

# Territorio y descentralización:

Regulación de las competencias de explotación de materiales áridos y pétreos; gestión ambiental; fomento de las actividades productivas y agropecuarias; vialidad; y gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.



# Territorio y descentralización:

**Regulación de las competencias de explotación de materiales áridos y pétreos; gestión ambiental; fomento de las actividades productivas y agropecuarias; vialidad; y gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.**



Senplades

Territorio y descentralización: Regulación de las competencias de explotación de materiales áridos y pétreos; gestión ambiental; fomento de las actividades productivas y agropecuarias; vialidad; y gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Senplades / 1ª edición – Quito, 2015  
196 páginas, 21 x 29,7 cm – (Serie Técnica)

Pabel Muñoz L.  
Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo

Gustavo Bedón Tamayo  
Subsecretario General de Transformación del Estado para el Buen Vivir

Germán Guerra Terán  
Subsecretario de Descentralización

---

Los contenidos del libro se pueden citar y reproducir, siempre que sea sin fines comerciales y con la condición de reconocer los créditos correspondientes refiriendo la fuente bibliográfica.

Publicación de distribución gratuita, no comercializable.

© Senplades, 2015

De esta edición:  
Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Senplades  
Juan León Mera N.1936 y Av. Patria  
Quito, Ecuador  
Tel: (593 2) 397 8900  
[www.planificación.gob.ec](http://www.planificación.gob.ec)

# Contenidos

	<i>Presentación</i>	11
1	<b>ANTECEDENTES</b>	13
2	<b>COMPETENCIA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS</b>	17
	<b>2.1. Antecedentes del proceso de regulación de la competencia</b>	17
	<b>2.2. Análisis conceptual</b>	18
	<b>2.3. Análisis normativo</b>	18
	<i>a. Constitución de la República del Ecuador</i>	18
	<i>b. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización</i>	19
	<i>c. Ley de Minería</i>	20
	<i>d. Reglamento Ambiental de Actividades Mineras</i>	20
	<i>e. Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos</i>	21
	<b>2.4. Análisis institucional</b>	21
	<i>2.4.1. Identificación de actores y sus roles</i>	21
	<b>2.5. Regulación de la competencia</b>	24
	<i>2.5.1. Modelo de gestión</i>	24

3	<p><b>COMPETENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL</b></p> <p><b>3.1. Antecedentes del proceso de regulación de la competencia</b></p> <p><b>3.2. Análisis conceptual</b></p> <p><b>3.3. Análisis normativo</b></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>a. Constitución de la República del Ecuador</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>b. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>c. Ley de Gestión Ambiental</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>d. Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiental (TULAS)</i></p> <p><b>3.4. Análisis institucional</b></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>3.4.1. Identificación de actores y sus roles</i></p> <p><b>3.5. Regulación de la competencia</b></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>3.5.1. Modelo de gestión</i></p>	<p>31</p> <p>31</p> <p>31</p> <p>32</p> <p>32</p> <p>33</p> <p>34</p> <p>34</p> <p>36</p> <p>36</p> <p>38</p> <p>38</p>
4	<p><b>COMPETENCIA DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS</b></p> <p><b>4.1. Antecedentes del proceso de regulación de la competencia</b></p> <p><b>4.2. Análisis conceptual</b></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>4.2.1. Marco programático</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>4.2.2. Marco teórico</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>4.2.3. Conceptualización de fomento productivo</i></p> <p><b>4.3. Análisis normativo</b></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>a. Constitución de la República</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>b. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>c. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci)</i></p>	<p>49</p> <p>49</p> <p>50</p> <p>50</p> <p>51</p> <p>53</p> <p>55</p> <p>56</p> <p>57</p> <p>58</p>

# 5

<i>d. Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (Loeps)</i>	60
<i>e. Reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo</i>	61
<b>4.4. Análisis institucional</b>	62
<i>4.4.1. Identificación de actores y sus roles</i>	62
<b>4.5. Regulación de la competencia</b>	68
<i>4.5.1. Modelo de gestión</i>	68
<b>COMPETENCIA PARA PLANIFICAR, CONSTRUIR Y MANTENER LA VIALIDAD</b>	75
<b>5.1. Antecedentes del proceso de regulación de la competencia</b>	75
<b>5.2. Análisis conceptual</b>	76
<i>5.2.1. Definiciones del sistema vial</i>	76
<i>5.2.2. Otras definiciones</i>	77
<b>5.3. Análisis normativo</b>	79
<i>a. Constitución de la República</i>	79
<i>b. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización</i>	80
<i>c. Ley de Caminos</i>	81
<i>d. Reglamento a la Ley de Caminos</i>	81
<i>e. Acuerdo Ministerial No. 01-12-2001</i>	81
<b>5.4. Análisis institucional</b>	82
<i>5.4.1. Identificación de actores y sus roles</i>	82
<b>5.5. Regulación de la competencia</b>	84
<i>5.5.1. Modelo de gestión</i>	84

<b>6</b>	<b>COMPETENCIA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS</b>	93
	<b>6.1. Antecedentes del proceso de regulación de la competencia</b>	93
	<b>6.2. Análisis conceptual</b>	93
	6.2.1. <i>Gestión de riesgos</i>	93
	6.2.2. <i>Prevención, protección, socorro y extinción de incendios</i>	94
	<b>6.3. Análisis normativo</b>	94
	a. <i>Constitución de la República del Ecuador</i>	94
	b. <i>Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización</i>	95
	c. <i>Ley de Defensa Contra Incendios</i>	96
	d. <i>Ley de Seguridad Pública y del Estado</i>	97
	<b>6.4. Análisis institucional</b>	98
	6.4.1. <i>Identificación de actores y sus roles</i>	98
	<b>6.5. Regulación de la competencia</b>	99
	6.5.1. <i>Modelo de gestión</i>	99
	<b>ANEXOS</b>	105
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	179

# ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Facultades y atribuciones del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables - Competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras	22
<b>Tabla 2.</b> Facultades y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control - Competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras	22
<b>Tabla 3.</b> Facultades y atribuciones del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables - Competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras	23
<b>Tabla 4.</b> Facultades y atribuciones del Ministerio de Ambiente - Competencia de gestión ambiental	36
<b>Tabla 5.</b> Facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales - Competencia de gestión ambiental	37
<b>Tabla 6.</b> Facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales - Competencia de gestión ambiental	37
<b>Tabla 7.</b> Facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales - Competencia de gestión ambiental	38
<b>Tabla 8.</b> Facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales - Competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias	67
<b>Tabla 9.</b> Facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales - Competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias	68
<b>Tabla 10.</b> Facultades y atribuciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Competencia para planificar, construir y mantener la vialidad	82
<b>Tabla 11.</b> Facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales - Competencia para planificar, construir y mantener la vialidad	83
<b>Tabla 12.</b> Facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales - Competencia para planificar, construir y mantener la vialidad	83

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>Anexo 1.</b> Matriz de productos y servicios de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras	105
<b>Anexo 2.</b> Matriz de productos y servicios de la competencia de gestión ambiental	111
<b>Anexo 3.</b> Matriz de productos y servicios de la competencia de fomento productivo de las actividades productivas y agropecuarias	122
<b>Anexo 4.</b> Matriz de productos y servicios de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad	128
<b>Anexo 5.</b> Matriz de productos y servicios de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios	134
<b>Anexo 6.</b> Resolución No. 0004-CNC-2014 "Regulación de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras"	138
<b>Anexo 7.</b> Resolución No. 0005-CNC-2014 "Regulación de la competencia de gestión ambiental"	146
<b>Anexo 8.</b> Resolución No. 0008-CNC-2014 "Regulación de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias"	156
<b>Anexo 9.</b> Resolución No. 0009-CNC-2014 "Regulación de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad"	164
<b>Anexo 10.</b> Resolución No. 0010-CNC-2014 "Regulación de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios"	172

# ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico 1.</b> Principales atribuciones otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales - Competencia de explotación de áridos y pétreos	30
<b>Gráfico 2.</b> Principales atribuciones otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales - Competencia de gestión ambiental	47
<b>Gráfico 3.</b> Líneas de acción de las actividades productivas y agropecuarias	54
<b>Gráfico 4.</b> Visión integral que articula los sectores productivos	55
<b>Gráfico 5.</b> Sistema Vial Nacional	77



## Presentación

El año 2007 marcó, en el Ecuador, un nuevo inicio para la democracia con el impulso de la Revolución Ciudadana como proyecto político de optimización de estrategias de gobernanza a favor del bienestar de las personas, pueblos, nacionalidades y comunidades. Para su cometido, la Constitución de la República, vigente desde 2008, definió al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, que se gobierna de manera descentralizada.

En una primera fase, la acción estatal se enfocó en un proceso integral de reforma democrática del Estado que, en lo principal, se concentró en recuperar las facultades de rectoría, planificación, regulación y control del Estado, y en desarrollar un nuevo modelo de organización territorial que promueva un reparto equitativo de poder en los territorios. En ese marco, se apostó por un modelo de descentralización que cambió su tradicional enfoque de transferencia de competencias y recursos “a la carta” y “uno a uno”, por uno sistémico, en el que los gobiernos autónomos descentralizados deben ejercer sus competencias constitucionales en virtud de los principios de unidad, subsidiariedad, equidad, solidaridad, complementariedad, corresponsabilidad y autonomía, de tal manera que llegue a su fin el histórico e inequitativo modelo de Estado “bicentralista” y se pase a uno policéntrico y equipotente.

Posteriormente, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades), en coordinación con las distintas instituciones que conforman el Estado y la ciudadanía, formuló el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 como guía de gestión para las instituciones del sector público. Así, en su objetivo 1: “Consolidar el Estado democrático y la construcción del poder popular”, se busca reforzar la transformación democrática del Estado a través del fortalecimiento de sus administraciones públicas y de la organización territorial, con la finalidad de brindar servicios de calidad a la ciudadanía. De la misma forma, enfatiza en la construcción del poder popular y el fomento de la participación política, considerando que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

De igual manera, con la finalidad de impulsar el proceso de descentralización, la normativa vigente crea el Sistema Nacional de Competencias con su órgano técnico, el Consejo Nacional de Competencias, encargado de la transferencia y/o regulación de competencias, con los recursos correspondientes de ser necesario, además de la resolución en sede administrativa de los posibles conflictos en el ejercicio de las competencias que se puedan generar entre los diferentes niveles de gobierno.

En ese sentido, Senplades, por medio de esta publicación, dará a conocer, en detalle, los insumos técnicos elaborados coordinada y articuladamente con todos los actores involucrados en el ejercicio de las siguientes competencias exclusivas: a) regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; b) gestión ambiental; c) fomento de las actividades productivas y agropecuarias; d) planificar, construir y mantener la vialidad; y, e) gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; previos a la regulación de las mismas por parte del Consejo Nacional de Competencias (CNC), convirtiéndose en un aporte significativo que evidencia el enfoque del Estado actual en los derechos y la implementación de una estructura moderna, democrática y territorializada, que trabaja para promover el desarrollo equitativo y solidario, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.



## ANTECEDENTES

La Constitución del Ecuador, como instrumento fundamental en el proceso de transformación del Estado, establece principios, garantías y derechos con los que reafirma el propósito de construir una nueva forma de convivencia ciudadana, denominada Buen Vivir, promoviendo para ello, entre otros aspectos, el desarrollo sustentable, equitativo y solidario; fortaleciendo el sistema nacional de planificación participativo, descentralizado, desconcentrado y transparente; y, fundamentalmente estableciendo un régimen de desarrollo organizado, sostenible y dinámico.

A fin de que los principios, garantías y derechos constitucionales se cumplan, es preciso que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades accedan al goce efectivo de sus derechos y ejerzan cabalmente sus responsabilidades, y que el Estado se comprometa con la universalidad de los servicios públicos de calidad. En este contexto, el Estado fortalece el proceso de autonomías y descentralización, enfocado hacia una nueva gestión pública eficiente.

La Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización<sup>1</sup> (Cootad) consagran un nuevo modelo de descentralización de competencias, obligatorio, progresivo y definitivo, cuyo objetivo fundamental es generar equidad territorial a través de los principios de subsidiariedad, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, sustentabilidad del desarrollo, participación y unidad del Estado. El Consejo Nacional de Competencias (CNC), como órgano técnico encargado de dirigir el procedimiento de transferencia y/o regulación de las competencias hacia los gobiernos autónomos descentralizados, contribuye al fortalecimiento del proceso de democratización del Estado mediante una mayor equidad y cohesión territorial, es decir, plantea recuperar el rol del Estado en sus distintos niveles territoriales, articulando el ejercicio de las facultades entre el gobierno central y los gobiernos locales.

Adicionalmente cabe mencionar que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades), coordina con el sector público los procesos de descentralización del Estado, en función de las políticas del Plan Nacional de Desarrollo; en consecuencia, la Subsecretaría de Descentralización de la Senplades es la encargada de generar insumos que coadyuven al proceso de descentralización de las competencias.

Cabe mencionar que el Cootad dispone que los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, y que estas deben ser costeadas por una comisión técnica conformada por representantes técnicos del gobierno central y de los GAD (Arts. 123 y 125). Hay que aclarar que existen competencias que los gobiernos autónomos descentralizados ya ejercían con anterioridad a la expedición de la

---

1 Publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 octubre de 2010.

Constitución y el Cootad, y las ejercían conforme a la normativa vigente en aquel período, como son la Ley Orgánica de Régimen Provincial,<sup>2</sup> la Ley Orgánica de Régimen Municipal<sup>3</sup> y la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales,<sup>4</sup> incluso contando con los recursos para su ejercicio, siendo este el caso de las competencias que se analizan en la presente publicación, por lo que no fue necesaria su transferencia y costeo.

En este sentido, la Senplades y el Consejo Nacional de Competencias, en cumplimiento de las facultades otorgadas, realizaron conjuntamente insumos que contribuyeron a la regulación de competencias exclusivas. Así, con relación a la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, su regulación a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales se convierte en un instrumento que incrementa sus potencialidades y capacidades, pues les faculta fundamentalmente a expedir normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental y de gestión para las actividades de explotación minera en el ámbito de su competencia, lo que refleja la observancia y el respeto a los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución, pues se efectúan actividades generadoras de recursos para la población, como es la explotación de recursos naturales no renovables, sin dejar de establecer como prioridad la conservación de la naturaleza y el uso adecuado, sostenible y eficiente de sus recursos.

La Constitución también “declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados” (Art. 14). En este sentido, la regulación de la competencia de gestión ambiental faculta a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales a generar, en el ámbito de sus competencias y respectiva circunscripción territorial, normas y procedimientos para un sistema único de manejo ambiental, elaborar planes y proyectos de conservación y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales; es decir, garantiza el cumplimiento efectivo de los derechos de la naturaleza dando paso a la implementación de un modelo de desarrollo ambientalmente equilibrado, en el que los gobiernos locales se convierten en corresponsables de los esfuerzos por una convivencia armónica con la naturaleza en la que se respeta integralmente su existencia, alcanzando así uno de los objetivos del régimen de desarrollo constitucionalmente establecido, que es “mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural” (Art. 276).

Otro de los objetivos del referido régimen de desarrollo consiste en “construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable” (Art. 276), el cual guarda estrecha relación con uno de los objetivos de la política económica que consiste en incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, que a su vez va de la mano con los objetivos de la política comercial dentro de los que se destaca el fortalecer y dinamizar los mercados internos.

Para contribuir al objetivo planteado y como parte del proceso descentralizador, se expidió la resolución que regula la competencia para fomentar las actividades productivas y agropecuarias, facultando a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y su respectiva circunscripción territorial, a emitir política pública, planificar, emitir normativa relacionada con el sector agropecuario, industrial, turístico, de ciencia, tecnología, innovación y demás ámbitos relacionados a la producción, así como controlar su adecuado cumplimiento y gestión. Esto impulsa la transformación de un país de especialización productiva basada en un modelo primario extractivista hacia un país con una nueva visión que fortalece las capacidades productivas territoriales, potencia las condiciones productivas, aporta al fortalecimiento de la producción local, de la economía popular y solidaria y reconoce

2 Publicado en el Registro Oficial 288 de 20 de marzo de 2001. Estado: derogado.

3 Publicado en el Registro Oficial 288 de 20 de marzo de 2001. Estado: derogado.

4 Publicado en el Registro Oficial 193 de 27 de octubre de 2000. Estado: derogado.

la importancia del mercado; no obstante, prioriza el desarrollo de la producción nacional y de los pequeños y medianos productores, buscando que los mecanismos de mercado atiendan a los objetivos sociales y nacionales.

Por otro lado, uno de los roles fundamentales del Estado establecidos en la Constitución, es la provisión de servicios públicos, entre los que se encuentra la vialidad, competencia que fue regulada a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, otorgándoles fundamentalmente, en el ámbito de sus competencias y circunscripción territorial, la rectoría, planificación, regulación, control y, lo más importante, se reguló la facultad de gestión en la que construir, rehabilitar y mantener las vías constituyen el núcleo del ejercicio de esta competencia. La vialidad es uno de los ejes fundamentales del desarrollo productivo del país, pues, con infraestructura de vías apropiadas y seguras para la circulación vehicular, además de facilitar a la población la comercialización oportuna de sus productos, facilita la ejecución de proyectos de diversa índole, principalmente aquellos relacionados con educación y salud, fundamentales para alcanzar el buen vivir; adicionalmente, los habitantes tienen la expectativa de ser beneficiarios directos, tanto en fuentes de trabajo como del mejoramiento de sus actividades comerciales, turísticas, gastronómicas y culturales. Es decir, no solo se dinamiza la economía, sino que también permite proyectarse hacia una nueva era de desarrollo y bienestar.

El texto constitucional también se refiere a la gestión de riesgos, estableciendo que se realizará bajo el principio de descentralización subsidiaria, lo que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Asimismo determina que, si las capacidades para la gestión del riesgo son insuficientes, recibirán el apoyo necesario de las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera. Con este antecedente, la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios fue regulada a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, otorgándoles las facultades de rectoría, planificación, regulación y control en el ámbito de su competencia y respectiva circunscripción territorial, con lo cual se contribuye a que los gobiernos metropolitanos y municipales trabajen para contar con estructuras funcionales, y puedan coordinar acciones para el ejercicio de esta competencia y logren responder de forma adecuada ante las situaciones de riesgo, contribuyendo en parte al cumplimiento de la protección que el Estado debe a las personas y colectividades frente a las situaciones de riesgo.

La regulación de competencias, constituye un mecanismo concreto que aproxima los productos y servicios del Estado a la ciudadanía, coordinando sus responsabilidades con los distintos niveles de gobierno para cumplir eficientemente sus objetivos.



# COMPETENCIA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS

# 2

## 2.1. Antecedentes del proceso de regulación de la competencia

El proceso de descentralización de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dirigido por el Consejo Nacional de Competencias y coordinado por la Senplades, implicó un trabajo de articulación interinstitucional con los actores del gobierno central, involucrados en el ejercicio de la competencia previo a aplicar el procedimiento establecido en la normativa vigente, con el fin de disponer de información preliminar que permita conocer las dinámicas del sector.

En ese sentido, Senplades, en conjunto con las diversas entidades del gobierno central, elaboró varios insumos técnicos sectoriales, como son: a) análisis conceptual; b) análisis normativo; c) análisis institucional; y, d) modelo de gestión descentralizado, los mismos que serán detallados en el presente capítulo.

Adicionalmente, el artículo 10 del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos determina que, para descentralizar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, se deben seguir los pasos de acuerdo al procedimiento previsto por el Consejo Nacional de Competencias. Esto significa que se debe contar con los informes sobre el estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia que se trasladará a los gobiernos municipales, además de un informe sobre la capacidad operativa de los mismos, para asumir tales competencias.

De esta forma, para dar inicio al proceso de transferencia de la competencia, el Consejo Nacional de Competencias solicitó el informe del estado de situación de la ejecución de la competencia al ente rector (Ministerio de Recursos Naturales No Renovables); así como el informe de capacidad operativa a la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), que fueron remitidos al Consejo Nacional de Competencias en el plazo establecido.

Toda la información elaborada y analizada consistió en un insumo fundamental que contribuyó a la regulación del ejercicio de la competencia a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, misma que se evidencia en la Resolución No.- 0004-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No.- 441, de 8 de enero de 2015 (Anexo 6).

## 2.2. Análisis conceptual

Con el objetivo de establecer el ámbito de ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro del proceso de descentralización es necesario definir qué se entiende por la explotación de materiales áridos y pétreos.

La explotación de materiales áridos y pétreos es parte del sector minero, la cual se enmarca dentro del ámbito de los recursos naturales no renovables que resulta de la extracción de aquellos minerales provenientes de macizos rocosos o de otros sistemas semejantes que han sufrido una descomposición y desgaste.

En ese sentido, el Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos considera al material árido como “aquel que resulta de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracterizan por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y se consideran materiales pétreos, los agregados minerales que son suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, generalmente magmáticos”.

De esta forma, tanto los materiales áridos como los materiales pétreos son utilizados como materia prima en las actividades de construcción, directamente extraídos de la naturaleza, pero no implican un proceso industrial diferente a la trituración o, en algunos casos, un tratamiento de corte y pulido para su uso final.

## 2.3. Análisis normativo

El análisis normativo de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras comprende una revisión de las normas relacionadas con el sector minero y su orden jerárquico de aplicación. De esta forma, se realizó un análisis sobre la siguiente legislación para establecer adecuadamente el contenido de la competencia:

- a. Constitución de la República del Ecuador
- b. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
- c. Ley de Minería
- d. Reglamento Ambiental de Actividades Mineras
- e. Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos

### a. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República considera a los recursos naturales no renovables como un patrimonio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado, es decir que no se puede enajenar, adquirir por prescripción adquisitiva de dominio o ser objeto de embargo. Como tal, el Estado debe priorizar “la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales por el uso de los recursos naturales no renovables y debe procurarse que los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico sean los mínimos” (Art. 317).

Los recursos naturales no renovables incluyen los productos del subsuelo, los yacimientos minerales y de hidrocarburos, las sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico.

Estos bienes solo pueden ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución (Art. 408).

Por tanto, dada la importancia que tienen los recursos naturales no renovables para los objetivos económicos, sociales, políticos y medioambientales del país, se ha determinado que formen parte de los sectores estratégicos, de manera que sean de decisión y control exclusivo del Estado, y se orienten al pleno desarrollo de los derechos y al interés social (Art. 313). Para cumplir con esta orientación social, se prohíbe que la actividad extractiva de recursos no renovables se realice en áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, aunque con carácter excepcional se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

La Constitución también atribuye al gobierno central el ejercicio de las competencias exclusivas que son, entre otras, las áreas naturales protegidas y los recursos naturales; los recursos energéticos; minerales; hidrocarburos; hídricos; biodiversidad y recursos forestales,<sup>5</sup> lo cual significa que el nivel central es quien dicta los lineamientos y ejerce dichas competencias.

En relación con la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, la Constitución determina que la titularidad de la misma corresponde a los gobiernos municipales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 264.

## **b. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

En concordancia con lo establecido en el artículo 313 de la Constitución, el Cootad determina que los sectores estratégicos, entre los que se encuentran los recursos naturales no renovables, “son aquellos en los que el Estado, en sus diversos niveles de gobierno, se reserva todas sus competencias y facultades, dada su decisiva influencia económica, social, política o ambiental” (Art. 111). No obstante, el mismo artículo señala que la facultad de rectoría y la definición del modelo de gestión de cada sector estratégico son facultades exclusivas del gobierno central, mientras que el ejercicio de las facultades y competencias restantes pueden realizarse de manera concurrente con los demás niveles de gobierno.

Asimismo, el Cootad, en el artículo 55, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la explotación de materiales áridos y pétreos. En este contexto, el artículo 141 del mismo código determina el ejercicio de dicha competencia y señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Por lo tanto, son los responsables de observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en las normas del sector; así como también deben autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados.

Además, les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales establecer y recaudar las regalías correspondientes por la explotación de estos materiales, así como cobrar los tributos y otros impuestos que estén establecidos en las leyes especiales (Art. 562).

Para ello, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su capacidad normativa, deben expedir ordenanzas en las que se debe contemplar la reducción de los impactos ambientales, sociales y en infraestructura vial que puedan provocarse por la actividad de explotación de áridos y pétreos. En el caso de que se requiera la consulta previa y

---

5 Art. 261 de la Constitución de la República.

vigilancia ciudadana, se deben establecer los mecanismos para su cumplimiento, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía (Art. 141).

### **c. Ley de Minería**

En relación a la competencia de explotación de materiales áridos y pétreos, la Ley de Minería establece que “en el marco del artículo 264 de la Constitución, cada gobierno municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canchales...” (Art. 142). En el ejercicio de sus competencias, mediante ordenanza, deberán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos.

Es importante señalar que dicha norma establece que el concesionario minero debe cumplir con la normativa ambiental vigente y no puede llevar a cabo las actividades propias de la etapa de explotación minera sin la correspondiente licencia ambiental.

Con relación a las regalías, se señala que el total de las regalías provenientes de materiales áridos y pétreos será destinado a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en donde se generen.

Finalmente, es importante mencionar que el artículo 144 hace referencia al libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas, de forma que el Estado, directamente o a través de sus contratistas, puede aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas, dado que se trata de un sector que considera la finalidad social o pública del libre aprovechamiento.

### **d. Reglamento Ambiental de Actividades Mineras**

El artículo 3 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece que el Ministerio del Ambiente tiene como atribución “expedir de manera exclusiva las normas administrativas, técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras...”; además, le corresponde coordinar y colaborar con el ministerio coordinador y sectorial en la formulación de los criterios ambientales incorporados en las políticas, planificación y ejecución de fases de actividades mineras. También debe ejercer las potestades ambientales de seguimiento, evaluación, monitoreo y control de las actividades mineras en todas sus fases, así como ejercer la potestad sancionatoria establecida en la norma ambiental.

Por tanto, le corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar a los concesionarios mineros los certificados de intersección, en los cuales consta el lugar de la obra, actividad o proyecto con relación a las áreas protegidas, el patrimonio forestal del Estado o los bosques protectores. En el caso de que la obra o proyecto tenga actividades extractivas ubicadas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, excepcionalmente se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular y de acuerdo a las normas que para tal efecto se expidan por la autoridad competente. En el caso de que la obra, actividad o proyecto tenga relación con el patrimonio forestal del Estado o bosques protectores, el titular minero, previo al proceso de licenciamiento ambiental, debe solicitar al Ministerio del Ambiente la certificación de viabilidad ambiental calificada con el informe de factibilidad de la obra, actividad o proyecto.<sup>6</sup>

En relación a la emisión de la licencia ambiental en materia minera, este reglamento señala que será emitida por el Ministerio del Ambiente. Sin embargo, el Cootad, en el artículo 136, determina que los

<sup>6</sup> Art. 9 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras.

gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales deben acreditarse como autoridad ambiental de aplicación responsable a fin de otorgar licencias ambientales que, en este caso, corresponden a la emisión de la licencia para la explotación de materiales áridos y pétreos.

Además, en lo correspondiente a las disposiciones técnico ambientales, establecidas en este reglamento, se especifica que, para la captación de aguas que requiera el titular minero para la fase de explotación o procesamiento, deberá contar con la autorización de la Autoridad Única del Agua (Senagua).<sup>7</sup>

## **e. Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos**

Esta norma establece, en el artículo 9, que es competencia de los gobiernos municipales, otorgar la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras a favor de las personas naturales o jurídicas que sean suscriptores de los mismos y que se encuentren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos. Los titulares de derechos o concesionarios deben pedir la solicitud de autorización a los gobiernos municipales en forma previa a la explotación de materiales áridos y pétreos, una vez que cuenten con los derechos mineros. En caso de que se hubiere asignado al gobierno municipal la competencia para el otorgamiento de derechos mineros, estos y la autorización podrán expedirse en un solo acto.<sup>8</sup> De igual forma, los gobiernos municipales asumirán la facultad de control según lo establecido en los respectivos convenios de competencia, pudiendo ser asistidos por la Agencia de Regulación y Control Minero; en tal virtud, les corresponde realizar las siguientes acciones: a) control de denuncias de internación; b) órdenes de abandono y desalojo; c) sanciones a invasores de áreas mineras; d) formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Con respecto a las licencias ambientales, el reglamento señala que el Ministerio del Ambiente otorga la licencia ambiental para actividades mineras.<sup>9</sup> Sin embargo, una vez que se hayan descentralizado dichas actividades, se ejercerán en los términos de la descentralización por parte de los gobiernos municipales.

## **2.4. Análisis institucional**

Con el propósito de identificar a los actores que intervienen en el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, así como los roles y atribuciones que a cada uno le corresponde, es preciso realizar un análisis de la institucionalidad relacionada con la competencia.

Cabe indicar que dicho análisis se realizó en función de las atribuciones y responsabilidades que la legislación otorga a cada institución involucrada, además de la validación de las propias instituciones.

### **2.4.1. Identificación de actores y sus roles**

#### **a. Ministerio de Recursos Naturales No Renovables**

Es el órgano rector y planificador del sector minero. Le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes en este sector.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, Art. 99.

<sup>8</sup> Art. 24 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.

<sup>9</sup> Letra p) del Art. 3 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras.

**Tabla 1.** Facultades y atribuciones del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables - Competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras

FACULTAD	ATRIBUCIÓN
Rectoría	Ejercer la representación del Estado en materia de política minera.
Planificación	Definir, en coordinación con la entidad rectora de la planificación nacional, el Plan Nacional de Desarrollo del sector minero.
Control	Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros.

Elaboración: Senplades - Subsecretaría de Descentralización

## b. Agencia de Regulación y Control Minero

Es el organismo técnico-administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera.

**Tabla 2.** Facultades y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control - Competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras

FACULTAD	ATRIBUCIÓN
Regulación	Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector.
Gestión	Llevar un registro y catastro de las concesiones mineras y publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos.
Control	Inspeccionar las actividades mineras que ejecuten los titulares de los derechos y títulos mineros.
	Vigilar que, en las actividades mineras que ejecutan los titulares de los derechos mineros, no se encuentren trabajando, o prestando servicios a cualquier título, niños, niñas y adolescentes.
	Sancionar a los titulares de la actividad minera, si se estableciere que existen niños, niñas y adolescentes trabajando e informar a las autoridades competentes en materia de niñez y adolescencia, y laboral, sobre la inobservancia a la normatividad vigente.

Elaboración: Senplades - Subsecretaría de Descentralización

## c. Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico

Es la institución pública encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia geológica, minera y metalúrgica.

## d. Ministerio del Ambiente

Para todos los efectos ambientales derivados de la actividad minera, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, la Autoridad Ambiental Nacional en el ámbito minero la ejerce el Ministerio del Ambiente.

**Tabla 3.** Facultades y atribuciones del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables - Competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras

FACULTAD	ATRIBUCIÓN
Rectoría	Ejercer la política pública nacional en el sector ambiental.
Regulación	Expedir de forma exclusiva a nivel nacional las normas administrativas, técnicas, manuales, guías y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos que las actividades mineras puedan tener sobre el medio ambiente y la participación social, de obligatorio cumplimiento en el ámbito nacional.
	Coordinar y colaborar con los ministerios coordinador y sectorial en la formulación de los criterios ambientales que deben ser incorporados en la elaboración de sus políticas, en los procesos de planificación y en la ejecución de las correspondientes fases de la actividad minera. En estos casos, estos ministerios contarán con la opinión previa escrita de la Autoridad Ambiental sobre la adecuación del instrumento a la normativa ambiental vigente.
Control	Ejercer las potestades ambientales de seguimiento, evaluación, monitoreo y control de las actividades mineras en todas sus fases, así como la aceptación y aprobación de los instrumentos ambientales de cumplimiento.
	Otorgar las licencias ambientales para la ejecución de actividades mineras.

Elaboración: Senplades - Subsecretaría de Descentralización

### e. Gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, establecen las siguientes funciones y atribuciones para los GAD municipales:

- Los gobiernos autónomos descentralizados son competentes para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos.
- Corresponde a los gobiernos municipales la regulación de la explotación de dichos materiales áridos y pétreos. De igual manera, les corresponde asumir la competencia de control.
- Establecer y recaudar regalías de la explotación de materiales áridos y pétreos.
- Autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos para obra pública.
- Expedir ordenanzas que regulen el adecuado ejercicio de la competencia.
- Los gobiernos municipales cobrarán las tasas correspondientes, de acuerdo con las ordenanzas respectivas.
- Otorgar licencias ambientales, una vez que se hayan acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable.

## 2.5. Regulación de la competencia

### 2.5.1. Modelo de gestión

La gestión de las competencias debe ser concebida como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, es responsabilidad del Estado en su conjunto.

En efecto, el ejercicio de las competencias exclusivas constitucionales implica una gestión solidaria, subsidiaria y concurrente entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, fundamentada en una adecuada coordinación interinstitucional (Cootad, Art. 116).

En ese contexto, el objetivo de la construcción de un modelo de gestión descentralizado de una competencia es definir aquellas atribuciones que, respecto de las facultades constitucionales de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, corresponde ejercer a cada nivel de gobierno (gobierno central y gobiernos autónomos descentralizados), a efectos de evitar duplicidad de atribuciones y recursos destinados a la gestión de una misma competencia.

El modelo de gestión descentralizado para la competencia se diseñó a partir de la construcción de la matriz de productos y servicios (Anexo 1), instrumento que permite identificar los productos y servicios relacionados con el ejercicio de la competencia, los actores actualmente involucrados y las facultades que le corresponde a cada uno, y los productos y servicios susceptibles de transferencia a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en función de lo establecido en la Constitución, el Cootad y demás normativa vinculada al sector.

El trabajo realizado significó un esfuerzo conjunto entre el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y Control Minero, el Ministerio de Ambiente, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Consejo Nacional de Competencias.

Conforme a las consideraciones expuestas anteriormente, se detalla el modelo de gestión descentralizado de la competencia:

#### *2.5.1.1. Gobierno central*

En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al gobierno central, a través de sus diferentes entidades, el ejercicio de las facultades de rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, control nacional y gestión nacional del sector minero, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales de garantizar el ejercicio efectivo de esta competencia.

#### **a. Rectoría nacional**

En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al gobierno central, a través del ente rector del sector, emitir la política pública nacional del sector minero que permita el ejercicio de esta competencia.

#### **b. Planificación nacional**

En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y

canteras, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector y sus entidades técnicas adscritas, definir la planificación nacional de las actividades mineras nacionales que oriente el ejercicio de esta competencia.

### **c. Regulación nacional**

En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al gobierno central, a través de sus entidades, las siguientes actividades de regulación:

1. Expedir la normativa técnica y disposiciones administrativas que viabilicen el correcto funcionamiento y desarrollo del sector minero relacionado con la explotación de materiales áridos y pétreos.
2. Expedir de manera exclusiva las normas administrativas, técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos.
3. Emitir las regulaciones respecto de los libres aprovechamientos.
4. Realizar la categorización ambiental de los proyectos de libre aprovechamiento de materiales de construcción y explotación de materiales áridos y pétreos.
5. Emitir la normativa referente a la seguridad minera para la explotación de materiales áridos y pétreos.
6. Crear lineamientos y procedimientos para la adopción de medidas cautelares en la vía administrativa ambiental, conforme a la ley.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

### **d. Control nacional**

En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al gobierno central, a través de sus diferentes entidades, las siguientes actividades de control:

1. Supervisar el cumplimiento de los objetivos, políticas y metas definidas para el sector minero relacionado con la explotación de materiales áridos y pétreos que ejecutan las personas naturales y jurídicas públicas y/o privadas.
2. Supervisar que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales cumplan la normativa nacional que regula la explotación de materiales áridos y pétreos.
3. Otorgar certificados de intersección para explotación de materiales áridos y pétreos y para autorizaciones de libre aprovechamiento, en caso de que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales o municipales no se hayan acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).
4. Otorgar libre aprovechamiento de materiales de construcción para la ejecución de obras públicas.

5. Sancionar la actividad minera ilegal de conformidad con la ley.
6. Controlar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de la explotación de materiales áridos y pétreos.
7. Otorgar licencias ambientales para libre aprovechamiento de materiales de construcción.
8. Otorgar el permiso para el aprovechamiento económico del agua para actividades mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos; así como las servidumbres necesarias de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley que regule los recursos hídricos.
9. Otorgar la autorización para el uso de las aguas alumbradas durante las labores mineras establecidos en la legislación ambiental vigente.
10. Emitir la autorización a los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, para captar aguas de cuerpos hídricos superficiales o subterráneos.
11. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de las autorizaciones de libres aprovechamientos de materiales de construcción.
12. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### **e. Gestión nacional**

En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al gobierno central, a través de sus distintas entidades:

1. Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos.
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que hayan sido otorgadas en su circunscripción territorial e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.
3. Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos en su territorio cantonal conforme a la ley.
4. Cobrar las tasas correspondientes de conformidad con la ley y las ordenanzas respectivas.
5. Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.
6. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

##### *2.5.1.2. Gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales*

En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de

mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales el ejercicio de las facultades de regulación, control y gestión local, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

#### **a. Planificación local**

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, deberán contemplar, en sus instrumentos de planificación local, la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

#### **b. Regulación local**

En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regule las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

### c. Control local

En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.
2. Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente.
3. Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público.
4. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia.
5. Controlar que las explotaciones mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras cuenten con la licencia ambiental y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos.
6. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con las ordenanzas emitidas para regular la competencia.
7. Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las ordenanzas que expidan para el efecto, conforme a la ley y normativa vigente.
8. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
9. Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
10. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente.
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente.
13. Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
14. Otorgar certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.

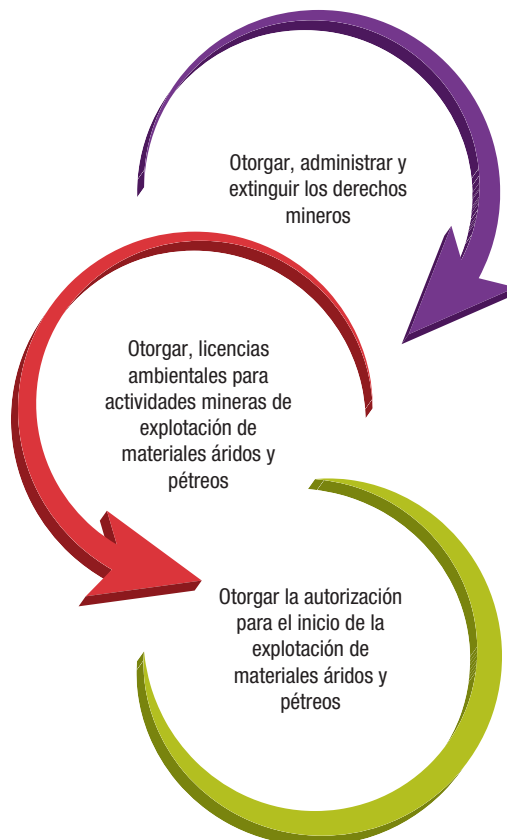
15. Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.
16. Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia.
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia.
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente.
20. Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras, de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción.
22. Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural.
23. Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
24. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente.
25. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.
27. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### d. Gestión local

En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos.
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que hayan sido otorgadas en su circunscripción territorial e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.
3. Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos en su territorio cantonal conforme a la ley.
4. Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con la ley y las ordenanzas respectivas.
5. Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.
6. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Gráfico 1.**  
Principales atribuciones otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales - Competencia de explotación de áridos y pétreos



# 3

## COMPETENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

### 3.1. Antecedentes del proceso de regulación de la competencia

El proceso de regulación de la competencia de gestión ambiental implicó la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo con los diversos actores del Ejecutivo involucrados en la competencia como son: el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Finanzas, así como con el Consejo Nacional de Competencias, como institución facultada para implementar el proceso de descentralización.

En este contexto, se trabajó de manera articulada y permanente entre los actores, con la finalidad de generar: a) el análisis conceptual, b) el análisis normativo, c) el análisis institucional, y d) la matriz de productos y servicios (Anexo 2). Esta matriz de productos y servicios es el instrumento que sirve de soporte para la elaboración del modelo de gestión descentralizado de la competencia.

Adicionalmente, la Senplades solicitó el modelo de gestión descentralizado validado de la competencia al Ministerio del Ambiente, con el cual se definió aquellas facultades y atribuciones que ejercerá el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

Una vez que el Consejo Nacional de Competencias contó con todos los insumos, se procedió a emitir la Resolución No. 0005-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 415, de 13 de enero de 2015 (Anexo 7), la cual regula la competencia a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

### 3.2. Análisis conceptual

La gestión ambiental, en el proceso de descentralización, es entendida como el “conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida”.<sup>10</sup> “Toda acción debe planificarse y ejecutarse sobre la base de los principios de sustentabilidad, equidad, consentimiento informado previo, representatividad validada, coordinación, precaución, prevención,

mitigación y remediación de impactos negativos, solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, reciclaje y reutilización de desechos, conservación de recursos en general, minimización de desechos, uso de tecnologías más limpias, tecnologías alternativas ambientalmente responsables y respeto a las culturas y prácticas tradicionales y posesiones ancestrales...” (Artículo 3 del Texto Unificado de Legislación Secundaria (TULAS), Medio Ambiental libro VI).

Desde un marco institucional, la competencia de gestión ambiental se refiere específicamente “a la gestión pública ambiental, sobre la cual busca establecer principios, instrumentos de gestión, una institucionalidad nacional y, sobre todo, un mecanismo de coordinación: el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”, el cual permite articular a las instituciones del Estado con competencia ambiental, mediante las directrices establecidas por el Ministerio del Ambiente como instancia rectora, coordinadora y reguladora del mismo; “este sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales”.<sup>11</sup>

En este sentido, se puede entender a la gestión ambiental como el conjunto de políticas y acciones adoptadas por el Estado, a través de sus niveles de gobierno y la ciudadanía a fin de contrarrestar cualquier impacto ambiental, así como proteger, recuperar y sostener el medio ambiente, que se enmarca dentro del desarrollo sustentable, entendido como “el mejoramiento de la calidad de vida humana dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas; implica la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones”.<sup>12</sup>

### 3.3. Análisis normativo

El análisis normativo de la competencia permite identificar todas aquellas normas que se relacionan directa o indirectamente con el ejercicio de la competencia. En esta competencia, las normas que se analizaron son las siguientes:

- a. Constitución de la República
- b. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
- c. Ley de Gestión Ambiental
- d. Texto Unificado de Legislación Secundaria (TULAS), Medio Ambiental

#### a. Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República, se consagran los derechos fundamentales que el Estado debe garantizar a los ciudadanos, entre los cuales, se establece la sostenibilidad y el buen vivir, los que responden a un ambiente sano y equilibrado. Para lograr este objetivo, el Estado debe promover estilos de vida más adecuados con el medio ambiente, como el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes. Constitucionalmente se ha prohibido el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como de organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas (Art. 15); se propende a adoptar políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, y aunque no exista evidencia del daño, el Estado debe implementar medidas protectoras eficientes e integrales (Art.

11 Anexo al acuerdo Ministerial No. 106 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 374 del 11 de octubre de 2006. Pág. 15

12 *Petróleo y Poder: el colapso de un lugar singular: Yasuní.*

396) adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático e implementar medidas para la conservación de los bosques y la vegetación (Art. 414).

El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental debe aplicarse de manera transversal, es de obligatorio cumplimiento para el Estado en todos sus niveles y para todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional (Art. 395).

La Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son responsables de la competencia exclusiva de gestión ambiental (Art. 263). Por su parte, con fines de conservación del ambiente, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la facultad de expropiar, reservar y controlar el uso de suelo en áreas para el desarrollo futuro, siempre observando las leyes del sector (Art. 376). “En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona” (Art. 409).

De esta forma, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deben adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano y de uso de suelo, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados deben desarrollar programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se debe incentivar y facilitar el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclovías (Art. 415).

## **b. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tienen como su competencia la gestión ambiental en su territorio y su fomento, lo que implica gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio (Art. 136). Estas acciones se realizan en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales deben acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, por su parte deben “...regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales...”;<sup>13</sup> lo que se corresponde con lo señalado en el artículo 55 en donde se definen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las cuales se encuentra: “... d) prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y todos aquellos que establezca la ley...”.

En relación con la gestión municipal de desechos sólidos, el artículo 136, señala que “...los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado”.

Además, estos pueden calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. En el caso de los cantones en los que el distrito metropolitano o municipio no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al provincial.<sup>14</sup>

Acerca de aquellas competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos, el artículo 85 del Cootad señala que ejercerán las competencias

13 Letra k), Art. 54, y letra k), Art. 84, del Cootad.

14 Ibíd. Inciso 3, Art. 136.

que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que les asigne. Sin embargo, actualmente no existe ningún distrito metropolitano en dicha situación.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su capacidad normativa, pueden dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial, lo que les permite ejercer su facultad reguladora para la implementación de la competencia.

Con respecto al otorgamiento de licencias ambientales, esta atribución le corresponde a la autoridad ambiental nacional, hasta que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales se acrediten como autoridad ambiental de aplicación responsable.<sup>15</sup>

Adicionalmente, el Cootad establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se encargan de promover actividades de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente para lo cual pueden establecer programas y/o proyectos de manejo sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles, para la prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; y proyectos de educación ambiental. Estas actividades deben ser coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales de todos los demás niveles de gobierno...” (Art. 136).

### **c. Ley de Gestión Ambiental**

La Ley de Gestión Ambiental establece como una de las principales atribuciones del Ministerio del Ambiente, proponer las normas de manejo ambiental y evaluación de impactos ambientales y los respectivos procedimientos generales de aprobación de estudios y planes, por parte de las entidades competentes en esta materia. Así se deben establecer y aprobar anualmente la lista de planes, proyectos y actividades prioritarios para la gestión ambiental nacional y coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar normas técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, aplicables en el ámbito nacional; el régimen normativo general aplicable al sistema de permisos y licencias de actividades potencialmente contaminantes, normas aplicables a planes nacionales y normas técnicas relacionadas con el ordenamiento territorial (Art. 9).

A los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, les corresponde dictar las políticas ambientales seccionales con sujeción a la normativa vigente, respetando las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica (Art. 13).

Las multas, tasas y otros cargos que los gobiernos autónomos descentralizados municipales recauden por conceptos ambientales serán administrados directamente por ellos e invertidos en el mantenimiento y protección ecológica de la jurisdicción que los generó (Art. 38).

Adicionalmente, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados antes de su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio (Art. 19).

### **d. Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiental (TULAS)**

El artículo 4, Título I, Libro VI, del TULAS, señala que son autoridades ambientales, entre otras:

La Autoridad Ambiental Nacional (AAN): el Ministerio del Ambiente.

---

<sup>15</sup> *Ibíd.* Disposición vigésima.

La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR): es el gobierno autónomo descentralizado provincial y/o municipal, u organismo sectorial cuyo subsistema de manejo ambiental ha sido acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.

El mismo artículo establece que el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) “es el sistema nacional que determina los mecanismos técnicos, institucionales y reglamentarios para la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental de los proyectos, obras, de actividades públicas, privadas o mixtas que se desarrollan en el país” y se establece a través de las instituciones integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Sobre la acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, el artículo 7 establece:

“Las autoridades ambientales de aplicación determinadas en la Ley, que cuenten con los elementos y cumplan con los requisitos necesarios para acreditar un subsistema de manejo ambiental, podrán solicitar a la autoridad ambiental nacional la acreditación ante el SUMA.”

Los elementos principales para que un subsistema de manejo ambiental pueda acreditarse al SUMA son:

- a) Disponibilidad y manejo de recursos económicos, institucionales, técnicos, informáticos, tecnológicos y humanos propios, que permitan llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental.
- b) Manejo adecuado de los mecanismos de prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental.
- c) Manejo de la normativa ambiental vigente, para todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental.
- d) Definición clara de los actores y responsables que intervienen en los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, incluyendo los mecanismos de coordinación interinstitucional.
- e) Manejo de la categorización ambiental nacional, guías de buenas prácticas ambientales y manuales previstos para cada categoría”.<sup>16</sup>

Ya que los procesos para la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental son tareas interdisciplinarias que involucran a diferentes autoridades ambientales dentro de una misma circunscripción, se establecen los siguientes parámetros, para determinar quién es la autoridad ambiental de aplicación responsable:

- Si el proyecto, obra o actividad es promovido por una o varias juntas parroquiales, la autoridad ambiental competente será el gobierno autónomo descentralizado municipal de estar acreditado, caso contrario le corresponderá al gobierno autónomo descentralizado provincial de estar acreditado, caso contrario le corresponde a la autoridad ambiental nacional.
- Si el proyecto, obra o actividad es promovido por el mismo gobierno autónomo descentralizado municipal, la autoridad ambiental competente será el gobierno autónomo descentralizado provincial de estar acreditado, caso contrario le corresponderá a la autoridad ambiental nacional.
- Si el proyecto, obra o actividad es promovido por más de un gobierno autónomo descentralizado municipal, la autoridad ambiental competente será el gobierno autónomo descentralizado provincial de estar acreditado, caso contrario le corresponderá a la autoridad ambiental nacional.
- Si el proyecto, obra o actividad es promovido por uno o varios gobiernos autónomos descentralizados provinciales, la autoridad ambiental competente será la autoridad ambiental nacional.<sup>17</sup>

16 Art. 6. Título VI. TULAS.

17 Art.21, Libro VI. TULAS.

Es así que la gestión ambiental nacional debe realizarse de manera articulada con los diferentes niveles de gobierno; de esta forma, los gobiernos autónomos descentralizados tienen responsabilidad exclusiva sobre el medio ambiente en su jurisdicción.

A manera de conclusión, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales que cuenten con los elementos y cumplan con los requisitos necesarios para acreditar un sub-sistema de manejo ambiental, podrán solicitar a la autoridad ambiental nacional la acreditación ante el SUMA, siempre que el subsistema propuesto se ajuste a los parámetros.<sup>18</sup> En caso de vencimiento de la acreditación, no podrán actuar como autoridad ambiental de aplicación responsable en los procesos de prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, hasta que se obtenga nuevamente la acreditación ante el SUMA.<sup>19</sup>

### 3.4. Análisis institucional

Una vez desarrollado el análisis normativo de la competencia de gestión ambiental, se desprende la diligencia institucional para el efectivo ejercicio de la misma, en donde intervienen varios actores a nivel gubernamental, por lo que es preciso identificar el rol y las atribuciones de cada uno de los actores involucrados, los mismos que se detallan a continuación:

#### 3.4.1. Identificación de actores y sus roles

##### a. Ministerio del Ambiente

La Autoridad Ambiental Nacional actúa como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y cuenta con los organismos técnico-administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República.<sup>20</sup>

Para ejercer las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión del medio ambiente en el país se establecen, entre otras, las siguientes atribuciones:

**Tabla 4.** Facultades y atribuciones del Ministerio del Ambiente - Competencia de gestión ambiental

Facultad	Atribución
Rectoría	Emitir la política pública ambiental nacional, garantizando un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
Planificación	Elaborar la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y los planes seccionales.
Regulación	Regular mediante normas de bioseguridad la propagación, experimentación, uso, comercialización e importación de organismos genéticamente modificados.
Control	Aprobar anualmente la lista de planes, proyectos y actividades prioritarios, para la gestión ambiental nacional.
	Otorgar o negar licencias ambientales.
Gestión	Recopilar la información de carácter ambiental, como instrumento de planificación, de educación y control.

Elaboración: Senplades - Subsecretaría de Descentralización

18 Art. 7 Libro VI TULAS.

19 Inciso 2, Art. 12 TULAS, Libro VI.

20 Art. 8 de la Ley de Gestión Ambiental.

## b. Gobiernos autónomos descentralizados provinciales

En el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, la Autoridad Ambiental Nacional emite la política nacional y los gobiernos autónomos descentralizados son los encargados de su aplicación y gestión.

Para ejercer las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tienen las siguientes atribuciones:

**Tabla 5. Facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales - Competencia de gestión ambiental**

Facultad	Atribución
Rectoría	Emitir la política pública ambiental seccional provincial, respetando las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo.
Control	Establecer con participación social, programas de monitoreo del estado ambiental en las áreas de su competencia.
Control	Otorgar licencias ambientales, a los GAD metropolitanos y municipales, cuando el municipio ejecute obras de administración directa y se requiera de licencia ambiental, una vez acreditado al SUMA.
Gestión	Gestión ambiental provincial y fomentarla.

Elaboración: Senplades - Subsecretaría de Descentralización

## c. Gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales

La normativa vigente les otorga a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, entre otras, las siguientes atribuciones:

**Tabla 6. Facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales - Competencia de gestión ambiental**

Facultad	Atribución
Regulación	Regular la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.
Gestión	Establecer en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos sólidos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en los ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.
Control	Otorgar licencias ambientales una vez acreditado ante el SUMA.

Elaboración: Senplades - Subsecretaría de Descentralización

## d. Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales

El artículo 8 del Cootad establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales; por lo tanto, en el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tendrán las siguientes atribuciones otorgadas por la normativa vigente:

**Tabla 7.** Facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales - Competencia de gestión ambiental

Facultad	Atribución
Gestión	Promover actividades de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente.
Gestión	Impulsar, en su circunscripción territorial, programas y/o proyectos de manejo sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización preferente de especies nativas y adaptadas a la zona; y, educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza en coordinación con las políticas, programas y proyectos ambientales de todos los demás niveles de gobierno, sobre conservación y uso sustentable de los recursos naturales

Elaboración: Senplades - Subsecretaría de Descentralización

## 3.5. Regulación de la competencia

### 3.5.1. Modelo de gestión

El objetivo de la construcción de un modelo de gestión de una competencia es definir aquellas atribuciones que, respecto de las facultades constitucionales de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, corresponde ejercer a los gobiernos autónomos descentralizados, a efectos de evitar duplicidad de atribuciones y recursos destinados a la gestión de una misma competencia.

De la revisión del análisis normativo, se puede determinar que la Constitución establece que la competencia exclusiva de gestión ambiental la tienen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;<sup>21</sup> sin embargo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que también participan de manera concurrente los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales.<sup>22</sup> De esta manera, los gobiernos municipales tienen un rol importante en relación a la acreditación para otorgar licencias ambientales, siempre y cuando se acrediten al Sistema Único de Manejo Ambiental. Asimismo, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen un papel sustancial en la promoción de actividades de preservación y protección del ambiente.

El modelo de gestión descentralizado para la competencia se diseñó a partir de la construcción de la matriz de productos y servicios, instrumento que permite identificar los productos y servicios relacionados con el ejercicio de la competencia, los actores actualmente involucrados y las facultades que les corresponden a cada uno y, los productos y servicios susceptibles de transferencia a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, en función de lo establecido en la Constitución, el Cootad y demás normativa vinculada al sector.

El trabajo realizado significó un esfuerzo conjunto entre el Ministerio de Ambiente, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Consejo Nacional de Competencias.

Con estos antecedentes se presenta a continuación el modelo de gestión de la competencia de gestión ambiental.

<sup>21</sup> Art. 263 de la Constitución de la República.

<sup>22</sup> Art. 54, letra k); Art. 55 letra d) e inciso 7 del Art. 136 del COOTAD.

### 3.5.1.1. Gobierno central

En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, el ejercicio de las facultades de rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, control nacional y gestión nacional.

#### a. Rectoría nacional

En el marco de la competencia de gestión ambiental, le corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, emitir las políticas públicas nacionales relacionadas a la gestión ambiental.

#### b. Planificación nacional

En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos para la conservación y aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales.
2. Diseñar planes, programas y proyectos para restaurar áreas degradadas en las zonas marino costeras y costeras, humedales, manglares, entre otros.
3. Elaborar planes, programas y proyectos para la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, áreas naturales y vida silvestre.
4. Elaborar planes, programas y proyectos para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación ambiental.
5. Elaborar planes, programas y proyectos para la promoción y formación de viveros y huertos semilleros; acopio, conservación y suministro de semillas certificadas para el programa de semillas forestales.
6. Elaborar planes, programas y proyectos de prevención y control de incendios forestales y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural, en coordinación con el ente rector en materia de riesgos.
7. Elaborar planes, programas y proyectos de prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural.
8. Elaborar planes, programas y proyectos para la conservación, protección y administración de la flora y fauna silvestre.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### c. Regulación nacional

En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes actividades de regulación de ámbito nacional:

1. Generar normas y procedimientos para el Sistema Único de Manejo Ambiental, la evaluación de impactos ambientales, los permisos ambientales y demás procedimientos

generales de aprobación de estudios de impacto ambiental, la evaluación de riesgos, los planes de manejo, los sistemas de monitoreo, los planes de contingencia y mitigación, y las auditorías ambientales.

2. Expedir normas técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, aplicables en el ámbito nacional.
3. Elaborar normas y reglamentos para regular las descargas hacia la atmósfera o hacia cualquier cuerpo receptor.
4. Elaborar normativa técnica para la gestión integral de desechos sólidos.
5. Diseñar normas o disposiciones para la conservación, aprovechamiento y racional utilización del patrimonio forestal.
6. Generar los parámetros mínimos para la elaboración de proyectos o actividades ubicadas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, los bosques y vegetación protectoras, el patrimonio forestal del Estado y las zonas intangibles con su respectiva zona de amortiguamiento.
7. Generar los parámetros para la elaboración de proyectos específicos de gran magnitud declarados de interés nacional, proyectos de gran impacto o riesgo ambiental y proyectos correspondientes a los sectores estratégicos en el ámbito nacional.
8. Elaborar normativa para la prevención y control de incendios forestales y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural, en coordinación con el ente rector en materia de riesgos.
9. Elaborar normativa para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a bosques y vegetación natural, a nivel nacional.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### **d. Control nacional**

En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes actividades de control de ámbito nacional:

1. Otorgar licencias ambientales en el caso de que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales o metropolitanos y municipales no se hayan acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable, de conformidad con el Sistema Único de Manejo Ambiental.
2. Otorgar licencias ambientales en los proyectos de carácter estratégico.
3. Otorgar licencias ambientales dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en las zonas intangibles, de conformidad con el artículo 407 de la Constitución.
4. Otorgar licencias ambientales a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales que ejecuten por administración directa obras que requieran de licencia ambiental.
5. Realizar el control de cumplimiento a la acreditación otorgada a la autoridad ambiental de aplicación responsable.
6. Aplicar un sistema de control y seguimiento de las normas, parámetros, régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes.

7. Verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales.
8. Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional.
9. Verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes, en coordinación con los organismos competentes.
10. Ejecutar actividades de control de especies que constituyan plagas, a través del uso de técnicas ambientalmente inocuas, en coordinación con las entidades competentes.
11. Controlar la aplicación de las normas y reglamentos para la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, áreas naturales y vida silvestre.
12. Controlar el tráfico y venta ilegal de vida silvestre.
13. Evaluar planes, programas y proyectos para restaurar áreas degradadas en las zonas marino costeras y costeras, humedales, manglares, entre otros.
14. Controlar las actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, los bosques y vegetación protectoras y el patrimonio forestal del Estado.
15. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### **e. Gestión nacional**

En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes actividades de gestión de ámbito nacional:

1. Implementar planes, programas y proyectos para la gestión ambiental nacional.
2. Realizar los estudios referentes a aspectos socioeconómicos para cada zona de manejo de los ecosistemas existentes, dentro del sistema nacional de áreas protegidas.
3. Otorgar incentivos para las actividades productivas que se enmarquen en la protección del ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales.
4. Establecer con los gobiernos autónomos descentralizados líneas de trabajo con el objeto de controlar el tráfico y venta ilegal de vida silvestre.
5. Implementar planes, programas y proyectos para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación ambiental, tierras exclusivamente forestales o de aptitud forestal.
6. Implementar planes, programas y proyectos para la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, áreas naturales y vida silvestre.
7. Implementar planes, programas y proyectos para fomentar la investigación científica sobre vida silvestre.
8. Implementar planes, programas y proyectos de prevención y control de incendios forestales, y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural, en coordinación con el ente rector en materia de riesgos.

9. Implementar planes, programas y proyectos de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a bosques y vegetación natural.
10. Implementar los planes, programas y proyectos para la conservación, protección y administración de la flora y fauna silvestre.
11. Implementar planes, programas y proyectos para restaurar áreas degradadas en las zonas marino costeras y costeras, humedales, manglares, entre otros.
12. Proponer programas de difusión y educación sobre las consecuencias negativas del cambio climático.
13. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

### *3.5.1.2. Gobiernos autónomos descentralizados provinciales*

En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión en su respectiva circunscripción territorial.

#### **a. Rectoría provincial**

En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, la definición de la política pública local ambiental de incidencia provincial, y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

#### **b. Planificación provincial**

En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, áreas naturales y vida silvestre.
2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación ambiental, tierras exclusivamente forestales o de aptitud forestal.
3. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la promoción y formación de viveros y huertos semilleros; acopio, conservación y suministro de semillas certificadas para el programa de semillas forestales.
4. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la prevención y control de incendios forestales y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural, en coordinación con el ente rector en materia de riesgos y con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales.
5. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial, para la conservación, protección y administración de la flora y fauna silvestre, en articulación con el ministerio rector en materia ambiental.

6. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial, para la prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional.

### **c. Regulación provincial**

En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de regulación de incidencia provincial:

1. Generar normas y procedimientos para el Sistema Único de Manejo Ambiental, evaluación de riesgos, planes de manejo, sistemas de monitoreo, planes de contingencia y mitigación, y auditorías ambientales, una vez que el gobierno autónomo descentralizado provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.
2. Elaborar normas y reglamentos para regular las descargas a la atmósfera o hacia cualquier cuerpo receptor, una vez que el gobierno autónomo descentralizado provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
3. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley.
4. Diseñar normativa para la conservación, aprovechamiento y racional utilización de tierras forestales y bosques nativos dentro de la circunscripción provincial, excluyendo el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, bosques y vegetación protectores y patrimonio forestal del Estado.
5. Emitir la normativa local correspondiente para la defensoría del ambiente y la naturaleza en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

### **d. Control provincial**

En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, ejercer las siguientes actividades de control de incidencia provincial:

1. Otorgar licencias ambientales, una vez que el gobierno autónomo descentralizado provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
2. Otorgar licencias ambientales, una vez cumplida su acreditación, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales que ejecuten por administración directa obras que requieran de licencia ambiental, dentro del plazo máximo establecido por ordenanza provincial en concordancia con la normativa nacional vigente.
3. Realizar el control y seguimiento a las licencias ambientales otorgadas en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.

4. Controlar el cumplimiento de la aplicación de las normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire, ruido, una vez que el gobierno autónomo descentralizado provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
5. Controlar la conservación, aprovechamiento y racional utilización de tierras forestales y bosques nativos dentro de la circunscripción provincial, Sistema de Áreas Protegidas Provinciales, bosques y vegetación protectora, y patrimonio forestal del Estado dentro de la circunscripción provincial.
6. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales en agua, suelo, aire, ruido, establecidos por la autoridad ambiental nacional.
7. Ejecutar actividades de control de especies que constituyan plagas, a través del uso de técnicas ambientalmente inocuas, en coordinación con las entidades competentes.
8. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### **e. Gestión provincial**

En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de gestión de incidencia provincial:

1. Implementar planes, programas y proyectos para la gestión ambiental de su circunscripción territorial.
2. Proponer programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático.
3. Coordinar acciones con la autoridad ambiental nacional, en materia de cambio climático.
4. Establecer con el gobierno central líneas de trabajo con el objeto de controlar el tráfico y venta ilegal de vida silvestre.
5. Implementar planes, programas y proyectos para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación ambiental, tierras exclusivamente forestales y de aptitud forestal.
6. Implementar planes, programas y proyectos para fomentar la investigación científica sobre vida silvestre.
7. Implementar planes, programas y proyectos de prevención y control de incendios forestales, y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.
8. Implementar planes, programas y proyectos de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional.
9. Implementar los planes, programas y proyectos para la conservación, protección y administración de la flora y fauna silvestre, en el ámbito provincial.
10. Establecer incentivos para las actividades productivas que se enmarquen en la protección del ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales de incidencia provincial.
11. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

### 3.5.1.3. Gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales

En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las facultades de planificación local, regulación local, control local y gestión local.

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, deberán mantener la coordinación necesaria con el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, con el objeto de garantizar el ejercicio adecuado de la competencia.

#### a. Planificación local

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, elaborar instrumentos de planificación de incidencia local, relacionados con la competencia de gestión ambiental, dentro de su jurisdicción y debidamente articulados con la planificación nacional y provincial.

#### b. Regulación local

En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de regulación de incidencia metropolitana o municipal:

1. Generar normas y procedimientos para el Sistema Único de Manejo Ambiental, la evaluación de riesgos, los planes de manejo, los planes de manejo de riesgo, los planes de contingencia y mitigación, los sistemas de monitoreo y las auditorías ambientales, una vez que el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
2. Elaborar normas y reglamentos para regular las descargas a la atmósfera o hacia cualquier cuerpo receptor, una vez que el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal cumpla con los parámetros mínimos establecidos por la autoridad nacional ambiental.
3. Elaborar normas y reglamentos para los sistemas de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el medio urbano y rural.
4. Elaborar las normativas de prevención y control de incendios forestales y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural, en coordinación con los entes competentes.
5. Elaborar las normativas de prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural.
6. Establecer los mecanismos de control para verificar el cumplimiento de las normas técnicas de la prohibición de descargas de aguas residuales, en coordinación con el ente receptor en materia ambiental.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### c. Control local

En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, enmarcados en la normativa ambiental

nacional, ejercer las siguientes actividades de control de incidencia cantonal, en articulación con el gobierno central y el gobierno provincial:

1. Otorgar licencias ambientales una vez que el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
2. Realizar el control y seguimiento de las licencias ambientales otorgadas en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
3. Controlar el cumplimiento de la aplicación de las normas técnicas de descargas hacia la atmósfera o hacia cualquier cuerpo receptor.
4. Controlar el cumplimiento de normas y reglamentos para la recolección, transporte y gestión integral de residuos sólidos en el medio urbano y rural.
5. Ejecutar actividades de control de especies que constituyan plagas, a través del uso de técnicas ambientalmente inocuas, en coordinación con las entidades competentes.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### **d. Gestión local**

En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, ejercer las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal, en articulación con el gobierno central y el gobierno provincial:

1. Implementar planes, programas y proyectos para la gestión ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial.
2. Establecer, en coordinación con el gobierno central, líneas de trabajo con el objeto de controlar el tráfico y venta ilegal de vida silvestre.
3. Implementar asistencia técnica en la elaboración y ejecución de proyectos y suministros de plántulas e insumos de plantaciones forestales.
4. Implementar planes, programas y proyectos para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación ambiental, exclusivamente forestales o de aptitud forestal, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial.
5. Implementar planes, programas y proyectos de prevención y control de incendios forestales, y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural.
6. Implementar planes, programas y proyectos de prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades que afecten a bosques y vegetación natural.
7. Proponer programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático.
8. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

##### *3.5.1.4. Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales*

En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales las facultades de planificación y gestión parroquial.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales deberán efectuar y mantener la coordinación necesaria con los demás niveles de gobierno para garantizar el ejercicio adecuado de la competencia.

### a. Planificación local

En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación:

1. Elaborar y proponer planes, programas y proyectos para la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, áreas naturales y vida silvestre.
2. Elaborar planes, programas y proyectos para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación, tierras exclusivamente forestales y de aptitud forestal.
3. Elaborar planes, programas y proyectos para la promoción y formación de viveros y huertos semilleros; acopio, conservación y suministro de semillas certificadas para el programa de semillas forestales.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

### b. Gestión local

En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales las siguientes actividades de gestión:

1. Brindar asistencia técnica en la elaboración y ejecución de proyectos y suministros de plántulas e insumos de plantaciones forestales.
2. Implementar planes, programas y proyectos para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación, tierras exclusivamente forestales y de aptitud forestal.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.



**Gráfico 2.**  
Principales atribuciones otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales - Competencia de gestión ambiental



# COMPETENCIA DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS



## 4.1. Antecedentes del proceso de regulación de la competencia

En el año 2012, el Consejo Nacional de Competencias solicitó a diversas entidades de la Función Ejecutiva la presentación del informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia para fomentar actividades productivas. Dicho informe debía ser elaborado por el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC), el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social (MCDS), el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano (MCCTH), el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), el Ministerio de Industrias y Productividad (Mipro), el Ministerio de Turismo (Mintur), el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt) y la Secretaría del Migrante (Senami)<sup>23</sup>. Como se puede comprobar, la competencia de fomento de las actividades productivas aglutinó a un gran número de agentes nacionales para la identificación de las atribuciones que debían descentralizarse.

Adicionalmente se solicitaron informes sobre la capacidad operativa al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (Congope) y al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (Conagopare). A la Asociación de Municipalidades del Ecuador también se solicitó presentar un informe con la identificación, fundamentos normativos y estructura orgánica de los gobiernos municipales que, al momento de entrar en vigencia el Cootad, ya desarrollaban actividades productivas y agropecuarias. Una vez analizada la información remitida por todos los actores, se concluyó que la competencia para fomentar las actividades productivas y agropecuarias no constituye algo nuevo para transferir, sino una competencia ya ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que únicamente requiere ser regulada.

Senplades –con representantes de los ministerios rectores de cada área relacionada con la competencia, como son MAGAP, Mipro, Mintur, Senescyt, MCDS, MIES, MCPEC– y el Consejo Nacional de Competencias construyeron insumos técnicos como son: a) el análisis conceptual; b) el análisis normativo, c) el análisis institucional; y, d) la matriz de productos y servicios (Anexo 3), que permitieron generar el modelo de gestión del ejercicio descentralizado de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.

Por lo expuesto y dado que el Consejo Nacional de Competencias contaba con todos los insumos y herramientas necesarias, emitió la Resolución No. 0008-CNC-2014 publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 (Anexo 8), que regula el ejercicio descentralizado de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales.

23 Secretaría absorbida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

## 4.2. Análisis conceptual

### 4.2.1. Marco programático

#### Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017

El Plan Nacional para el Buen Vivir (PNBV) es el instrumento de planificación estratégica nacional, que muestra la visión económica, política, ambiental y social del desarrollo del país para el período 2013-2017, el cual, acorde a los principios constitucionales, presenta un conjunto de objetivos, lineamientos y metas. La competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias se alinea a los objetivos 8 y 10 del PNBV.

#### **Objetivo 8. Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible**

La consolidación del sistema económico social y solidario, de forma sostenible, implica colocar al ser humano por encima del capital.

El objetivo 8 establece como mecanismos del Estado: la ampliación de espacios cooperativos a nivel regional; la nueva arquitectura financiera para desarrollar cadenas productivas; el cambio del espectro productivo nacional a través del cambio de la matriz productiva en que confluyan las políticas de apoyo a la producción local, la diversificación de la economía y la inserción inteligente en la economía mundial, el sometimiento de los capitales a las necesidades locales y, como eje central del proceso de descentralización y reordenamiento, la inversión adecuada de los servicios públicos hacia la potenciación de las capacidades.

Para consolidar dicho objetivo, se plantean, desde el PNBV, las siguientes políticas estratégicas, que a su vez permiten potenciar las actividades productivas y agropecuarias:

- Invertir los recursos públicos para generar crecimiento económico sostenido y transformaciones estructurales.
- Consolidar el papel del Estado como dinamizador de la producción y regulador del mercado.
- Fortalecer el manejo sostenible de las finanzas públicas.
- Mantener la sostenibilidad biofísica de los flujos económicos.
- Garantizar una adecuada gestión de la liquidez para el desarrollo y para administrar el esquema monetario vigente.
- Profundizar las relaciones del Estado con el sector popular y solidario.
- Articular la relación entre el Estado y el sector privado.

#### **Objetivo 10. Impulsar la transformación de la matriz productiva**

Se comprende como matriz productiva a la estructura de la economía nacional que, organizada en función del aporte de cada sector de la producción de bienes y servicios, determina un patrón de especialización y acumulación económica. Históricamente nuestro país, al igual que el resto de países de Latinoamérica, ha tenido una especialización productiva de bienes

primarios, basada en la explotación de recursos naturales, especialmente minerales y agropecuarios, mientras importábamos bienes manufacturados e industrializados, con un mayor valor agregado.

El cambio de matriz productiva implica transformar la estructura productiva del país, a fin de alcanzar la diversificación de la producción basada en el desarrollo de industrias estratégicas y en el establecimiento de nuevas actividades productivas; la agregación de valor mediante la incorporación de tecnología y conocimiento en los procesos productivos actuales (biotecnología, servicios ambientales y energías renovables); la sustitución selectiva de importaciones con bienes y servicios producidos nacionalmente y que pueden ser sustituidos a corto plazo (industria farmacéutica, *software*, *hardware* y servicios informáticos, metalmecánica); el fomento de las exportaciones de nuevos productos y de nuevos actores (alimentos frescos y procesados, confecciones y calzado, turismo) diversificando y ampliando los destinos internacionales de nuestros productos.

En definitiva, este cambio permite pasar de una economía primario exportadora basada en recursos naturales (limitados y perecibles), a construir una economía basada en el conocimiento y la creatividad del talento humano (ideas, innovación, creatividad). Para esto se plantea en el Plan Nacional para el Buen Vivir las siguientes políticas estratégicas, que guían el accionar del Estado, con la finalidad de consolidar el cambio de la matriz productiva.

- Diversificar y generar mayor valor agregado en la producción nacional.
- Promover la intensidad tecnológica en la producción primaria, de bienes intermedios y finales.
- Diversificar y generar mayor valor agregado en los sectores prioritarios que proveen servicios.
- Impulsar la producción y la productividad de forma sostenible y sustentable, fomentar la inclusión y redistribuir los factores y recursos de la producción en el sector agropecuario, acuícola, y pesquero.
- Fortalecer la economía popular y solidaria (EPS), y las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) en la estructura productiva.
- Potenciar procesos comerciales diversificados y sostenibles en el marco de la transformación productiva.
- Impulsar la inversión pública y la compra pública como elementos estratégicos del Estado en la transformación de la matriz productiva.
- Articular la gestión de recursos financieros y no financieros para la transformación de la matriz productiva.
- Impulsar las condiciones de competitividad y productividad sistémica necesarias para viabilizar la transformación de la matriz productiva, y la consolidación de estructuras más equitativas de generación y distribución de la riqueza.

## 4.2.2. Marco teórico

### 4.2.2.1. Desarrollo endógeno

La competencia de fomento de las actividades productivas, concebida en el actual sistema económico y de desarrollo del país, tiene estrecha relación con los conceptos teóricos establecidos en el desarrollo endógeno. El desarrollo endógeno es una perspectiva de crecimiento económico alternativo a los modelos de desarrollo basados en el dominio del mercado

mundial, en el cual, el crecimiento de la economía es la sombra de economías más desarrolladas y del modelo de producción en masa, creado a partir de la producción en serie.

De esta forma, se plantea que “el concepto de desarrollo endógeno nace como reacción al pensamiento y a la práctica dominante en materia de desarrollo territorial en las décadas de los cincuenta y sesenta, pensamiento y práctica enmarcados en el paradigma industrial fordista y en la difusión ‘del centro-abajo’ de las innovaciones y de los impulsos de cambio”.<sup>24</sup> En ese sentido, el desarrollo endógeno es “cuando la comunidad local es capaz de utilizar el potencial de desarrollo y de liderar el proceso de cambio estructural, la forma de desarrollo se puede convenir en llamarla desarrollo local endógeno o simplemente desarrollo endógeno”.<sup>25</sup> También Garofoli<sup>26</sup> definió el desarrollo endógeno como aquel que cuenta con “la capacidad para transformar el sistema socio-económico; la habilidad para reaccionar a los desafíos externos; la promoción del aprendizaje social; y la habilidad para introducir formas específicas de regulación social a nivel local que favorecen el desarrollo de las características anteriores. Desarrollo endógeno es, en otras palabras, la habilidad para innovar a nivel local”.<sup>27</sup>

Los potenciales de desarrollo endógeno que disponen todos los territorios son el conjunto de recursos sociales, políticos, ambientales, económicos y tecnológicos.

El enfocarse en el desarrollo endógeno aporta en la visión de largo plazo del país, que es pasar de una economía primaria exportadora, basada en recursos naturales finitos (limitados, perecibles), a una economía del conocimiento basada en recursos infinitos (ideas, creatividad, innovación), identificando potenciales endógenos de desarrollo en los territorios, los mismos que representan, las alternativas de diversificación productiva.

### a. Fundamentos del desarrollo endógeno

Los procesos de desarrollo endógeno han surgido sobre la base del sector agropecuario, el cual se dinamiza por el sector industrial y el comercio de bienes y servicios, posteriormente la industrialización basada en la investigación, el desarrollo experimental y la innovación han permitido cambiar las estructuras productivas de estos territorios, que tradicionalmente fueron agricultores o ganaderos, en territorios con cadenas productivas sólidas y competitivas, y diversificar las líneas de producción. Esto, acompañado del aprendizaje continuo y colectivo de las innovaciones territoriales, relaciones productivas de asociatividad y confianza, que establece un entorno de cooperación entre agentes productivos.

Vázquez Barquero enuncia cuatro fundamentos principales de los procesos de desarrollo endógeno:

1. Los procesos de desarrollo endógeno se producen como consecuencia de las externalidades en los sistemas productivos locales, lo que favorece el surgimiento de rendimientos crecientes y por tanto, el crecimiento económico.
2. El desarrollo endógeno parte de la acumulación de capital que se produce por la atracción de recursos de las actividades externas y por la inversión de los excedentes de producción. La acumulación de capital de los sectores agrícola e industrial puede ser invertida en áreas que utilizan nuevas tecnologías e impulsan modernización del capital humano y productividad del mismo.
3. El desarrollo endógeno se caracteriza por la utilización del potencial de desarrollo existente en el territorio gracias a las iniciativas y, en todo caso, bajo el control de los actores locales.

24 Sergio Boisier, 2001, “Desarrollo Local: ¿de qué estamos hablando?” publicado en Madoery, Oscar y Vázquez Barquero, Antonio, Transformaciones globales, Instituciones y Políticas de desarrollo local. Editorial Homo Sapiens, Rosario, 2001

25 Vázquez, 1999. “Redes e innovación. Lecciones sobre desarrollo endógeno”, Editorial Pirámide, Madrid, 1999.

26 Garofoli 1995; en Sergio Boisier, ‘¿Hay espacio para el desarrollo local en la globalización?’, en Revista de la CEPAL No. 86, CEPAL, Santiago de Chile, 2005. ., pág. 54.

27 Sergio Boisier, *op. cit.*, 2001.

4. El Desarrollo endógeno se refiere a procesos de transformación económica y social que se generan como consecuencia de la respuesta de las ciudades y regiones a los desafíos de la competitividad y en los que los actores locales adoptan estrategias e iniciativas encaminadas a mejorar el bienestar de la sociedad local. La innovación, la calidad de los recursos humanos y su total utilización, la introducción de nuevas tecnologías hacen posible la productividad de los sectores económicos y su base de sustentación para la competitividad<sup>28</sup>.

## b. Características esenciales del desarrollo endógeno

Asimismo enuncia tres características de los procesos de desarrollo endógeno.

1. La organización en red es la primera particularidad pues, “una red se define como un sistema de relaciones y/o contactos que vinculan a las empresas-actores entre sí cuyo contenido puede referirse a bienes materiales, información o tecnología”. Las redes permiten el intercambio y cooperación entre clientes y proveedores, unificar criterios de calidad de los productos, retroalimentaciones inmediatas que redundan en mayor eficiencia.
2. El sistema de relaciones locales permite procesos colectivos de aprendizaje de nuevas formas de producción, los intercambios de dominio tecnológico se difunden en la comunidad, provocando que se generen y reproduzcan innovaciones y cambios que son asimilados en los nuevos procesos de producción. La formación de recursos humanos en las áreas productivas que reclama el desarrollo endógeno es un elemento clave para la competitividad. El desarrollo local ha podido expandirse porque previamente la población ha sido formada en las áreas en las que la región es competitiva. Además, los centros educativos y las universidades adecuan sus programas a las necesidades del desarrollo local.
3. Un tercer elemento esencial al desarrollo endógeno es la producción e incorporación de tecnologías. La necesidad de competir en los mercados locales, nacionales o globales obliga a las regiones a realizar cambios tecnológicos o de procesos productivos radicales a cambios e innovaciones continuas. Por necesidades tecnológicas las cadenas productivas se asocian y promueven con los centros educativos y universidades, proyectos de investigación y desarrollo creando centros de tecnología en áreas específicas<sup>29</sup>.

Por tanto, se puede afirmar que el desarrollo endógeno es “un fenómeno que se presenta en, al menos, cinco planos: el político, el económico, el científico, el tecnológico y, el cultural, los cuales permiten tomar decisiones relevantes en relación a diferentes opciones de desarrollo, diseñar y ejecutar políticas de desarrollo, con la finalidad de diversificar la economía local y generar cambios políticos, sociales y ambientales que revaloricen la identidad socioterritorial”.<sup>30</sup>

### 4.2.3. Conceptualización de fomento productivo

Con la finalidad de delimitar la competencia y lograr una adecuada implementación y ejercicio de la misma, en el marco de la descentralización, fue necesario conceptualizar el fomento de las actividades productivas y agropecuarias, considerando para ello toda la fundamentación teórica y programática descrita en párrafos anteriores. De esta forma, el fomento de las actividades productivas y agropecuarias incluye todas aquellas políticas de Estado que generen y promuevan entornos favorables para el desarrollo productivo, basadas en la utilización del potencial de desarrollo existente en cada territorio y de acuerdo a las necesidades de la

28 Vázquez Barquero, Antonio, *Desarrollo, redes e innovación. Lecciones sobre desarrollo endógeno*, Editorial Pirámide, Madrid, 1999. Citado en M. José Fernández, CAPÍTULO VI: “Teorías del Desarrollo Endógeno”, 2007.

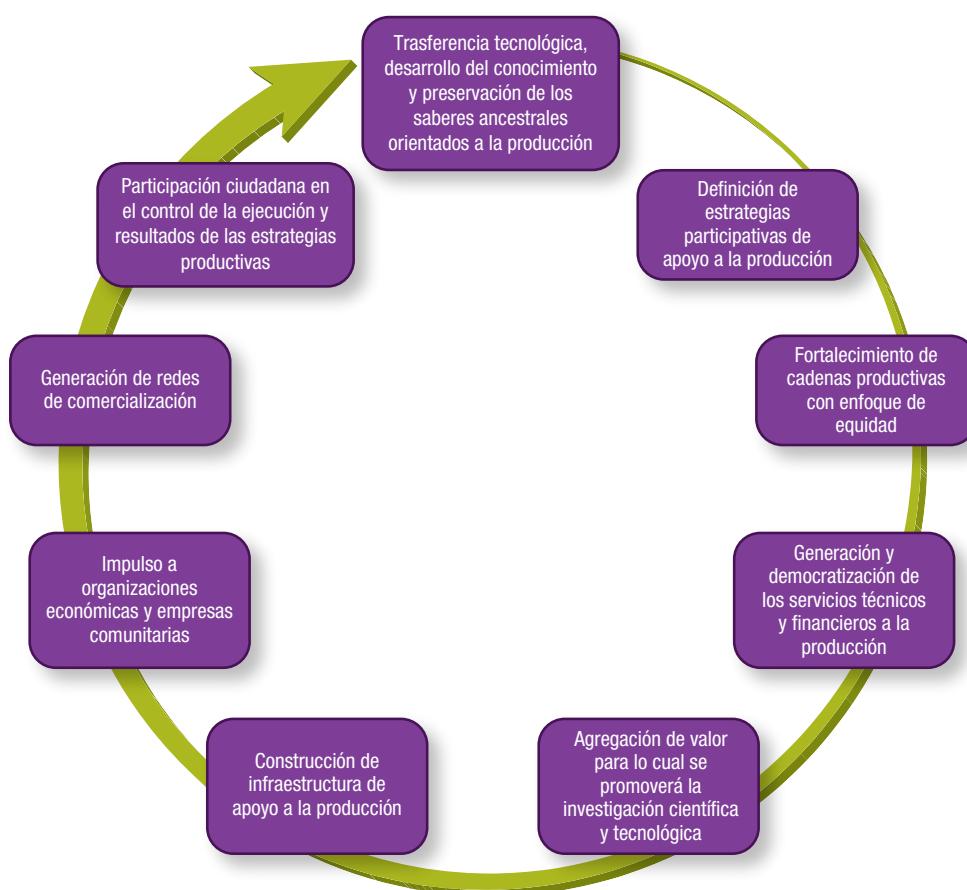
29 *Ibid.*

30 Sergio Boisier, *op. cit.* 2001.

población y las vocaciones productivas, a fin de dinamizar la estructura productiva actual de los territorios con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes y alcanzar un desarrollo económico sostenible, inclusivo y participativo.

Además es preciso tener en cuenta el objetivo de la descentralización de la competencia de fomento productivo, que busca alcanzar varios aspectos inherentes al desarrollo endógeno como son: el incremento de la productividad; la optimización de los recursos; la racionalización y democratización de los factores de producción; la transferencia tecnológica y el desarrollo del conocimiento; la innovación productiva; la atracción de inversiones; el surgimiento de nuevos actores y actividades productivas; y el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas. Como resultado de estos objetivos, el fomento productivo se enmarca dentro del régimen de desarrollo que comprende los deberes del Estado para alcanzar el buen vivir, como son: garantizar la soberanía alimentaria, cumplir los objetivos de la política económica, asegurar el acceso equitativo a los factores de producción e impulsar los sectores estratégicos, reconociendo para ello todas las formas de organización de la producción que promuevan la inversión y establezcan actividades planificadas y basadas en las capacidades y características de los territorios en armonía con la naturaleza.<sup>31</sup>

**Gráfico 3.**  
Líneas de acción  
de las actividades  
productivas y  
agropecuarias



Fuente: Cootad, Art. 135.  
Elaboración: Senplades - Subsecretaría de Descentralización

Para concebir a la competencia desde una visión integral del sistema productivo, se considera que la dinámica de las actividades productivas debe articular todos los sectores (primario, secundario y terciario) y a los agentes productivos. Esta se plasma en instrumentos de

31 Artículo 3 Resolución No. 0008-CNC-2014.

desarrollo que vinculan a todos los sectores productivos, en los que se establecen relaciones dinámicas entre cada sector, que permitan avanzar hacia una economía del conocimiento, que establezcan relaciones productivas en pro de la sustentabilidad ambiental, que alcancen la cohesión productiva sólida, que articulen la gestión de los distintos niveles de gobierno y se logre equidad territorial.



**Gráfico 4.**  
Visión integral que articula los sectores productivos

Elaboración: Senplades - Subsecretaría de Descentralización

En este contexto, uno de los preceptos del desarrollo local y endógeno es la coordinación entre los distintos actores del sistema económico de un territorio, por lo que es necesario que los niveles de gobierno titulares de la competencia, incluido el gobierno central, asuman el rol protagónico de coordinador y articulador de las políticas públicas nacionales con las demandas de los actores productivos locales. Por lo tanto, es importante considerar que, bajo los criterios mencionados, el ejercicio descentralizado de la competencia de fomento productivo deberá implementarse bajo el paradigma de la gobernanza.

Adicionalmente es necesario precisar que, para el fomento de las actividades productivas, se requiere de inversión pública, la cual comprende "... proyectos de apoyo a la producción (insumos no materiales del proceso productivo), incluida la realización de estudios, diseño, comercialización, distribución, control de calidad, información, telecomunicaciones, informática; al igual que proyectos de infraestructura, proyectos con orientación social o proyectos para invertir en capital social, capital natural, capital físico reproducible, capital financiero y capital humano, entre otros".<sup>32</sup>

### 4.3. Análisis normativo

En lo correspondiente al análisis normativo de la competencia de fomento de actividades productivas, es necesario aclarar que, a diferencia de otras competencias, esta carece de una norma principal que regule el sector, por lo que debe considerarse como transversal en diversos sectores y por tanto no cabe su regulación en una norma específica, es decir se encuentra regulada en diversos cuerpos normativos, sin que ninguno de ellos pueda entenderse como exclusivo ni excluyente para regir esta competencia. De ahí la necesidad de abarcar diversos ámbitos para entender cómo se encuentra regulada esta competencia en el sistema normativo ecuatoriano; así se realizó el análisis de la siguiente normativa relacionada con la competencia:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

<sup>32</sup> Noveno Considerando de la Resolución 1, Registro Oficial 874 del 18 de enero de 2013, "Diseño y ejecución de instrumentos de fomento productivo".

- d. Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario
- e. Reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo

### **a. Constitución de la República**

La Constitución de la República, al ser la norma jerárquicamente superior del ordenamiento jurídico ecuatoriano, marca los principios generales, tanto dogmáticos como orgánicos, a partir de los cuales se debe desarrollar la organización del Estado ecuatoriano.

El artículo 13 de la Constitución establece que “las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”

Vinculado con estos derechos, la política económica en el Ecuador se fundamenta en tres principios: el desarrollo integral, el respeto a la naturaleza, el crecimiento económico equitativo y responsable. Es por ello que la efectivización de los derechos y el buen vivir marcan la pauta para cualquier decisión que se tome respecto del fomento a actividades productivas.

Respecto a la competencia de fomento productivo, la Constitución establece que “el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento” (Art. 261). Por tanto, el nivel central de gobierno se encarga de establecer los lineamientos generales en el ámbito del desarrollo y políticas económicas que orienten el fomento de las actividades productivas y agropecuarias.

En cuanto al ejercicio de la competencia de fomento productivo, desde la perspectiva constitucional, su titularidad corresponde de manera concurrente a los niveles de gobierno regional,<sup>33</sup> provincial y parroquial rural. Corresponde al nivel de gobierno regional (Art. 262):

- Fomentar las actividades productivas regionales.
- Fomentar la seguridad alimentaria regional.

Corresponde al nivel de gobierno provincial (Art. 263):

- Fomentar la actividad agropecuaria.
- Fomentar las actividades productivas provinciales.

Corresponde a los gobiernos parroquiales rurales (Art. 267):

- Incentivar el desarrollo de las actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

Entonces, desde la perspectiva constitucional, al menos cuatro niveles de gobierno participan en el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. El nivel central de gobierno, sin tener la titularidad de la competencia, tiene la potestad de emitir todas las directrices económicas que considere necesarias a efectos de establecer los lineamientos para el ejercicio de la competencia; sin perjuicio del mandato constitucional que señala que “el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno” (Art. 260).

<sup>33</sup> Cabe anotar que, hasta la fecha de publicación del presente documento, no se ha conformado el nivel de gobierno regional.

## **b. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es el encargado de regular, entre otros temas, todo lo relativo a las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados. Sobre la competencia de fomento productivo, establece la titularidad a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, gobiernos autónomos descentralizados provinciales y los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. Dicho ejercicio debe llevarse a cabo observando las políticas emanadas del nivel central, a través de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, que además pueden, incentivar la práctica de actividades productivas en el territorio.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán ajustar la gestión de la competencia a las características y vocaciones productivas de su circunscripción, de manera que se garantice una política territorial que permita la consolidación de núcleos especializados en producción de bienes característicos de cada lugar.

De acuerdo con el artículo 135 del Cootad, el ejercicio de esta competencia debería traducirse en los siguientes productos, actividades y/o servicios:

- Definición de estrategias participativas de apoyo a la producción.
- El fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad.
- La generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción.
- La transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción.
- La agregación de valor, para lo cual se debe promover la investigación científica y tecnológica.
- La construcción de infraestructura de apoyo a la producción.
- El impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias.
- La generación de redes de comercialización.
- La participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de estos objetivos, los gobiernos autónomos descentralizados pueden establecer sus propios programas y proyectos que se orienten a incrementar la productividad y otros aspectos como la optimización del riego, la mejora de suministros de insumos agropecuarios y la potencialización de la transferencia de tecnología. Los programas y proyectos deben orientarse especialmente a micro y pequeños productores, con el fin de equilibrar el acceso de los productores a oportunidades de emprendimiento, lo cual eventualmente generaría mayor equidad territorial promoviendo, a través de la política local, a aquellos productores quienes debido a circunstancias económicas, culturales, sociales, no han contado con entornos favorables para competir en grandes mercados, siendo opacados por los grandes productores.

También el sector turístico es considerado uno de los componentes de la competencia de fomento productivo, mismo que, a diferencia de las otras actividades productivas, puede ser gestionada por todos los niveles de gobierno.

De igual manera, se establece la consideración de que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales puedan delegar el ejercicio de la competencia a los municipios, siempre y cuando sus territorios tengan vocación agroproductiva.

Aquellos gobiernos autónomos descentralizados municipales que, al momento de la vigencia del Cootad, venían desarrollando actividades productivas y agropecuarias, pueden continuar ejerciéndolas en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial.

### **c. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci)**

El Art. 2 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones considera como actividad productiva “al proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado”.

El objeto del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones es “regular el proceso productivo en sus diferentes etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas, de forma que se orienten a la realización del Buen Vivir. Para ello, trata también de generar las regulaciones que impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado, que establezcan las condiciones para incrementar productividad y promuevan la transformación de la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo, ecoeficiente y sostenible con el cuidado de la naturaleza.

Como se puede observar, se trata de un Código que establece un amplio campo de temas. Entre ellos, se destacan aquellos que contienen información específica para el análisis normativo del fomento a las actividades productivas y agropecuarias.

De esta forma, el Estado debe cumplir un rol de incentivador para fomentar el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la elaboración de políticas y la implementación de instrumentos que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado. El Estado debe, por tanto, emitir políticas y definir herramientas que aporten a la transformación productiva del país; considerando que el fomento productivo y la transformación de la matriz productiva son procesos que, a la luz de la norma, están profundamente relacionados, pues el primero aporta a la consecución del segundo.

Las definiciones establecidas en el Copci permiten considerar diferentes instrumentos y herramientas de políticas que pueden estar orientadas hacia el desarrollo productivo (Art. 13):

**a. Inversión productiva.-** Entiéndase por inversión productiva, independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional.

**b. Inversión Nueva.-** Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones nuevas, entiéndase como tal al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, en los términos que se prevén en el reglamento. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento así como los créditos para adquirir estos activos no implica inversión nueva para efectos de este Código.

**c. Inversión extranjera.-** La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se hubiere generado en el Ecuador.

**d. Inversión nacional.-** La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas ecuatorianas, o por extranjeros residentes en el Ecuador, salvo que demuestren que se trate de capital no generado en el Ecuador.

**e. Inversionista nacional.-** La persona natural o jurídica ecuatoriana, propietaria o que ejerce control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. También se incluyen en este concepto las personas naturales o jurídicas o entidades de los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios ecuatorianos, propietarios o que ejercen control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. Las personas naturales ecuatorianas que gocen de doble nacionalidad, o los extranjeros residentes en el país para los efectos de este Código se considerarán como inversionistas nacionales.

No se considerará como inversión extranjera aquella realizada por una empresa nacional o extranjera, cuyas acciones, participaciones, propiedad o control, total o mayoritario, le pertenezca a una persona natural o sociedad ecuatoriana.

Este código establece distintas medidas que debe adoptar el gobierno central para fomentar el desarrollo de la economía popular y solidaria. En ese sentido y en concordancia a lo establecido en el artículo 135 del Cootad, coloca en manos del Consejo Sectorial de la Producción, ente rector de la política de desarrollo productivo y fomento de las inversiones, la definición de “políticas de fomento para la economía popular, solidaria y comunitaria, así como de acceso democrático a los factores de producción” (Copci, 6 y 22).

Respecto a las acciones que debe adoptar el Consejo Sectorial para la Producción para fortalecer la economía popular y solidaria, el artículo 22 del Copci señala como tales:

- a. Elaborar programas y proyectos para el desarrollo y avance de la producción nacional, regional, provincial y local, en el marco del Estado Intercultural y Plurinacional, garantizando los derechos de las personas, colectividades y la naturaleza.
- b. Apoyar y consolidar el modelo socioproductivo comunitario para lo cual elaborará programas y proyectos con financiamiento público para: recuperación, apoyo y transferencia tecnológica, investigación, capacitación y mecanismos de comercialización y de compras públicas, entre otros.
- c. Promover la igualdad de oportunidades a través de la concesión de beneficios, incentivos y medios de producción.
- d. Promover la seguridad alimentaria a través de mecanismos preferenciales de financiamiento de la micro, pequeña, mediana y gran empresa de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.
- e. Financiar proyectos productivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias que impulsen la producción agrícola, pecuaria, artesanal, pesquera, minera, industrial, turística y otras del sector”.

Respecto a la micro, pequeña y mediana empresa, el Copci (Art. 54) se ha ocupado de regular sobre el fomento a estos actores productivos, otorgando al Consejo Sectorial de la Producción la potestad de coordinar la política de fomento y desarrollo de estas empresas con los ministerios sectoriales en el ámbito de sus competencias.

En ese marco, el Código otorga al Consejo Sectorial las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar las políticas, planes, programas y proyectos recomendados por el organismo ejecutor, así como monitorear y evaluar la gestión de los entes encargados de la ejecución, considerando las particularidades culturales, sociales y ambientales de cada zona y articulando las medidas necesarias para el apoyo técnico y financiero.
- b. Formular, priorizar y coordinar acciones para el desarrollo sostenible de las mipymes, así como establecer el presupuesto anual para la implementación de todos los programas y planes que se prioricen en su seno.

- c. Autorizar la creación y supervisar el desarrollo de infraestructura especializada en esta materia, tales como: centros de desarrollo mipymes, centros de investigación y desarrollo tecnológico, incubadoras de empresas, nodos de transferencia o laboratorios, que se requieran para fomentar, facilitar e impulsar el desarrollo productivo de estas empresas en concordancia con las leyes pertinentes de cada sector.
- d. Coordinar con los organismos especializados, públicos y privados, programas de capacitación, información, asistencia técnica y promoción comercial, orientados a promover la participación de las mipymes en el comercio internacional.
- e. Propiciar la participación de universidades y centros de enseñanza locales, nacionales e internacionales, en el desarrollo de programas de emprendimiento y producción, en forma articulada con los sectores productivos, a fin de fortalecer a las mipymes.
- f. Promover la aplicación de los principios, criterios necesarios para la certificación de la calidad en el ámbito de las mipymes, determinados por la autoridad competente en la materia.
- g. Impulsar la implementación de programas de producción limpia y responsabilidad social por parte de las mipymes.
- h. Impulsar la implementación de herramientas de información y de desarrollo organizacional, que apoyen la vinculación entre las instituciones públicas y privadas que participan en el desarrollo empresarial de las mipymes.
- i. Coordinar con las instituciones del sector público y privado, vinculadas con el financiamiento empresarial, las acciones para facilitar el acceso al crédito de las mipymes.
- j. Las demás que establezca la Ley.

En cuanto al impulso mercantil de los territorios, el Copci, en su artículo 70, establece que “la Secretaría Nacional de Planificación, el Consejo Sectorial de la Producción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán definir políticas para impulsar mecanismos de promoción del desarrollo económico endógeno de los territorios, y de integración con el mercado nacional e internacional”; consolidando la participación de los gobiernos autónomos descentralizados como actores principales en la emisión y efectivización de una política de fomento productivo cuyo principal objetivo es el crecimiento económico endógeno de los territorios.

#### **d. Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (Loeps)**

En términos generales, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (Loeps) coincide en muchos aspectos con lo descrito en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones, profundizando aún más sus postulados.

Así, la Loeps señala que los gobiernos autónomos descentralizados (Art. 133, 134, 135 y 136) incluyan en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas en esta ley, dar apoyo a la producción y comercialización de productos y servicios e impulsar acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales, mercados, etc., así como la emisión de ordenanzas que regulen la administración en condominio de estos sitios; y, la administración y participación de pequeños comerciantes u organizaciones comunitarias en actividades productivas, ejecución de obras públicas, entre otras a fin de dinamizar la economía local, incluso pueden propiciar que dichas organizaciones se encarguen de la gestión delegada de los servicios públicos de competencia municipal.

En cuanto a las medidas de promoción para los actores de la economía popular y solidaria, las mismas que deberán ser efectivizadas por los distintos niveles de gobierno de conformidad con sus competencias, el artículo 137 de la Ley, establece como tales:

- a. Promover la asociación a través de planes y programas públicos.
- b. Propender a la remoción de los obstáculos administrativos que impidan el ejercicio de sus actividades.
- c. Facilitar el acceso a la innovación tecnológica y organizativa.
- d. Fomentar el comercio e intercambio justo y el consumo responsable.
- e. Implementar planes y programas destinados a promover, capacitar, brindar asistencia técnica y asesoría en producción exportable y en todo lo relacionado en comercio exterior e inversiones.
- f. Impulsar la conformación y fortalecimiento de las formas de integración económica tales como cadenas y circuitos.
- g. Implementar planes y programas que promuevan el consumo de bienes y servicios de calidad, provenientes de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley.
- h. Incorporar progresivamente al Sector Financiero Popular y Solidario al Sistema Nacional de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador.

Sobre los incentivos al fomento productivo, el Art. 138 determina que “el Estado diseñará políticas tendientes a promover la producción de bienes y servicios y conductas sociales y económicas responsables de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley y podrá otorgar tratamientos diferenciados, en calidad de incentivos, a favor de las actividades productivas, los que serán otorgados en función de sectores, ubicación geográfica u otros parámetros, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

La Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en la base institucional, crea el Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario como ente rector, que es responsable de dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria. Además se encarga de evaluar los resultados de la aplicación de las políticas de fomento, promoción e incentivos (Art. 142).

#### **e. Reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo**

Este Reglamento tiene por objeto regular la institucionalidad de desarrollo productivo y todo lo relativo a inversiones y otros mecanismos de fomento productivo descritos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

El artículo 2 del Reglamento establece que el Consejo Sectorial de la Producción está integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva, bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad. Por su parte, el artículo 4 señala que la entidad que presidirá el Consejo contará con una Secretaría Técnica, órgano administrativo y ejecutivo del Consejo.

Adicionalmente, el Reglamento, en los artículos 7 y 8, reconoce la existencia de un Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio Exterior, quien, entre sus principales funciones, deberá proponer lineamientos técnicos para la construcción de las políticas públicas de desarrollo productivo del Consejo Sectorial de la Producción (Art. 9).

## 4.4. Análisis institucional

Para el caso de la competencia que se aborda en este capítulo, cabe indicar que el análisis institucional, al contrario de las otras competencias analizadas en la publicación, no se desprende del análisis normativo de la competencia, sino de la identificación de los ministerios y sus instituciones adscritas del ejecutivo, que se relacionan con la competencia, además de la institucionalidad que poseen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para asumir la competencia.

### 4.4.1. Identificación de actores y sus roles

#### a. Vicepresidencia de la República

La Vicepresidencia de la República es la institución coordinadora a cargo del cambio de la matriz productiva del Ecuador; por ello, su misión es liderar, coordinar, monitorear, controlar y evaluar la formulación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y acciones intersectoriales correspondientes a los sectores estratégicos, a las industrias básicas y al área productiva que están orientados al cambio de la matriz productiva.

El Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, tiene como finalidad planificar, coordinar, articular y dar seguimiento a las políticas y acciones que desarrollen las distintas instituciones que conforman la Función Ejecutiva y tengan relación con el cambio de la matriz productiva, en el marco de la planificación y desarrollo nacional<sup>34</sup>.

La Secretaría Técnica para el Cambio de la Matriz Productiva, también adscrita a la Vicepresidencia, por su parte, está a cargo de la coordinación, seguimiento y evaluación de la implementación de las estrategias, planes, programas y proyectos relacionados con el cambio de matriz productiva<sup>35</sup>.

La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- a. Diseñar y proponer al Comité Interinstitucional la Estrategia Nacional para el Cambio de la Matriz Productiva.
- b. Brindar acompañamiento técnico a los consejos sectoriales, ministerios sectoriales y gobiernos autónomos descentralizados en la incorporación de la Estrategia Nacional para el Cambio de la Matriz Productiva en las agendas sectoriales, territoriales y planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
- c. Coordinar la implementación de la Estrategia Nacional para el Cambio de la Matriz Productiva con las instituciones involucradas, tanto del nivel central como de los gobiernos autónomos descentralizados, asegurando una gestión intersectorial y complementaria.
- d. Monitorear, evaluar y analizar el logro de las metas y objetivos de la Estrategia Nacional para el Cambio de la Matriz Productiva y emitir informes<sup>36</sup>.

#### b. Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad

La misión del ministerio es generar, coordinar, articular, impulsar y evaluar las políticas, programas, proyectos y estrategias de producción, empleo y competitividad del Consejo Sectorial de la Producción, orientados al cambio de la matriz productiva del Ecuador<sup>37</sup>.

<sup>34</sup> <http://www.vicepresidencia.gob.ec/comite-cambio-de-la-matriz-productiva/>

<sup>35</sup> <http://www.vicepresidencia.gob.ec/secretaria-tecnica-del-comite-interinstitucional-para-el-cambio-de-la-matriz-productiva/>

<sup>36</sup> Artículo 5 del Decreto Ejecutivo 1505, Registro Oficial 958 del 21 de mayo de 2013.

<sup>37</sup> <http://www.produccion.gob.ec/el-ministerio/>

Sus objetivos principales son: incrementar la eficiencia y efectividad en la formulación, articulación y ejecución de políticas y herramientas del sector de la producción, empleo y competitividad, incrementar la acción de la inversión, nacional y extranjera en el país, para el desarrollo empresarial, a través de la coordinación con las entidades del sector, incrementar la producción de los sectores priorizados dentro de las zonas de planificación, incrementar el uso eficiente del presupuesto, incrementar la eficiencia operacional, incrementar el desarrollo del talento humano<sup>38</sup>.

Para la emisión de políticas públicas concertadas y para definir acciones, el Ministerio coordina a los siguientes ministerios sectoriales: Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOB), Ministerio de Turismo, Ministerio de Industrias y Productividad (Mipro), Ministerio de Servicio Nacional de Contratación Pública (Sercop), Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (Setec)<sup>39</sup>.

### Consejo Sectorial de la Producción

El Consejo Sectorial de la Producción fue creado por Decreto Ejecutivo 726 del 8 de abril de 2011, está presidido por el Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, es un organismo encargado de revisar, articular, coordinar, armonizar y aprobar las políticas públicas de producción e industria a nivel nacional; establecer políticas de fomento para la economía popular, solidaria y comunitaria, así como de acceso democrático a los factores de producción, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados y de la institucionalidad específica que se cree para el desarrollo integral de este sector; coordinar las políticas de fomento y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa (mipymes) con los ministerios sectoriales en el ámbito de sus competencias.

Adicionalmente, este cuenta con una Secretaría Técnica que tiene a su cargo diseñar políticas públicas y programas de política de fomento productivo e inversiones, entre otros vinculados con el sector productivo. Así como con un Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio Exterior, el cual podrá proponer o sugerir lineamientos técnicos para la elaboración de políticas públicas a ser adoptadas por las entidades responsables de la emisión y ejecución de políticas de desarrollo productivo, inversiones y de comercio exterior<sup>40</sup>.

### c. Ministerio Coordinador de Desarrollo Social

El Ministerio propone políticas públicas interministeriales de desarrollo social mediante la coordinación, articulación, y monitoreo permanente de la política, planes y programas sociales ejecutados por los ministerios e instituciones que forman parte del Consejo Sectorial de Políticas de Desarrollo Social; generación de procesos de información, investigación, selección de beneficiarios de programas sociales, asistencia técnica y evaluación; diseño y ejecución de programas prioritarios pilotos de corto y mediano plazo que generen oportunidades para los grupos de atención prioritaria o que requieran amparo del Estado, en el marco de defensa y protección de derechos fundamentales con enfoque intersectorial.<sup>41</sup>

El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social establece las políticas y las acciones que, en el área social, adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría Nacional del Migrante, Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria y Ministerio de Educación.<sup>42</sup>

38 <http://www.produccion.gob.ec/objetivos/>

39 <http://www.produccion.gob.ec/el-ministerio/entidades-adscritas/>

40 <http://www.produccion.gob.ec/consejo-sectorial-de-la-produccion/>

41 Artículo 6, literal a), Acuerdo Ministerial No. 40, Registro Oficial No. 210 del jueves 17 de noviembre de 2011.

42 De acuerdo al Decreto No. 1252, del 01 de agosto de 2012, Artículo 20.- El Consejo Sectorial de Desarrollo Social, presidido por el Ministerio Coordinador del Desarrollo Social, se integrará con los siguientes miembros plenos: Ministerio de Salud Pública; Ministerio de Inclusión Económica y Social; Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; Viceministerio de Gestión Educativa del Ministerio de Educación; Secretaría Nacional del Migrante; Instituto de Economía Popular y Solidaria; y, Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria.

El Instituto de Economía Popular y Solidaria (IEPS), entidad adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, propone y ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica los planes, programas y proyectos que contribuyen a la construcción del Sistema Económico Social y Solidario y del Sumak Kawsay; y la Secretaría Nacional del Migrante, dentro de los ejes estratégicos, incentiva y orienta las inversiones productivas y sociales de las personas migrantes, sus familias y colectivos, fomentando la recuperación de capacidades y la generación de empleo de calidad.

#### **d. Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano**

A este ministerio le corresponde articular, coordinar e impulsar las políticas públicas para la generación del conocimiento y desarrollo del talento humano; dando seguimiento y evaluando las políticas, estrategias y programas de educación, ciencia, tecnología, innovación, saberes ancestrales y servicio público que permitan superar las inequidades en la sociedad de acuerdo al Plan Nacional para el Buen Vivir.

El Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano tiene la finalidad de concertar y coordinar la formulación y ejecución de las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que integran el área del conocimiento: Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Patrimonio, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, Instituto Antártico Ecuatoriano, Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología.

#### **e. Ministerio Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca**

Es la institución encargada de regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando el desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general<sup>43</sup>.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca posee entidades adscritas que se relacionan a los siguientes ámbitos:

**Las Agencias de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.**- Son las encargadas de dictar normas técnicas de control, estándares, procesos y protocolos, en el ámbito de su competencia, para las actividades del multisector y controlar el cumplimiento de las mismas.

Los procesos encaminados a lograr una sanidad animal y vegetal y una inocuidad alimentaria, son competencias atribuidas a **AGROCALIDAD** y al **Instituto Nacional de Pesca (INP)**, entidades adscritas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Estas competencias se relacionarán y articularán a las políticas sectoriales emitidas por el Ministerio, a través de la determinación de normas de Regulación y Control, así como también de requerimientos técnicos de calidad e inocuidad.

**El proceso de ejecución del almacenamiento y comercialización.**- Se encarga de articular las redes de almacenamiento, comercialización y distribución de productos agrícolas de ciclo corto, pecuario, acuícola y pesquero con el fin de garantizar la soberanía alimentaria de la población ecuatoriana.

Los procesos de ejecución de comercialización y almacenamiento son competencias atribuidas a la **Empresa Pública Nacional de Alimentos y Comercialización Agropecuaria (Epnaca)** y a la **Empresa Pública Infraestructuras Pesqueras del Ecuador (Ipeep)**. Estas

<sup>43</sup> <http://www.agricultura.gob.ec/el-ministerio/>

competencias se relacionan y articulan a las políticas sectoriales emitidas por el Ministerio, a través de la determinación de normas tendientes a la regulación y control de precios, así como también de los requerimientos técnicos de comercialización y almacenamiento.

**Los institutos de investigación.**- Alineados al Plan Nacional de Desarrollo, implementan programas y proyectos de investigación, desarrollo científico, innovación y transferencia tecnológica.

Los procesos de investigación representan una herramienta fundamental para el desarrollo productivo del país, en este contexto, los procesos de investigación y transferencia de tecnología son competencias atribuidas a **Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP)** e **Instituto Nacional de Pesca (INP)**, entidades adscritas al Ministerio. Estas competencias se relacionan y articulan a las políticas sectoriales emitidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través de la determinación de los ejes de investigación a ser desarrollados.

## f. Ministerio de Industrias y Productividad

Su misión es impulsar el desarrollo del sector productivo industrial y artesanal, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión e innovación tecnológica para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo<sup>44</sup>.

El Ministerio de Industrias y Productividad tiene las siguientes entidades adscritas:

El **Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN)** es el organismo técnico nacional, eje principal del Sistema Ecuatoriano de la Calidad en el país, competente en normalización, reglamentación técnica y metrología, que contribuye a garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad; la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal; la preservación del medio ambiente; la protección del consumidor y la promoción de la cultura de la calidad y el mejoramiento de la productividad y competitividad en la sociedad ecuatoriana<sup>45</sup>.

El **Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE)** se encarga de garantizar la seguridad y calidad de productos y servicios para el consumo y comercialización nacional e internacional, fortaleciendo la infraestructura de la calidad del país mediante la acreditación de la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad<sup>46</sup>.

La **Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (Setec)** tiene como misión impulsar y facilitar la capacitación y formación profesional laboral de calidad, articulando con otros actores del Sistema, para formar el talento humano del país a través del diseño y ejecución de acciones de capacitación y formación basadas en competencias laborales, asegurando la pertinencia de la oferta para propender al mejoramiento de los niveles de producción, productividad, calidad y empleabilidad, y, fomentar la inclusión económica y social de los grupos de atención prioritaria fortaleciendo sus capacidades y conocimientos, como sustento del desarrollo social y económico<sup>47</sup>.

## g. Ministerio de Turismo

Ejerce la rectoría, regulación, control, planificación, gestión, promoción y difusión, a fin de posicionar al país como un destino turístico preferente por su excepcional diversidad cultural,

44 <http://www.industrias.gob.ec/el-ministero/>

45 <http://www.inen.gob.ec/mision-vision/>

46 <http://www.acreditacion.gob.ec/valores-mision-vision/>

47 <http://www.secretariacapacitacion.gob.ec/valores/>

natural y vivencial en el marco del turismo consciente como actividad generadora de desarrollo socioeconómico y sostenible<sup>48</sup>.

Institucionalmente, la Subsecretaría de Gestión Turística es el área encargada de fortalecer el desarrollo turístico del país, mediante la regulación, el control y el fomento de las actividades turísticas alineadas con los objetivos institucionales en todo el país.

El Ministerio de Turismo no tiene entidades adscritas que se relacionen con la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.

## **h. Ministerio de Inclusión Económica y Social**

Le compete establecer y ejecutar políticas, regulaciones, estrategias, programas y servicios para la atención durante el ciclo de vida, protección especial, aseguramiento universal no contributivo, movilidad social e inclusión económica de grupos de atención prioritaria (niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad) y aquellos que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad<sup>49</sup>.

El **Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS)**, como entidad adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, es el encargado de construir el Sistema Económico Social y Solidario del Ecuador con el liderazgo de los actores de la economía popular y solidaria, visibilizados e incluidos en políticas públicas transformadoras, desarrollando procesos productivos basados en la solidaridad, cooperación y reciprocidad, que privilegian al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientados al Buen Vivir del país, en armonía con la naturaleza<sup>50</sup>.

Una de las principales funciones del Instituto es proponer y ejecutar políticas para el desarrollo de la economía popular y solidaria, para lo cual promoverá la vinculación de las políticas, planes y programas de los ministerios sectoriales y la cooperación con los gobiernos autónomos descentralizados en acciones y programas, promoviendo el desarrollo organizacional de diversas formas asociativas, para lo cual establecerá un Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada.

## **i. Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación**

A la Secretaría Nacional, le corresponde ejercer la rectoría de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología y saberes ancestrales y gestionar su aplicación con enfoque en el desarrollo estratégico del país. Además se encarga de coordinar las acciones entre el ejecutivo y las instituciones de educación superior en aras del fortalecimiento académico, productivo y social. El campo de la ciencia, tecnología y saberes ancestrales se orienta a la formación del talento humano avanzado y el desarrollo de la investigación, innovación y transferencia tecnológica, a través de la elaboración, ejecución y evaluación de políticas, programas y proyectos<sup>51</sup>.

Una de las funciones principales de esta Secretaría de Estado es la de establecer la rectoría de las políticas públicas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país, las cuales serán el motor de la diversificación productiva y la agregación de valor que busca el cambio de la matriz productiva, en alianza con los centros de educación superior, universidades y escuelas politécnicas para generar investigación aplicada al desarrollo productivo nacional. La **Empresa Pública YACHAY** es una institución

48 <https://www.turismo.gob.ec/el-ministerio/>

49 <http://www.inclusion.gob.ec/misionvision/>

50 <http://www.economiasolidaria.gob.ec/valores-mision-vision/>

51 <http://www.educacionsuperior.gob.ec/valores-mision-vision/>

relacionada con esta Secretaría, la cual tiene por misión el desarrollo y la gestión de la ciudad del conocimiento Yachay bajo estándares internacionales, integrando la actividad científica, académica y económica, impulsando la investigación, transferencia y desagregación de tecnología e innovación para contribuir al cambio de matriz productiva del país<sup>52</sup>. Para esto se ha establecido todo un componente productivo empresarial que busca crear mecanismos que permitan desarrollar proyectos de emprendimiento y promover la instauración de pymes así como grandes empresas comprometidas con la innovación.

La Ciudad del Conocimiento ha facilitado la inversión con la aprobación de la ZEDE (Zona Especial de Desarrollo Económico), que tiene tres componentes: Tecnológico, Industrial y Logístico<sup>53</sup>.

El componente tecnológico busca fortalecer la transferencia y la desagregación de tecnología e innovación a través de innovación electrónica, biodiversidad, mejoramiento ambiental sustentable o energético. El componente industrial trata de diversificar la producción industrial tal como: transformación, elaboración (incluidos: montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías) y reparación de mercancías (incluidas su restauración o acondicionamiento) de todo tipo de bienes con fines de exportación y de sustitución estratégica de importaciones, principalmente. El componente logístico se orienta al almacenamiento de carga con fines de consolidación y des-consolidación, clasificación, etiquetado, empaque, reempaque, refrigeración, administración de inventarios, manejo de puertos secos o terminales interiores de carga, coordinación de operaciones de distribución nacional o internacional de mercancías, así como el mantenimiento o reparación de naves, aeronaves y vehículos de transporte terrestre de mercancías.

## j. Gobiernos autónomos descentralizados provinciales

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales constan como uno de los niveles de gobierno titulares de la competencia y tienen a su cargo las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión. Entre las atribuciones más destacadas se puede señalar:

**Tabla 8.** Facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales - Competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias

FACULTAD	ATRIBUCIÓN
Rectoría	Emitir políticas, lineamientos y directrices de incidencia provincial en el sector agropecuario industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articuladas a la política pública nacional.
Planificación	Elaborar instrumentos de planificación de incidencia provincial, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articulados a la planificación nacional y local.
Regulación	Expedir normativa de incidencia provincial en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articulada y en los demás ámbitos afines a la producción, articulada a la regulación nacional.
Control	Verificar el adecuado cumplimiento de las políticas, planes y regulaciones, en relación con la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.
Gestión	Establecer espacios de concertación.
	Elaborar y acompañar en la formulación de proyectos productivos en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, a pequeños y medianos productores a nivel provincial.

Elaboración: Senplades - Subsecretaría de Descentralización

52 <http://www.yachay.gob.ec/valores-mision-vision/>

53 <http://www.yachay.gob.ec/zedes/>

## k. Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales actuarán en esta competencia en coordinación con los otros niveles de gobierno que ejercen dicha competencia y tendrán que ejecutar actividades como:

**Tabla 9.** Facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales - Competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias

FACULTAD	ATRIBUCIÓN
Gestión	Brindar servicios de asistencia técnica sobre temas relacionados a la producción.
	Implementar programas y proyectos para incentivar la preservación y para socializar los saberes ancestrales orientados a la producción.
	Coordinar la administración de talleres de procesamiento productivo para agregación de valor, especialmente para pequeños productores.
	Brindar servicios de información sobre oferta de productos y servicios locales para compatibilizar la producción provincial con los requerimientos y exigencias del mercado.

Elaboración: Senplades - Subsecretaría de Descentralización

## 4.5. Regulación de la competencia

Para efectuar la regulación de la competencia se elaboró el modelo de gestión del ejercicio descentralizado de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, el cual fue construido en conjunto con los representantes de los ministerios rectores relacionados con la competencia: Magap, Mipro, Mintur, Senescyt, MCDS, MIES, MCPEC y contó con insumos para su elaboración con el análisis normativo, institucional y matriz de productos y servicios.

A continuación se detallan las facultades y atribuciones de cada nivel de gobierno involucrado en el ejercicio de la competencia:

### 4.5.1. Modelo de gestión

#### 4.5.1.1. Gobierno central

La intervención del gobierno central en el ejercicio de esta competencia estará sujeta a las estrategias del desarrollo económico productivo nacional, pudiendo así gestionar directamente el fomento de alguna actividad productiva estratégicamente priorizada. Esto, sin desmedro de las atribuciones de los otros niveles de gobierno.

#### a. Rectoría nacional

En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde al gobierno central, a través de sus distintas entidades rectoras, definir la política pública nacional y establecer lineamientos y directrices generales de carácter nacional.

## **b. Planificación nacional**

En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde al gobierno central, a través de sus distintas entidades rectoras, elaborar planes, programas y proyectos de fomento productivo, de conformidad con la normativa nacional vigente.

Los planes, programas y proyectos de alcance nacional para fomentar actividades productivas y agropecuarias, serán determinados exclusivamente por el gobierno central.

## **c. Regulación nacional**

En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde al gobierno central, a través de sus distintas entidades rectoras, las siguientes actividades:

1. Expedir normativa para regular la actividad productiva nacional.
2. Expedir el marco regulatorio nacional para las agencias de desarrollo territorial y otros actores relacionados con el ejercicio de la competencia a nivel nacional.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

## **d. Control nacional**

En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde al gobierno central, a través de sus distintas entidades, las siguientes actividades de control:

1. Verificar el adecuado cumplimiento de las políticas, planes y regulaciones, en relación a la competencia de fomento de actividades productivas y agropecuarias, de conformidad con la ley y la normativa nacional vigente.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los programas y proyectos de fomento de las actividades productivas y agropecuarias de alcance nacional, implementados en el ejercicio de esta competencia, de conformidad con los objetivos, políticas, lineamientos, metas y estrategia territorial nacional establecida en el Plan Nacional para el Buen Vivir.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

## **e. Gestión nacional**

En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde al gobierno central, a través de sus distintas entidades, las siguientes actividades de gestión:

1. Establecer espacios de concertación para la emisión de políticas, lineamientos, implementación de planes, programas o proyectos y alianzas estratégicas, entre agentes económicos: sector público, privado, comunitario y otros.
2. Elaborar y acompañar en la formulación de proyectos productivos a nivel nacional para pequeños y medianos productores.

3. Implementar programas y proyectos para impulsar cadenas productivas de bienes y servicios a nivel nacional.
4. Brindar servicios de fortalecimiento institucional que comprenderán: asistencia técnica, capacitación y formación profesional, y capacitación teórica y práctica no profesional, sobre temas relacionados con la producción.
5. Ejecutar programas y proyectos de fomento de las actividades productivas y agropecuarias a nivel nacional.
6. Brindar servicios financieros a través de la banca pública para las actividades productivas.
7. Otorgar incentivos tributarios y financieros a las actividades productivas.
8. Implementar programas y proyectos para la utilización de instrumentos y procedimientos técnicos en determinado sector o producto relacionado con la competencia de fomento de actividades productivas y agropecuarias.
9. Gestionar recursos, a través de la cooperación internacional, para incentivar e implementar actividades de fomento productivo y agropecuario.
10. Implementar programas y proyectos para incentivar la preservación y la socialización de los saberes ancestrales orientados a la producción.
11. Impulsar la investigación y la generación de conocimientos de actividades productivas a nivel nacional.
12. Construir, administrar e implementar centros de investigación científica y tecnológica, y de desarrollo científico tecnológico aplicado a nivel nacional.
13. Implementar programas y proyectos de fomento a la innovación productiva, de procesos, productos, organización y comercialización a nivel nacional.
14. Propiciar la construcción de centros de acopio y bodegaje según necesidades de los territorios relacionadas con el fomento de actividades productivas y agropecuarias; y hacerlo de manera directa de ser el caso.
15. Implementar programas y proyectos de apoyo a la conformación de estrategias asociativas de producción y comercialización.
16. Implementar programas y proyectos para incentivar el emprendimiento productivo para el desarrollo de nuevos actores productivos.
17. Implementar programas y proyectos de impulso a la conformación de redes de comercialización externa.
18. Generar estrategias de promoción a las exportaciones.
19. Administrar el Sistema Nacional de Calidad.
20. Implementar programas de servicios de información de ofertas y demandas laborales relacionadas con el fomento de las actividades productivas y agropecuarias.
21. Implementar programas de servicios de difusión de las actividades productivas y agropecuarias.
22. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### 4.5.1.2. Gobiernos autónomos descentralizados provinciales

En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en la Resolución No. 0008-CNC-2014 y la normativa vigente.

##### **a. Rectoría local**

En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas, lineamientos y directrices de incidencia provincial, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articulados a la política pública nacional.

##### **b. Planificación local**

En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, elaborar instrumentos de planificación de incidencia provincial, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articulados a la planificación nacional y local.

##### **c. Regulación local**

En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, expedir normativa de incidencia provincial en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articulada y en los demás ámbitos afines a la producción a la regulación nacional.

##### **d. Control local**

En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, ejercer las siguientes actividades de control, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, en articulación con las entidades correspondientes del gobierno central:

1. Controlar el adecuado cumplimiento de las políticas, planes y regulaciones, en relación con la competencia de fomento de las actividades productivas.
2. Controlar, evaluar y aplicar sistemas de seguimiento y evaluación al cumplimiento de los programas y proyectos de fomento de las actividades productivas implementados en el ejercicio de esta competencia.

3. Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de programas y proyectos locales de desarrollo productivo.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### **e. Gestión local**

En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de la capacidad de delegación de una o varias de estas actividades a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las siguientes actividades de gestión:

1. Establecer espacios de concertación para emisión de políticas, lineamientos, implementación de planes, programas o proyectos y alianzas estratégicas, entre agentes económicos: sector público, privado, comunitario, y otros actores.
2. Elaborar y acompañar en la formulación de proyectos productivos en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, a pequeños y medianos productores a nivel provincial.
3. Implementar programas y proyectos para impulsar cadenas productivas de productos y servicios en el ámbito provincial.
4. Brindar servicios de asistencia técnica y capacitación teórica y práctica no profesional, sobre temas relacionados a la producción en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción en el ámbito provincial.
5. Ejecutar programas y proyectos de fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
6. Promover programas de servicios de microfinanzas autogestionadas por actores productivos a nivel provincial.
7. Implementar programas y proyectos para utilización de instrumentos y procedimientos técnicos en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
8. Gestionar recursos, a través de la cooperación internacional, para incentivar e implementar actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
9. Gestionar recursos con el gobierno central para incentivar e implementar el desarrollo de actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
10. Implementar programas y proyectos para incentivar la preservación y para socializar los saberes ancestrales orientados a la producción.
11. Promover la investigación científica y tecnológica de incidencia provincial en articulación con las políticas emitidas por el gobierno central.
12. Implementar programas y proyectos de fomento a la innovación productiva, de procesos, productos, organización y comercialización en el ámbito provincial.

13. Propiciar y coordinar la construcción y administración de talleres y/o centros de procesamiento productivo en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción provincial, para agregación de valor, especialmente para pequeños productores.
14. Propiciar la construcción de centros de acopio y bodegaje según necesidades de los territorios relacionadas con el fomento de actividades productivas y agropecuarias; y hacerlo de manera directa de ser el caso, en coordinación con el gobierno central.
15. Implementar programas y proyectos de impulso a la conformación de estrategias asociativas de producción y comercialización en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
16. Implementar programas y proyectos para incentivar la conformación de redes de emprendimiento en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción para el desarrollo de nuevos actores productivos a nivel provincial.
17. Implementar proyectos de reconversión productiva en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación, y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
18. Implementar proyectos para incentivar el desarrollo económico territorial y el desarrollo de actividades productivas comunitarias en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
19. Acordar con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales el establecimiento de espacios de comercialización interna de corto plazo. En el caso de centros de comercialización permanentes en las zonas rurales, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales coordinarán su implementación con el gobierno autónomo descentralizado provincial.
20. Brindar servicios de información sobre oferta de productos y servicios locales para compatibilizar la producción provincial con los requerimientos y exigencias del mercado.
21. Implementar programas y proyectos de impulso a la conformación de redes de comercialización interna.
22. Implementar proyectos y programas de promoción y difusión de la producción local del sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
23. Implementar programas de capacitación en gestión de autocontrol de calidad de productos y servicios del sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
24. Implementar programas de servicios de información de ofertas y demandas laborales relacionadas con el fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
25. Gestionar, por medio de la cooperación internacional, la atracción de inversiones para el fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
26. Coordinar con universidades y escuelas politécnicas el desarrollo de programas y proyectos de investigación y desarrollo para el fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.

27. Identificación de oportunidades de inversión en emprendimientos en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
28. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente

#### *4.5.1.3. Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales*

En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, en el ámbito de su competencia y de su circunscripción territorial, la facultad de gestión parroquial rural.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, deberán efectuar y mantener la coordinación necesaria con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, para garantizar el ejercicio adecuado de la competencia, y cubrir la demanda productiva territorial.

#### **a. Gestión Local**

En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, ejercer las siguientes actividades de gestión:

1. Brindar servicios de asistencia técnica sobre temas relacionados a la producción.
2. Implementar programas y proyectos para incentivar la preservación y para socializar los saberes ancestrales orientados a la producción.
3. Coordinar la administración de talleres de procesamiento productivo para agregación de valor, especialmente para pequeños productores.
4. Implementar programas y proyectos de impulso a la conformación de estrategias asociativas de producción y comercialización.
5. Implementar proyectos para incentivar el desarrollo económico territorial y el desarrollo de actividades productivas comunitarias.
6. Establecer espacios para comercialización interna de corto plazo.
7. Brindar servicios de información sobre oferta de productos y servicios locales.
8. Implementar programas y proyectos de impulso a la conformación de redes de comercialización interna.
9. Implementar proyectos y programas de promoción de la producción local.
10. Gestionar recursos con el gobierno central para incentivar e implementar programas y proyectos de fomento productivo.
11. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

## COMPETENCIA PARA PLANIFICAR, CONSTRUIR Y MANTENER LA VIALIDAD

### 5.1. Antecedentes del proceso de regulación de la competencia

En ejercicio de sus facultades constitucionales, el Consejo Nacional de Competencias emitió la resolución 009-CNC-2012, del 2 de agosto de 2012, donde solicitó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (Congope), a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) y al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (Conagopare) la elaboración de los informes habilitantes respectivos, en los términos previstos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Subsiguientemente, en la resolución 0013-CNC-2012, de 25 de octubre de 2012, el Consejo Nacional de Competencias conformó la Comisión Técnica Sectorial de Costeo de la competencia de vialidad, la misma que, en un plazo de 60 días, entregó un informe del cual se concluye que la competencia ha venido siendo ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados quienes ya contaban con los recursos para su ejercicio, por lo que no es necesario realizar un proceso de transferencia de la competencia, sino solamente establecer un modelo de gestión para facilitar el ejercicio de la misma sin que haya superposiciones.

En ese sentido, el Consejo Nacional de Competencias resolvió que la competencia debe ser regulada; para lo cual, la Senplades solicitó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la remisión del modelo de gestión descentralizado de la competencia de manera oficial.

Paralelamente se conformó un equipo interinstitucional con delegados de Senplades, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Finanzas y el Consejo Nacional de Competencias, con la finalidad de construir insumos necesarios para la elaboración de la resolución de regulación:

- a. Análisis normativo-conceptual
- b. Análisis institucional
- c. Matriz de productos y servicios (Anexo 4)

Una vez que se contó con todos los instrumentos e insumos necesarios, el 12 de diciembre de 2014, el CNC expidió la regulación para el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, por medio de la Resolución 0009-CNC-2014 (Anexo 9).

## 5.2. Análisis conceptual

### 5.2.1. Definiciones del sistema vial

Con el fin de homologar los conceptos y definir aquellos inexistentes que sirven para el ejercicio de la competencia, se construyó conjuntamente con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Consejo Nacional de Competencias, definiciones sobre el Sistema Vial Nacional y las redes que lo conforman. De esta forma, se consideran las siguientes definiciones:

**a) Red vial nacional.-** Se entiende por red vial nacional al conjunto total de las carreteras y caminos existentes en el territorio ecuatoriano.

La red vial nacional está integrada por la red vial estatal, red vial regional, red vial provincial y red vial cantonal urbana.

**b) Red vial estatal.-** Se considera como red vial estatal al conjunto de vías conformado por las troncales nacionales, que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ente rector de la vialidad como corredores arteriales o como vías colectoras.

Se definen como corredores arteriales a aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país.

Se consideran vías colectoras a aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad.

El ente rector de la vialidad podrá, en cualquier momento, declarar una vía como troncal nacional, corredor arterial o vía colectora.

**c) Red vial provincial.-** Se define como red vial provincial al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, cumplen con alguna de las siguientes características:

- Comunican las cabeceras cantonales entre sí.
- Comunican las cabeceras parroquiales rurales entre sí.
- Comunican las cabeceras parroquiales rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales.

Para ser consideradas dentro de la red vial provincial, las vías descritas anteriormente no deben incluir zonas urbanas ni tampoco formar parte del inventario de la red vial estatal.

**d) Red vial cantonal urbana.-** Se entiende por red vial cantonal urbana al conjunto de vías que conforman el casco urbano de una cabecera cantonal y parroquial rural, y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en sectores susceptibles de urbanizarse.



**Gráfico 5.**  
Sistema Vial  
Nacional

Fuente: Resolución 0009-CNC-2014. Regulación de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad  
Elaboración: Senplades – Subsecretaría de Descentralización

### 5.2.2. Otras definiciones

A fin de evitar superposición de responsabilidades y duplicidad de atribuciones, se ha considerado importante contar con ciertas definiciones que esclarezcan qué tipo de actividades constituyen: la construcción vial, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico y la rehabilitación vial.

**a) Construcción.-** Es el conjunto de actividades que se llevan a cabo en el sitio de la ejecución de un proyecto de obra de infraestructura del transporte terrestre, conforme al diseño, y previo al cumplimiento de los diferentes procesos establecidos por la administración pública para su financiamiento y contratación.

Este proceso conlleva a su vez, las siguientes actividades:

- Despeje: limpiar la superficie en donde se iniciará la construcción.
- Desbroce, desbosque y limpieza: retirar el suelo vegetal.
- Movimiento de tierras: corte y relleno (comprende movimiento de terraplenes –zonas donde se eleva el terreno– y desmonte –zonas donde se rebaja el terreno–); compactación (lo que permite al terreno aumentar la capacidad portante –capacidad del terreno para soportar la carga aplicada sobre este–).

- Construcción de puentes, conformación de la estructura del pavimento (base, subbase y capa de rodadura).
  - Construcción de obras de arte: sumideros, colectores, revestimiento de taludes, estructuras hidráulicas y sanitarias para agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, estructuras de drenaje y alcantarillado pluvial, cunetas laterales, cunetas de coronación.
  - Señalización vertical y horizontal.
  - Otras obras: reubicaciones, instalaciones eléctricas y telefónicas.
- b. Mantenimiento.-** Comprende todas las actividades destinadas a preservar a corto, mediano y largo plazo, la infraestructura, señalización y el funcionamiento adecuado del patrimonio vial terrestre y el valor de los activos a un costo eficiente.
- c. Mantenimiento rutinario.-** Comprende actividades que permiten la reparación de las deficiencias de la carretera o trabajos que permitan conservar su estado actual y que son requeridos en forma continua para mantenerla en buen estado de servicio. Son actividades que se encuentran destinadas a preservar a mediano y largo plazo, el funcionamiento adecuado del patrimonio vial terrestre y el valor de los activos a un costo eficiente.

Las principales actividades son:

- Calzada: bacheo asfáltico común, sello de fisuras superficiales, bacheo asfáltico mayor, bacheo de lastre a mano, reconfiguración de la rasante, reposición de material granular.
  - Drenaje y estructuras: limpieza de derrumbes a mano o máquina, limpieza de cunetas a mano o máquina, limpieza de alcantarillas menores, inspección, limpieza y mantenimiento de puentes.
  - Servicios varios: rosa a mano o máquina, mantenimiento de señalización vertical y horizontal.
  - Preservación de las condiciones del derecho de vía especialmente los espaldones y taludes suficientemente limpios para que se mantengan las condiciones de seguridad.
- d. Mantenimiento periódico.-** Comprende los trabajos de mayor envergadura que se requieren en forma cíclica y que tienen como fin únicamente reponer las características que antes tenía la carretera, pero que se han perdido debido a la acción del tráfico, clima, entre otros factores. A diferencia del mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico está en función del nivel de cargas de tráfico y del tipo de superficie de rodadura, son independientes, pero no excluyentes el uno del otro.

Las actividades relacionadas con el mantenimiento periódico son:

- Colocación de sellos asfálticos.
- Recapeo.
- Reposición de materiales de calzada.
- Reparación de espaldones.
- Bacheos mayores.
- Reconstrucción de alcantarillas, cunetas, colectores, puentes.
- Complementación de señalización.
- Limpieza de derrumbes.

**e. Rehabilitación vial.-** Constituye la ejecución de trabajos de recuperación de vías en que, por aumento del tránsito promedio diario anual (TPDA), acciones climáticas o fenómenos telúricos, se han destruido las condiciones operativas y de seguridad vial, y se requiere reponer sus características de diseño. Esta actividad implica la ejecución de los estudios correspondientes y no comprende un cambio en el trazado geométrico de la vía.

**f. Derecho de vía.-** Es la potestad estatal manifestada en la disposición permanente y obligatoria de una faja de terreno destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de vía, establecida por el Ministerio del Sector a través de Acuerdo Ministerial, debidamente fundamentado en la ley.

El derecho de vía se extenderá como mínimo a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles. Para construcción de otro tipo de edificaciones, deberá observarse un retiro adicional de cinco metros.

### 5.3. Análisis normativo

Antes de iniciar el análisis del marco normativo que regula el ejercicio de la competencia de vialidad, es preciso considerar que con la expedición de la Constitución de la República, el 20 de octubre de 2008, surgió la necesidad y obligatoriedad de actualizar los instrumentos de regulación de la competencia, el sector de la vialidad actualmente cuenta con marco normativo mixto integrado por normas que ajustan su contenido a la Constitución vigente y otras ya existentes y que no han sido actualizadas.

Dentro de la normativa analizada se encuentran:

- a. Constitución de la República del Ecuador
- b. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
- c. Ley de Caminos
- d. Reglamento a la Ley de Caminos
- e. Acuerdo No. 01-12-2001

#### a. Constitución de la República

La Constitución de la República, regula la competencia de vialidad en cuatro artículos:

Art. 262.- Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias: (...) 4. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional...<sup>54</sup>

Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas...

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana...

<sup>54</sup> Cabe anotar que, hasta la fecha de publicación del presente documento, no se ha conformado el nivel de gobierno regional.

Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: (...) 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural...

Por tanto, los niveles regional, provincial y cantonal tienen las atribuciones de planificar, construir y mantener la vialidad; mientras que el nivel parroquial rural tiene la potestad de planificar y mantener la vialidad parroquial rural, en coordinación con los gobiernos provinciales, por lo que la titularidad de la competencia de las juntas parroquiales está supeditada a la articulación con el nivel provincial de gobierno.

## **b. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos regionales, provinciales, municipales y parroquiales rurales tendrán, entre otras, la competencia exclusiva de planificar, construir y mantener el sistema vial en cada una de sus circunscripciones. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales la competencia la ejecutarán en coordinación con los gobiernos provinciales.

Por su parte, el artículo 129 determina el ejercicio de la competencia de vialidad en el que señala que la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

Al gobierno central le corresponden las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización.

Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponden las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales<sup>55</sup>.

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponden las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponden las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial, la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la gestión comunitaria.

El mayor aporte que hace el Cootad a la regulación de esta competencia se traduce en la exactitud con la que aborda el rol de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, pues no únicamente resalta la necesidad de coordinar el ejercicio de la planificación y mantenimiento vial parroquial rural con el nivel provincial de gobierno, sino que establece que, en el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la gestión de esta competencia se debe articular con el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal. Por ende, el rol de las parroquias rurales está articulado a manera de coordinación con otros niveles de gobierno.

<sup>55</sup> Cabe anotar que, hasta la fecha de publicación del presente documento, no se ha conformado el nivel de gobierno regional.

### c. Ley de Caminos

La Ley de Caminos dedica casi todo su articulado a regular las atribuciones del entonces Ministerio de Obras Públicas en el sector vial. Respecto de la clasificación de caminos, la única categorización de las vías que establece es la diferenciación entre caminos públicos y caminos privados, es así que, en el artículo 1, se consideran caminos públicos a todas las vías de tránsito terrestre construidas para el servicio público y las declaradas de uso público. Son caminos públicos además los caminos privados que han sido usados desde hace más de quince años por los habitantes de una zona.

La Ley no presenta una conceptualización de caminos privados; sin embargo, afirma que el Ministerio rector tiene el control de todos los caminos, entendiéndose como tales incluso los privados.

### d. Reglamento a la Ley de Caminos

El Reglamento a la Ley de Caminos, en el artículo 1, otorga al Ministerio de Obras Públicas la facultad de clasificar los caminos públicos existentes y publicarlos en mapas viales, reafirmando, de conformidad con la Ley, la potestad de control que ejerce el Ministerio sobre los caminos del país.

### e. Acuerdo Ministerial No. 01-12-2001

Este Acuerdo Ministerial establece de forma precisa y pormenorizada los conceptos clave de la competencia. Especialmente, determina el carácter de la clasificación de los caminos de la Red Vial Nacional, y que se utilizan como base para la distribución de actividades y servicios para cada nivel de gobierno en la competencia:

**Red Vial Nacional:** es el conjunto total de las carreteras existentes en el territorio ecuatoriano. La Red Vial Nacional se clasifica según su jurisdicción en: Red Vial Estatal, Red Vial Provincial y Red Vial Cantonal Urbana.

**Red Vial Estatal:** la Red Vial Estatal está constituida por todas las vías administradas por el Ministerio, como única entidad responsable del manejo y control de las vías de conformidad con el Decreto Ejecutivo 860, la Ley de Caminos y su Reglamento.

**Red Vial Provincial:** es el conjunto de vías administradas por cada uno de los consejos provinciales.

**Red Vial Cantonal:** es el conjunto de vías urbanas e interparroquiales administradas por cada uno de los concejos municipales.<sup>56</sup>

El artículo 7, dentro de la red vial estatal, define como corredores arteriales a los caminos de alta jerarquía funcional, los que se constituyen por aquellos que conectan en el continente, a las capitales de provincia, a los principales puertos marítimos con los del oriente, pasos de frontera que sirven para viajes de larga distancia y que deben tener alta movilidad, accesibilidad reducida y/o controlada en su recorrido, giros y maniobras controlados; y, estándares geométricos adecuados para proporcionar una operación de tráfico eficiente y segura. El conjunto de corredores arteriales forma una malla vial denominada estratégica o esencial, que cumple las más altas funciones de integración nacional.

<sup>56</sup> Artículo 1,2, 3, 4 y 5. Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial 254 del 29 de enero de 2001.

Asimismo, en el artículo 8, se definen además como vías colectoras a los caminos de mediana jerarquía funcional, los que se constituyen por aquellos cuya función es la de recolectar el tráfico de la zona rural o una región, que llegan a través de los caminos locales para conducirlos a la malla estratégica de los corredores arteriales. Son caminos que se utilizan para servir el tráfico de recorridos intermedios o regionales.

## 5.4. Análisis institucional

Respecto de la competencia de vialidad, su titularidad se ha establecido para los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales<sup>57</sup> y reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, atribuciones para las facultades de planificación y gestión de la vialidad parroquial rural en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.<sup>58</sup>

Este análisis se desprende del análisis legal que fue presentado en párrafos anteriores:

### 5.4.1. Identificación de actores y sus roles

En la competencia para planificar, mantener y construir el sistema vial y acorde al análisis normativo previamente revisado, se puede identificar los siguientes actores con sus roles correspondientes:

#### a. Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Es el órgano al cual le corresponden las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización.<sup>59</sup>

**Tabla 10.** Facultades y atribuciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Competencia para planificar, construir y mantener la vialidad

FACULTAD	ATRIBUCIÓN
Rectoría	Emitir la política pública nacional y definir los lineamientos y directrices generales de la red vial nacional.
Planificación	Formular planes, programas y proyectos en la red vial nacional y específicamente en la red vial estatal, de conformidad con la planificación estratégica nacional de movilidad.
Regulación	Emitir la normativa nacional para el diseño, construcción, reconstrucción, rehabilitación mantenimiento de la infraestructura vial nacional.
Control	Fiscalizar y supervisar las obras de infraestructura vial en la red vial estatal, controlar y conceder autorizaciones, permisos y certificaciones sobre el uso del derecho de vía y de la franja subyacente de la red vial estatal.
Gestión	Construir, rehabilitar, mantener y mejorar la red vial estatal.

Elaboración: Senplades - Subsecretaría de Descentralización

57 Número 4, Art. 262; Número 2, Art. 263; Número 3, Art. 264 de la Constitución de la República.

58 Número 3, Art. 267 de la Constitución de la República.

59 Art. 129. Cootad

## b. Gobiernos autónomos descentralizados provinciales

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial provincial:

**Tabla 11.** Facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales - Competencia para planificar, construir y mantener la vialidad

FACULTAD	ATRIBUCIÓN
Rectoría	Definir la política local y emitir lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de la competencia en la red vial provincial.
Planificación	Elaborar planes, programas y proyectos para la construcción, rehabilitación, y mantenimiento de vías y puentes en la red vial provincial.
Regulación	Le corresponde establecer normativa que regule el uso de zonas de retiro y derecho de vía en la red vial provincial.
Control	Controlar el cumplimiento de normas, contratos y especificaciones técnicas vigentes en estudios técnicos y obras de infraestructura vial provincial.
Gestión	Construir y rehabilitar vías en la red vial provincial.

Elaboración: Senplades - Subsecretaría de Descentralización

## c. Gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial cantonal urbana:

**Tabla 12.** Facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos municipales - Competencia para planificar, construir y mantener la vialidad

FACULTAD	ATRIBUCIÓN
Rectoría	Definir la política local y emitir lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de la competencia en la red vial cantonal urbana.
Planificación	Elaborar planes, programas y proyectos para la construcción, rehabilitación, y mantenimiento de vías y puentes en la red vial cantonal urbana.
Regulación	Le corresponde establecer normativa que regule el uso de zonas de retiro y derecho de vía en la red cantonal urbana.
Control	Controlar el cumplimiento de normas, contratos y especificaciones técnicas vigentes en estudios técnicos y obras de infraestructura vial cantonal urbana.
Gestión	Construir y rehabilitar vías en la red cantonal urbana.

Elaboración: Senplades - Subsecretaría de Descentralización

#### **d. Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial, la vialidad parroquial y vecinal.

La planificación y el mantenimiento de las vías que comunican las cabeceras parroquiales de las parroquias rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales, deberán ser coordinados con el gobierno autónomo descentralizado provincial de su circunscripción territorial.

La planificación y el mantenimiento de las vías que se encuentran dentro del límite consolidado de la cabecera parroquial rural y de áreas susceptibles de urbanización de la parroquia rural, deberán ser coordinados con el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal de su circunscripción territorial.

## **5.5. Regulación de la competencia**

### **5.5.1. Modelo de gestión**

En la competencia para planificar, mantener y construir el sistema vial, la determinación del modelo de gestión se fundamenta en dos cuestiones puntuales: cuáles son los gobiernos autónomos descentralizados titulares de la competencia y qué facultades otorga a estos actores la normativa constitucional y legal vigente.

En cuanto al primer punto, la Constitución de la República determina que los titulares de la competencia son los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales,<sup>60</sup> reconociendo además a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales facultades para la planificación y mantenimiento de la vialidad parroquial rural en coordinación con los gobiernos provinciales.<sup>61</sup>

Respecto del segundo punto, el análisis normativo ha permitido concluir que, de conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Caminos y su Reglamento, las facultades que corresponde ejercer a cada nivel de gobierno se circunscriben al ámbito de la rectoría, planificación, regulación, control y gestión, a excepción del nivel de gobierno parroquial rural que tendría únicamente las facultades de planificación y gestión.

A continuación se detalla el modelo de gestión de la competencia de vialidad, por nivel de gobierno:

#### **5.5.1.1. Gobierno central**

En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde al gobierno central, a través de las diferentes entidades rectoras del sector, el ejercicio de las facultades de rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, control nacional de la red vial nacional, y gestión del sistema vial conformado por la red vial estatal, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales de garantizar el ejercicio efectivo de esta competencia.

60 Número 4, Art. 262; Número 2, Art. 263; Número 3, Art. 264 de la Constitución de la República.

61 Número 3, Art. 267 de la Constitución de la República.

### **a. Rectoría nacional**

En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, emitir la política pública nacional y definir los lineamientos y directrices generales en la red vial nacional.

### **b. Planificación nacional**

En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, formular planes, programas y proyectos en la red vial nacional y específicamente en la red vial estatal, de conformidad con la planificación estratégica de movilidad.

### **c. Regulación nacional**

En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes actividades de regulación en la red vial nacional.

1. Emitir la normativa nacional para el diseño, construcción, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial nacional.
2. Emitir las normas técnicas que establezcan estándares de calidad del servicio en las vías de la red vial nacional.
3. Emitir normativa de carácter nacional sobre cargas, pesos, dimensiones de la vía y especificaciones técnicas sobre las dimensiones de los vehículos que transitan en las vías.
4. Emitir normativa que regule el derecho de vía a nivel nacional.
5. Emitir normativa para la clasificación de la red vial nacional.
6. Expedir especificaciones técnicas para el diseño, ubicación, instalación y operación de las estaciones de peaje y pesaje en la red vial nacional.
7. Regular el esquema tarifario de peajes a nivel nacional.
8. Regular la colocación y ubicación de rótulos y vallas en la red vial estatal.
9. Expedir sanciones en materia vial a nivel nacional.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

### **d. Control nacional**

En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes actividades de control:

1. Fiscalizar y supervisar las obras de infraestructura vial en la red vial estatal.
2. Controlar y conceder autorizaciones, permisos y certificaciones sobre el uso del derecho de vía y de la franja subyacente de la red vial estatal.
3. Controlar el cumplimiento de las directrices y lineamientos que permitan garantizar las condiciones óptimas de circulación y seguridad en el servicio de la red vial estatal.
4. Otorgar permisos, certificaciones y autorizaciones relativas a la colocación de rótulos y vallas en la red vial estatal.
5. Otorgar permisos, certificaciones y autorizaciones respecto de la importación de equipo caminero y maquinaria pesada.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### **e. Gestión nacional**

En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes actividades de gestión:

1. Construir, rehabilitar, mantener y mejorar la red vial estatal.
2. Ejecutar procesos de expropiaciones e indemnizaciones en la red vial estatal.
3. Administrar la colocación y ubicación de rótulos y vallas en la red vial estatal.
4. Levantar y actualizar el inventario vial de la red vial estatal.
5. Elaborar el inventario vial de la red vial nacional, incorporando la información recopilada de los inventarios de las redes viales de los gobiernos autónomos descentralizados.
6. Administrar la infraestructura y servicios conexos en la red vial estatal.
7. Aprobar la creación y otorgar personería jurídica a las asociaciones de mantenimiento vial.
8. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

##### *5.5.1.2. Gobiernos autónomos descentralizados provinciales*

En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial provincial, articulada a la normativa nacional vigente.

#### **a. Rectoría local**

En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, y de conformidad con la rectoría nacional, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva jurisdicción territorial, definir la política local y emitir lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de la competencia en la red vial provincial.

## **b. Planificación local**

En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, y de conformidad con la planificación estratégica nacional de movilidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de vías y puentes en la red vial provincial.
2. Elaborar planes de optimización, evaluación, administración y desarrollo tecnológico y registro vial de la red vial provincial.
3. Elaborar programas de monitoreo periódicos sobre el tráfico y las características funcionales, ambientales y estructurales de la red vial provincial.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

## **c. Regulación local**

En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de regulación:

1. Establecer normativa que regule el uso de zonas de retiro y derecho de vía en la red vial provincial.
2. Establecer normativa que regule las restricciones en materia vial en la red vial provincial.
3. Establecer normativa que regula la apertura y conexión de vías provinciales para garantizar el adecuado uso y servicio de las vías de la red vial estatal, de conformidad con la normativa nacional para el diseño y construcción de la infraestructura vial nacional.
4. Expedir sanciones correspondientes a la materia dentro de su circunscripción territorial, en el marco de la normativa nacional.
5. Emitir normativa para determinar tarifas y peajes en la red vial provincial.
6. Regular la conformación de asociaciones de mantenimiento vial de la red vial provincial.
7. Regular la colocación y ubicación de rótulos y vallas en la red vial provincial, de conformidad con los estándares emitidos por el ente rector.
8. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

## **d. Control local**

En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:

1. Controlar el cumplimiento de normas, contratos y especificaciones técnicas vigentes en estudios técnicos y obras de infraestructura vial provincial.

2. Controlar el uso del derecho de vía en su respectiva red vial provincial.
3. Controlar el cumplimiento de las directrices y lineamientos que permitan garantizar las condiciones óptimas de circulación y seguridad en el servicio de la red vial provincial.
4. Verificar el cumplimiento de la normativa sobre cargas y pesos de los vehículos que transitan en la red vial provincial.
5. Elaborar informes técnicos de fiscalización y/o supervisión de obras de infraestructura vial en la red vial provincial.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### **e. Gestión local**

En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia, las siguientes actividades de gestión:

1. Construir y rehabilitar vías en la red vial provincial.
2. Levantar y actualizar el inventario vial provincial y remitir esta información al ente rector para alimentar el inventario vial de la red vial nacional.
3. Ejecutar los planes de construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura de la red vial provincial.
4. Realizar el mantenimiento rutinario y periódico en la red vial provincial.
5. Ejecutar procesos de expropiaciones de conformidad con la legislación vigente.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

##### *5.5.1.3. Gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales*

En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial cantonal urbana, articulada a la normativa nacional vigente.

#### **a. Rectoría local**

En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, y de conformidad con la rectoría nacional, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, definir la política local y emitir lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de la competencia en la red vial cantonal urbana.

#### **b. Planificación local**

En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, y de conformidad con la planificación estratégica nacional de movilidad, corresponden a los gobiernos

autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones:

1. Elaborar planes, programas y proyectos para la construcción, rehabilitación, y mantenimiento de vías y puentes en la red vial cantonal.
2. Elaborar planes de optimización, evaluación, administración y desarrollo tecnológico y registro vial en la red vial cantonal urbana.
3. Elaborar programas de monitoreo periódicos sobre el tráfico y las características funcionales, ambientales y estructurales de la red vial cantonal urbana.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

### **c. Regulación local**

En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de regulación:

1. Establecer normativa que regule el uso de zonas de retiro y derecho de vía en la red vial cantonal urbana.
2. Establecer restricciones en materia vial en la red vial cantonal urbana.
3. Establecer normativa que regule la apertura y conexión de vías municipales para garantizar el adecuado uso y servicio de las vías de la red vial estatal, de conformidad con la normativa nacional para el diseño y construcción de la infraestructura vial nacional.
4. Establecer normativa sobre cargas y pesos de los vehículos que transitan en la red vial cantonal urbana en el marco de la normativa nacional.
5. Emitir normativa para determinar tarifas y peajes en la red vial cantonal urbana.
6. Regular la conformación de asociaciones de mantenimiento vial de la red vial cantonal urbana.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

### **d. Control local**

En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:

1. Controlar el cumplimiento de normas, contratos y especificaciones técnicas vigentes en estudios técnicos y obras de infraestructura vial cantonal urbana.
2. Controlar el uso del derecho de vía en su respectiva red vial cantonal urbana.
3. Controlar el cumplimiento de las directrices y lineamientos que permitan garantizar las condiciones óptimas de circulación y seguridad en el servicio de la red vial cantonal urbana.

4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### **e. Gestión local**

En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de gestión:

1. Construir y rehabilitar las vías en función de los planes de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura de la red vial cantonal urbana.
2. Levantar y actualizar el inventario vial cantonal urbano, y remitir esta información al ente rector para alimentar el inventario vial de la red vial nacional.
3. Realizar el mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico de la red vial cantonal.
4. Ejecutar procesos de expropiaciones de conformidad con la legislación vigente.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

##### *5.5.1.4. Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales*

En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el ejercicio de las facultades de planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos autónomos provinciales y metropolitanos o municipales, la vialidad provincial y cantonal urbana según corresponda.

La planificación y el mantenimiento de las vías que comunican las cabeceras parroquiales de las parroquias rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales, deberán ser coordinados con el gobierno autónomo descentralizado provincial de su circunscripción territorial.

La planificación y el mantenimiento de las vías que se encuentran dentro del límite consolidado de la cabecera parroquial rural y de áreas susceptibles de urbanización de la parroquia rural, deberán ser coordinados con el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal de su circunscripción territorial.

#### **a. Planificación local**

En coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos o municipales, según corresponda, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar un plan de conservación, administración vial, y de optimización vial.
2. Elaborar un plan para el mantenimiento y limpieza de obras de arte de las vías.
3. Proponer programas de rehabilitación, de vías y puentes, y de recuperación ambiental.
4. Proponer programas de ampliaciones prioritarias y nuevos enlaces de vías.

## **b. Gestión local**

En coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y metropolitanos o municipales, según corresponda, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, en el ámbito de su competencia y dentro de su circunscripción, tienen las siguientes atribuciones de gestión:

1. Realizar el mantenimiento rutinario de las vías de las redes viales provinciales y cantonales urbanas.
2. Realizar estudios para el mantenimiento de ejes viales de las redes viales provinciales y cantonales urbanas.
3. Realizar la limpieza de obstáculos en las vías de las redes viales provinciales y cantonales urbanas.



# COMPETENCIA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

# 6

## 6.1. Antecedentes del proceso de regulación de la competencia

En el proceso regulación de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, al igual que en los otros procesos de regulación de competencias, la Senplades coordinó con las instituciones relacionadas con el ejercicio de la competencia. Así se constituyó un equipo interinstitucional conformado por delegados de la Secretaría de Gestión de Riesgos, del Ministerio Coordinador de Seguridad, el Sistema Integrado ECU 911, Consejo Nacional de Competencias y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Los insumos generados por el mencionado equipo interinstitucional principalmente fueron: a) un análisis jurídico–normativo de la competencia; b) la elaboración de la matriz de productos y servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios (Anexo 5); y, c) el levantamiento de información territorial con respecto al ejercicio de la competencia, es decir, talento humano, bienes muebles e inmuebles, equipamiento e infraestructura y recursos.

Con estos antecedentes, el CNC emitió la Resolución No. 010-CNC-2014, de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 (Anexo 10), misma que regula el ejercicio de la competencia de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

## 6.2. Análisis conceptual

Dentro del presente análisis de la competencia, es importante determinar de manera inicial lo que implica la gestión de riesgos y la prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

### 6.2.1. Gestión de riesgos

Para contextualizar la competencia en análisis, se tomó como referencia el Manual del Comité de Gestión de Riesgos, el cual define a la Gestión de Riesgos como:

...el proceso que los actores públicos y privados llevan a cabo, de manera articulada y de acuerdo con los principios y normas legalmente establecidos para proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.<sup>62</sup>

La gestión de riesgos constituye uno de los componentes del Régimen del Buen Vivir, pues forma parte de la seguridad integral del Estado, razón por la cual es responsabilidad de cada entidad de los sectores público y privado dentro de su ámbito geográfico. Ello se deriva del principio de descentralización subsidiaria que rige la gestión de los riesgos, que determina que es responsabilidad directa de las instituciones la gestión de este sector dentro de su ámbito geográfico.

Además, este principio implica que "...cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad".<sup>63</sup>

## 6.2.2. Prevención, protección, socorro y extinción de incendios

Dentro de la Gestión de Riesgos, como uno de los servicios que conforman este sector, se encuentra precisamente el de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que a la luz de la Constitución de la República y del Cootad, es prestado por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales a través de los respectivos cuerpos de bomberos que deben conformarse en cada cantón.

La prevención es entendida como el "conjunto de acciones cuyo objeto es evitar que sucesos naturales o generados por la actividad humana, causen eventos adversos";<sup>64</sup> considerando que estas acciones y medidas se toman para evitar incendios o reducir los daños que ellos puedan ocasionar. Dentro de las actividades de prevención y protección se encuentran realizar simulacros en eventos adversos de origen natural y antrópicos; ejecutar campañas de prevención (temblores), protección y socorro (incendios).

Para fines de la descentralización de la competencia incluirán actividades de socorro aquellas que permiten apoyar en rescates en inundaciones y montañas; ejecutar rescates, alturas, estructuras colapsadas; entre otras.

Finalmente, la extinción de incendios, que comprende la acción de extinguir o apagar incendios estructurales, vehiculares, etc.

## 6.3. Análisis normativo

### a. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República otorga una particular importancia a la gestión de riesgos, incluyendo en su contenido un acápite dedicado a este ámbito. Precisamente, el artículo 389 establece la obligación del Estado de proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural y antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, entre otros. Asimismo, en el artículo 390,

62 MCS y SGR, *Manual del Comité de Gestión de Riesgos*, 2012, pág. 17.

63 *Ibid.*

64 SGR, *Manual del Comité de Gestión de Riesgos*, 2014, pág. 101.

se establece que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, no obstante de la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico.

Para el efecto, instituye el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos, el cual está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. La rectoría de este sistema, afirma la Constitución, es ejercida por el Estado a través de un organismo técnico definido por ley,<sup>65</sup> que tiene, entre otras, la función de gestionar el riesgo mediante la prevención, mitigación, atención y recuperación de eventuales efectos negativos derivados de los desastres o emergencias en el territorio nacional, sea este riesgo natural o antrópico; para lo cual deberá dictar políticas, generar mecanismos de apoyo y difundir información a la colectividad con el fin de prevenir los desastres.

Además del establecimiento de un sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos, la Constitución de la República establece expresamente la participación de un nivel de gobierno determinado en la gestión de riesgos de incendios, pues, cuando se refiere a las competencias que corresponde ejercer a cada nivel de gobierno, en el número 13 del artículo 264, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia para gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Por tanto, se podría afirmar que, desde la perspectiva constitucional, la gestión del riesgo en el país, concretamente con respecto a los incendios, cuenta con dos actores principales: 1) un organismo técnico que ejerce la rectoría del sector, y 2) los gobiernos autónomos descentralizados municipales que tienen la titularidad de la competencia para gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

## **b. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, guardando coherencia con la norma suprema, desarrolla los preceptos constitucionales y les atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, conforme lo establecido en el artículo 55.

La regulación del ejercicio de esta competencia también se encuentra en el artículo 140, que establece los principales parámetros de su gestión. Este artículo inicia conceptualizando la gestión de riesgos como aquel proceso que incluye acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico, las cuales podrán ser gestionadas de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno, de acuerdo con las políticas y planes determinados por el organismo nacional competente; además, corrobora la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de adoptar normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos con el propósito de proteger a personas, colectividades y naturaleza en sus circunscripciones.

El mismo artículo establece que, a fin de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados y funcionarán con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando las leyes y normativa a las que estarán sujetos.

Sobre la base de lo expuesto, si bien la titularidad de la competencia recae en manos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, cualquier decisión que se adopte al respecto deberá concordar con la política pública nacional emitida por el organismo técnico responsable del sector, que a su vez es el rector del Sistema Nacional Descentralizado de

---

65 De conformidad con el artículo 11, letra d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, el ejercicio de la rectoría de la gestión del riesgo corresponde la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Gestión de Riesgos, lo cual permite que los lineamientos que se dicten guarden coherencia sistemática y sean aplicables a todas las entidades que gestionan el riesgo, incluidos los cuerpos de bomberos, eliminando toda posibilidad de que el ejercicio efectivo de la competencia se encargue a otros entes que no sean los cuerpos de bomberos.

### **c. Ley de Defensa Contra Incendios**

La Ley de Defensa Contra Incendios<sup>66</sup> constituye la norma que regula el servicio de defensa contra incendios y, como tal, es considerada la ley de la materia a la que se hace referencia en el artículo 140 del Cootad.<sup>4</sup>

Esta ley se ocupa de regular todo lo relativo a la organización de los cuerpos de bomberos y demás normativa para su gestión. No obstante, la organización de estas entidades debe ajustarse al nuevo modelo de descentralización que rige en el país, pues los lineamientos de organización del Estado que plantea actualmente la Constitución proponen una nueva concepción de la administración pública, considerándola un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.

En ese marco, mediante el Decreto Ejecutivo No. 878, se establecen nueve zonas administrativas de planificación que deben ser observadas por todas las entidades que conforman la Administración Pública Central e Institucional, entre las cuales se encuentra el organismo técnico que ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

A partir de ello, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo ofició la conformación de 140 distritos administrativos de planificación y 1.134 circuitos administrativos de planificación para la gestión de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva, entre las cuales se encuentra la entidad rectora de la gestión de riesgos.

Bajo estas consideraciones, no es posible aplicar la organización zonal y provincial que plantea la Ley de Defensa Contra Incendios, pues bajo ese esquema se estaría obviando la calidad del rol de los gobiernos autónomos descentralizados municipales como titulares exclusivos de la competencia para prevenir, proteger, socorrer y extinguir incendios, bajo los lineamientos de la política nacional emitida por el órgano rector.

Con respecto a la organización de los cuerpos de bomberos a nivel parroquial, cabe mencionar que, en 2011, la Secretaría de Gestión de Riesgos dejó sin efecto todos los acuerdos y resoluciones de creación de los cuerpos de bomberos parroquiales, que pasaron a depender administrativa y financieramente de los cuerpos de bomberos cantonales, por lo que su creación actualmente carecería de fundamento jurídico.<sup>67</sup>

Además, esta ley señala las facultades del órgano rector, la clasificación del personal que integra el cuerpo de bomberos, su régimen laboral, forma de reclutamiento, ascensos, condecoraciones, contravenciones, el procedimiento y juzgamiento de las mismas, y la obtención de recursos para la prestación del servicio de defensa contra incendios.

En cuanto al personal, la ley establece la integración de los cuerpos de bomberos, destacando que serán voluntarios, rentados, conscriptos y el personal técnico, administrativo y de servicio, desarrollando las funciones que cada uno de ellos deberá cumplir para entregar el servicio de defensa contra incendios.

En cuanto a los recursos, su forma de distribución y su recaudación también está fijada en esta Ley; sin embargo, la norma establece cuatro tipos de ingresos.<sup>68</sup>

66 Registro Oficial No. 815, del 15 de abril de 1979.

67 Mediante Acuerdo Ministerial No. SNGR-022-2011, del 28 de noviembre de 2011

68 Art. 32, 33, 35 y 39 Ley de Defensa contra Incendios

- Una contribución mensual, que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico. El porcentaje de la contribución variará según la clasificación de los medidores.
- Una contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales.
- Ingresos por cobro de tasas de servicios, permisos anuales de funcionamiento, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general.
- Ingresos que provengan de las asignaciones fijadas en los presupuestos anuales de los concejos municipales para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones.

#### **d. Ley de Seguridad Pública y del Estado**

La Ley de Seguridad Pública y del Estado tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado y el Sistema de Seguridad Pública, en el marco del artículo 393 de la Constitución de la República.<sup>69</sup>

La seguridad, a partir del enfoque integral al que se refiere la Ley, debe ser entendida como un concepto que abarca todos los ámbitos del ser humano y del Estado. Es la integración de todas las esferas de la seguridad en un solo sistema –el Sistema de Seguridad Pública y del Estado– cuyos principios son la prioridad y oportunidad, y, de esta manera, el Estado, en sus planes y acciones de seguridad, dé preferencia a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riegos de cualquier tipo.

Conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley, el Sistema de Seguridad Pública y del Estado está conformado por: la Presidencia de la República –quien lo dirige–, las entidades públicas, las políticas, los planes, las normas, los recursos y los procedimientos, con sus interrelaciones, que intervienen en el sector seguridad.

Para su funcionamiento, el sistema cuenta con órganos estatales de seguridad pública y órganos ejecutores. Dentro de los primeros encontramos: a) el Consejo de Seguridad Pública, cuyo rol principal es asesorar y recomendar al Presidente sobre la adopción de medidas de prevención e intervención en casos de acontecimientos graves o amenazas que afecten o puedan afectar la integridad de los ciudadanos; y, b) el Ministerio Coordinador de Seguridad, que elabora la política pública, la planificación integral y la coordinación de todos los organismos que conforman el sector.

En el caso de los órganos ejecutores del sistema, el artículo 11 establece los siguientes:

- a. De la defensa: Ministerio de Defensa, Relaciones Exteriores y Fuerzas Armadas<sup>70</sup>
- b. Del orden público: Ministerio de Gobierno y Policía Nacional<sup>71</sup>
- c. De la prevención: todas las entidades del Estado
- d. De la gestión de riesgos: Secretaría de Gestión de Riesgos

Lo anterior permite constatar que la Secretaría de Gestión de Riesgos forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Estado como un órgano ejecutor y ejerce a su vez la rectoría de la gestión de riesgos a nivel nacional.

<sup>69</sup> Art. 1, Ley de Seguridad Pública y del Estado. Suplemento Registro Oficial 35, del 28 de septiembre de 2009.

<sup>70</sup> El Ministerio de Defensa, Relaciones Exteriores y Fuerzas Armadas corresponde al actual Ministerio de Defensa Nacional (dentro del cual se encuentran las Fuerzas Armadas), y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

<sup>71</sup> El Ministerio de Gobierno y Policía corresponde al actual Ministerio del Interior.

Finalmente, cabe mencionar que la Ley del Sistema de Seguridad Pública y del Estado<sup>72</sup> establece que “el organismo responsable de la defensa civil [ahora la Secretaría de Gestión de Riesgos]<sup>73</sup> actuará en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, también contará con el apoyo de las Fuerzas Armadas y otros organismos necesarios para la prevención y protección de la seguridad, ejecutará las medidas de prevención y mitigación necesarias para afrontarlos y minimizar su impacto en la población”.

## 6.4. Análisis institucional

### 6.4.1. Identificación de actores y sus roles

#### a. Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR)

La Secretaría de Gestión de Riesgos<sup>74</sup> es el organismo rector y ejecutor del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo, de acuerdo a la Constitución y a Ley de Seguridad Pública y del Estado,<sup>75</sup> y es el que tiene la función de gestionar el riesgo a través de la prevención, mitigación, atención y recuperación de eventuales efectos negativos derivados de los desastres o emergencias en el territorio nacional, debiendo dictar políticas y planes, generar mecanismos de apoyo y difundir información a la colectividad con el fin de prevenir los desastres.

La Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el organismo encargado de coordinar la prevención y protección de la seguridad con los gobiernos autónomos descentralizados, la sociedad civil y otros organismos necesarios, y de ejecutar las medidas de prevención y mitigación necesarias para afrontarlos y minimizar su impacto en la población.

#### b. Gobiernos autónomos descentralizados municipales

De acuerdo a la Constitución y al Cootad, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son los titulares de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. Igualmente, se determina que la gestión de riesgos que afecte al territorio se debe gestionar de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno, de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, así como la obligación de adoptar normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.<sup>76</sup>

<sup>72</sup> Ibid. Art. 34

<sup>73</sup> A partir del Decreto Ejecutivo No. 1046-A de fecha 26 de abril de 2008, publicado en R.O. No. 345 del 26 de mayo de 2008, se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, la cual asume todas las competencias, funciones y representaciones que le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil. En el año 2009, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre de 2009, publicado en R.O. No. 31 del 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

<sup>74</sup> Mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 5 de agosto de 2013, el Presidente Constitucional de la República reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría de Gestión de Riesgos.

<sup>75</sup> Inciso segundo, Art. 389 de la Constitución del Ecuador: “El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley (...)”. Letra d), Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

<sup>76</sup> Art. 140 del Cootad; Art. 264 de la Constitución de la República.

### c. Cuerpos de bomberos

Para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, los cuerpos de bomberos del país son considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, que funcionan con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que están sujetos.

## 6.5. Regulación de la competencia

Al igual que en las competencias que han sido analizadas en los capítulos anteriores del documento, para la elaboración del modelo de gestión descentralizado de la competencia se realizó un trabajo conjunto entre Senplades, el Ministerio Coordinador de Seguridad, la Secretaría de Gestión de Riesgos y el Consejo Nacional de Competencias.

El modelo de gestión descentralizado de la competencia tiene como base fundamental el análisis normativo e institucional presentado anteriormente, así como la matriz de productos y servicios.

### 6.5.1. Modelo de gestión

El diseño del modelo de gestión para la descentralización de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se construyó de la siguiente manera:

#### 6.5.1.1. Gobierno central

En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, el ejercicio de las facultades de rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, gestión nacional y control nacional del sector de gestión de riesgos, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales de garantizar el ejercicio efectivo de esta competencia.

#### a. Rectoría nacional

En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, definir la política pública nacional para la gestión de riesgos, para operaciones de salvamento de incidentes bomberiles; y, para la atención de emergencias y desastres.

#### b. Planificación nacional

En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes actividades de planificación:

1. Diseñar el plan nacional para reducir los riesgos y desastres.
2. Diseñar el plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

### **c. Regulación nacional**

En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, emitir la normativa nacional para:

1. Definir los estándares para el levantamiento de información estadística actualizada de los diferentes incidentes que los cuerpos de bomberos atienden, en coordinación con la entidad encargada del sistema estadístico nacional.
2. Establecer los estándares mínimos en la construcción y mantenimiento de infraestructura de los establecimientos bomberiles.
3. Establecer los estándares mínimos para el funcionamiento de las estaciones de bomberos: vehículos, dotación de personal, equipamiento, herramientas y accesorios.
4. Establecer los estándares mínimos para el tiempo de respuesta y cobertura de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y demás incidentes atendidos por los cuerpos de bomberos.
5. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial.
6. Elaborar los protocolos para la preparación, alerta y respuesta de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, emergencias y desastres.
7. Diseñar instrumentos operativos de respuesta en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
8. Generar metodologías para la elaboración de mapas de riesgos y escenarios de probabilidad y actuación en los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
9. Establecer la malla curricular para el diseño del pénsum para la formación de bomberos, en coordinación con el ente rector de educación superior.
10. Establecer la normativa para la creación de escuelas de formación de bomberos con estándares de calidad, en coordinación con el ente rector de educación superior.
11. Establecer la reglamentación para certificar a centros de formación de bomberos en institutos y universidades, en coordinación con el ente rector de educación superior.
12. Establecer los requisitos de ingreso del personal bomberil a las escuelas de formación.
13. Diseñar las normas para los cursos de capacitación a la ciudadanía en general sobre procesos de prevención de incendios, situaciones de emergencia o desastres.
14. Regular la actuación de los Comités de Gestión de Riesgos y Comités de Operación de la Emergencia.
15. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

### **d. Control nacional**

En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponden al gobierno central, a través de la entidad rectora competente, las siguientes actividades de control:

1. Controlar el cumplimiento de todas las regulaciones y estándares emitidos por el ente rector; así como los estándares de funcionamiento de los cuerpos de bomberos.
2. Controlar que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales cumplan los procedimientos de telecomunicaciones, emitidos por las autoridades competentes para la prestación de los servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios, situaciones de emergencia y desastres.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### **e. Gestión nacional**

En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponden al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes actividades de gestión:

1. Diseñar y administrar el sistema de información de gestión de riesgos como una herramienta técnica ante eventuales riesgos.
2. Diseñar, implementar y coordinar estrategias y acciones de capacitación y prevención para la comunidad.
3. Diseñar campañas de prevención y control de incendios que conducen a la reducción de riesgos de incendios.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

##### *6.5.1.2. Gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales*

En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos siguientes:

#### **a. Rectoría local**

En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

#### **b. Planificación local**

En el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

### **c. Regulación local**

En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

### **d. Control local**

En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.

5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, antes de otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### **e. Gestión local**

En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, les corresponden las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y a aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.

13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad (SIS).
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados con la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

## ANEXOS

**Anexo 1.** Matriz de productos y servicios de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras

FACULTADES	INSTITUCIÓN	ENTIDAD ADSCRITA	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO	
		INSTITUCIÓN ADSCRITA		GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO MUNICIPAL
RECTORÍA	MRNNR		Emitir la política pública nacional del sector minero que permita el ejercicio de la competencia.	X	
PLANIFICACIÓN	MRNNR		Definir la planificación nacional de las actividades mineras nacionales que oriente el ejercicio de esta competencia.	X	
	GAD MUNICIPAL		Contemplar en sus instrumentos de planificación local la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos.		X
REGULACIÓN	MRNNR		Expedir la normativa técnica y disposiciones administrativas que viabilicen el correcto funcionamiento y desarrollo del sector minero relacionado con la explotación de materiales áridos y pétreos.	X	
			Emitir las regulaciones respecto de los libres aprovechamientos.	X	
			Emitir la normativa referente a la seguridad minera para la explotación de materiales áridos y pétreos.	X	

FACULTADES	INSTITUCIÓN	ENTIDAD ADSCRITA	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO		
		INSTITUCIÓN ADSCRITA		GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO MUNICIPAL	
REGULACIÓN	MAE		Expedir de manera exclusiva las normas, administrativas, técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos.	X		
			Realizar la categorización ambiental de los proyectos de libre aprovechamiento de materiales de construcción y explotación de materiales áridos y pétreos.	X	X	
			Crear lineamientos y procedimientos para la adopción de medidas cautelares en la vía administrativa ambiental, conforme a la ley.	X		
	GAD MUNICIPAL			Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en su respectiva circunscripción territorial.		X
				Expedir normativa que regule las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.		X
				Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos, en función de las normas técnicas nacionales.		X
				Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.		X
				Emitir la normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos.		X
				Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo establecido en el Cootad y la Ley de Minería y sus reglamentos.		X
				Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.		X
				Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos.		X

FACULTADES	INSTITUCIÓN	ENTIDAD ADSCRITA	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO	
		INSTITUCIÓN ADSCRITA		GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO MUNICIPAL
CONTROL	MRNNR		Supervisar el cumplimiento de los objetivos, políticas y metas definidas para el sector relacionado con la explotación de materiales áridos y pétreos que ejecutan las personas naturales y jurídicas públicas y/o privadas.	X	
			Supervisar que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales cumplan la normativa nacional que regula la explotación de materiales áridos y pétreos.	X	
			Otorgar libre aprovechamiento de materiales de construcción para la ejecución de obras públicas.	X	
			Sancionar la actividad minera ilegal de conformidad con la ley.	X	
			Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de las autorizaciones de libres aprovechamientos de materiales de construcción.	X	
	MAE		Otorgar certificados de intersección para explotación de materiales áridos y pétreos, y para autorizaciones de libre aprovechamiento, en caso de que los gobiernos autónomos descentralizados provincial o municipal no se hayan acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.	X	
			Controlar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de la explotación de materiales áridos y pétreos.	X	
			Otorgar licencias ambientales para libre aprovechamiento de materiales de construcción.	X	
	SENAGUA		Otorgar el permiso para el aprovechamiento económico del agua para actividades mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos; así como las servidumbres necesarias de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley que regule los recursos hídricos.	X	
			Otorgar la autorización para el uso de las aguas alumbradas durante las labores mineras establecidas en la legislación ambiental vigente.	X	
			Emitir la autorización a los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, para captar aguas de cuerpos hídricos superficiales o subterráneos.	X	

FACULTADES	INSTITUCIÓN	ENTIDAD ADSCRITA	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO	
		INSTITUCIÓN ADSCRITA		GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO MUNICIPAL
CONTROL	GAD MUNICIPAL		Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.		X
			Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente.		X
			Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público.		X
			Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia minera, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia.		X
			Controlar que las explotaciones mineras de materiales áridos y pétreos cuenten con la licencia ambiental y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos.		X
			Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con las ordenanzas emitidas para regular la competencia.		X
			Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las ordenanzas que expidan para el efecto.		X
			Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley la normativa vigente.		X
			Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.		X
			Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.		X
			Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente.		X
			Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en fase de explotación conforme a la normativa vigente.		X
		Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.		X	

FACULTADES	INSTITUCIÓN	ENTIDAD ADSCRITA	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO	
		INSTITUCIÓN ADSCRITA		GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO MUNICIPAL
CONTROL	GAD MUNICIPAL		Otorgar certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.		X
			Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.		X
			Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia.		X
			Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.		X
			Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia		X
			Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente.		X
			Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente.		X
			Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras y de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases.		X
			Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural.		X
			Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.		X

FACULTADES	INSTITUCIÓN	ENTIDAD ADSCRITA	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO	
		INSTITUCIÓN ADSCRITA		GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO MUNICIPAL
CONTROL	GAD MUNICIPAL		Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos, de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme a la normativa vigente.		X
			Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente.		X
			Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.		X
GESTIÓN	MRNNR		Celebrar y mantener convenios de coordinación y cooperación con instituciones públicas o privadas para la promoción de la actividad minera, la investigación e innovación tecnológica relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos.	X	
		ARCOM	Organizar y administrar los registros y el catastro minero en lo concerniente a la explotación de materiales áridos y pétreos.	X	
	MAE		Informar adecuadamente a las comunidades y entidades que representen intereses sociales, ambientales o gremiales, acerca de los posibles impactos, tanto positivos como negativos de la actividad minera concesionada para la explotación de materiales áridos y pétreos.	X	
	SENAGUA		Emitir pronunciamiento cuando haya afectación de recursos hídricos a causa de las actividades mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos.	X	
	GAD MUNICIPAL		Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos.		X
			Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que hayan sido otorgadas en su circunscripción territorial e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.		X
			Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos en su territorio cantonal conforme a ley.		X
			Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con la ley y las ordenanzas respectivas.		X
			Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.		X
		Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.		X	

**Anexo 2. Matriz de productos y servicios de la competencia de gestión ambiental**

FACULTADES	INSTITUCION	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO			
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO MUNICIPAL	GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
RECTORÍA	MAE	Definir la política pública nacional ambiental.	X			
	GAD PROVINCIAL	Definir la política pública local ambiental.		X		
PLANIFICACIÓN	MAE	Elaborar planes, programas y proyectos para la conservación y aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales.	X			
	MAE	Diseñar planes, programas y proyectos para restaurar áreas degradadas en las zonas marino costeras y costeras, humedales, manglares.	X			
	MAE	Elaborar planes, programas y proyectos para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación ambiental.	X			
	MAE	Elaborar planes, programas y proyectos de prevención y control de incendios forestales y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural, en coordinación con el ente rector en materia de riesgos.	X			
	MAE	Elaborar planes, programas y proyectos de prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural.	X			
	MAE	Elaborar planes, programas y proyectos para la conservación, protección y administración de la flora y fauna silvestre.	X			
	MAE/GADPR	Elaborar planes, programas y proyectos para la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, áreas naturales y vida silvestre	X			X

FACULTADES	INSTITUCION	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO			
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO MUNICIPAL	GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
PLANIFICACIÓN	MAE/GADPR	Elaborar planes, programas y proyectos para la promoción y formación de viveros y huertos semilleros; acopio, conservación y suministro de semillas certificadas para el programa de semillas forestales.	X			X
	GAD PROVINCIAL	Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial, para la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, áreas naturales y vida silvestre.		X		
	GAD PROVINCIAL	Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial, para la promoción y formación de viveros y huertos semilleros; acopio, conservación y suministro de semillas certificadas para el programa de semillas forestales.		X		
	GAD PROVINCIAL	Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial, para la prevención y control de incendios forestales y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural, en coordinación con el ente rector en materia de riesgos y con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales		X		
	GAD PROVINCIAL	Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial, para la prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural		X		
	GAD PROVINCIAL	Elaborar planes, programas y proyectos para la conservación, protección y administración de la flora y fauna silvestre, en articulación con el ministerio rector en materia ambiental.		X		
	GADP/GADPR	Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial, para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación ambiental, tierras exclusivamente forestales o de aptitud forestal.		X		X

FACULTADES	INSTITUCION	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO			
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO MUNICIPAL	GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
REGULACIÓN	MAE	Generar normas y procedimientos para el Sistema Único de Manejo Ambiental, la evaluación de impactos ambientales, los permisos ambientales y demás procedimientos generales de aprobación de estudio de impacto ambiental, la evaluación de riesgos, los planes de manejo, los sistemas de monitoreo, los planes de contingencia y mitigación, y las auditorías ambientales.	X			
	MAE	Expedir normas técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, aplicables en el ámbito nacional.	X			
	MAE	Elaborar normativa técnica para la gestión integral de desechos sólidos.	X			
	MAE	Diseñar normas o disposiciones para la conservación, aprovechamiento y racional utilización del patrimonio forestal.	X			
	MAE	Generar parámetros mínimos para la elaboración de proyectos o actividades ubicadas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, los bosques y vegetación protectora, el patrimonio forestal del Estado, y las zonas intangibles con su respectiva zona de amortiguamiento.	X			
	MAE	Generar parámetros para la elaboración de proyectos específicos de gran magnitud declarados de interés nacional, proyectos de gran impacto o riesgo ambiental y proyectos correspondientes a los sectores estratégicos en el ámbito nacional.	X			
	MAE	Elaborar normativa para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a bosques y vegetación natural, a nivel nacional.	X			
	MAE	Elaborar normas y reglamentos para regular las descargas hacia la atmósfera o hacia cualquier cuerpo receptor.	X			

FACULTADES	INSTITUCION	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO			
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO MUNICIPAL	GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
REGULACIÓN	GAD PROVINCIAL	Elaborar normas y reglamentos para regular las descargas hacia la atmósfera o hacia cualquier cuerpo receptor, una vez que el gobierno autónomo descentralizado provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.		X		
	GAD MUNICIPAL	Elaborar normas y reglamentos para regular las descargas hacia la atmósfera o hacia cualquier cuerpo receptor, una vez que el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal cumpla con los parámetros mínimos establecidos por la autoridad nacional ambiental.			X	
	MAE	Elaborar normativa para la prevención y control de incendios forestales y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural, en coordinación con el ente rector en riesgos.	X			
	GAD MUNICIPAL	Elaborar las normativas de prevención y control de incendios forestales y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural, en coordinación con los entes competentes.			X	
	GAD MUNICIPAL	Elaborar normativa para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a bosques y vegetación natural.			X	

FACULTADES	INSTITUCION	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO			
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO MUNICIPAL	GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
REGULACIÓN	GAD PROVINCIAL	Generar normas y procedimientos para el Sistema Único de Manejo Ambiental, evaluación de riesgos, los planes de manejo, sistemas de monitoreo, planes de contingencia y mitigación, y auditorías ambientales, una vez que el gobierno autónomo descentralizado provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.		X		
	GAD MUNICIPAL	Generar normas y procedimientos para el Sistema Único de Manejo Ambiental, la evaluación de riesgos, los planes de manejo, los planes de contingencia y mitigación, los sistemas de monitoreo y auditorías ambientales, una vez que el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.			X	
	GAD PROVINCIAL	Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la Ley.		X		
	GAD PROVINCIAL	Diseñar normativa para la conservación, aprovechamiento y racional utilización de tierras forestales y bosques nativos dentro de la circunscripción provincial, excluyendo el sistema Nacional de Áreas Protegidas, bosques, vegetación protectora y patrimonio forestal del Estado.		X		

FACULTADES	INSTITUCION	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO			
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO MUNICIPAL	GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
REGULACIÓN	GAD PROVINCIAL	Emitir la normativa local correspondiente para la defensoría del ambiente y la naturaleza en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.		X		
	GAD MUNICIPAL	Elaborar normas y reglamentos para los sistemas de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el medio urbano y rural.			X	
	GAD MUNICIPAL	Establecer los mecanismos de control para verificar el cumplimiento de las normas técnicas de la prohibición de descarga de aguas residuales, en coordinación con el ente rector en materia ambiental.			X	
CONTROL	MAE	Otorgar licencias ambientales en los casos en que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales o municipales y metropolitanos, no se hayan acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable, de conformidad con el Sistema Único de Manejo Ambiental.	X			
	MAE	Otorgar licencias ambientales en los proyectos de carácter estratégico.	X			
	MAE	Otorgar licencias ambientales dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en las zonas intangibles, de conformidad con el artículo 407 de la Constitución.	X			
	MAE	Otorgar licencias ambientales a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales que ejecuten por administración directa obras que requieran de licencia ambiental.	X			
	MAE	Realizar el control de cumplimiento de acreditación otorgada a la autoridad ambiental de aplicación responsable.	X			

FACULTADES	INSTITUCION	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO			
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO MUNICIPAL	GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
CONTROL	MAE	Aplicar un sistema de control y seguimiento de normas, parámetros, régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes.	X			
	MAE	Verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales.	X			
	MAE	Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, , cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional.	X			
	MAE	Verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes, en coordinación con los organismos competentes.	X			
	MAE	Controlar la aplicación de las normas y reglamentos para la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización de recursos forestales, áreas naturales y vida silvestre.	X			
	MAE	Controlar el tráfico y venta ilegal de vida silvestre.	X			
	MAE	Evaluar planes, programas y proyectos para restaurar áreas degradadas en zonas marino costeras y costeras, humedales, manglares, entre otras.	X			
	MAE	Controlar las actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, los bosques y la vegetación protectora y el patrimonio forestal del Estado.	X			
	MAE/GADP/GADM	Ejecutar actividades de control de especies que constituyan plagas, a través del uso de técnicas ambientales inicuas, en coordinación con las entidades competentes.	X	X	X	

FACULTADES	INSTITUCION	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO			
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO MUNICIPAL	GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
CONTROL	GAD PROVINCIAL	Otorgar licencias ambientales una vez que el gobierno autónomo descentralizado provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.		X		
	GAD PROVINCIAL	Otorgar licencias ambientales, una vez cumplida su acreditación, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales que ejecuten por administración directa obras que requieran licencia ambiental, dentro del plazo máximo establecido por ordenanza provincial en concordancia con la normativa nacional vigente.		X		
	GAD PROVINCIAL	Controlar el cumplimiento de la aplicación de las normas técnicas de componentes de agua, suelo, aire, ruido, una vez que el gobierno autónomo descentralizado provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.		X		
	GAD PROVINCIAL	Controlar la conservación, aprovechamiento y racional utilización de tierras forestales y bosque nativos dentro de la circunscripción provincial, Sistema de áreas protegidas provinciales, bosques y vegetación protectora y patrimonio forestal del Estado dentro de la circunscripción provincial.		X		
	GAD PROVINCIAL	Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales en agua, suelo, aire, ruido, establecidos por la Autoridad Única Ambiental Nacional.		X		
	GAD MUNICIPAL	Otorgar licencias ambientales una vez que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales se hayan acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.			X	

FACULTADES	INSTITUCION	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO			
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO MUNICIPAL	GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
CONTROL	GADP/GADM	Realizar el control y seguimiento a las licencias ambientales otorgadas en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable ante el SUMA.		X	X	
	GAD MUNICIPAL	Controlar el cumplimiento de normas y reglamentos para la recolección, transporte y gestión integral de residuos sólidos en el medio urbano y rural.			X	
	GAD MUNICIPAL	Controlar el cumplimiento de aplicación de normas técnicas de descarga hacia la atmósfera o hacia cualquier cuerpo receptor.			X	
GESTIÓN	MAE	Implementar planes, programas y proyectos para la gestión ambiental.	X			
	MAE	Realizar los estudios referente a aspectos socio-económicos para cada zona de manejo de los ecosistemas existentes, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas	X			
	MAE	Otorgar incentivos para las actividades productivas que se enmarquen en la protección del ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales.	X			
	MAE	Establecer con los gobiernos autónomos descentralizados líneas de trabajo con el objeto de controlar el tráfico y venta ilegal de vida silvestre.	X			
	MAE	Implementar planes, programas y proyectos para la conservación, fomento, producción, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, áreas naturales y vida silvestre.	X			
	MAE	Implementar planes, programas y proyectos de prevención y control de incendios forestales, y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural, en coordinación con el ente rector en materia de riesgos.	X			

FACULTADES	INSTITUCION	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO			
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO MUNICIPAL	GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
GESTIÓN	MAE	Implementar los planes, programas y proyectos para restaurar áreas degradadas en las zonas marinos costeras y costeras, humedales, manglares, entre otros.	X			
	MAE	Implementar planes, programas y proyectos para la conservación, protección y administración de la flora y fauna silvestre.	X			
	MAE/GADP/GADPR	Implementar planes, programas y proyectos para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación ambiental, tierras exclusivamente forestales o de aptitud forestal.	X	X		X
	MAE/GADP/GADM	Proponer programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático.	X	X	X	
	MAE/GADM	Implementar planes, programas y proyectos de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a bosques y vegetación natural.	X		X	
	MAE/GADP	Implementar planes, programas y proyectos para fomentar la investigación científica sobre la vida silvestre.	X	X		
	GAD PROVINCIAL	Implementar planes, programas y proyectos para la gestión ambiental de su circunscripción territorial.		X		
	GAD PROVINCIAL	Implementar planes, programas y proyectos de prevención y control de incendios forestales, y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.		X		
	GAD PROVINCIAL	Implementar planes, programas y proyectos de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a bosques y vegetación natural, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional.		X		
	GAD PROVINCIAL	Implementar planes, programas y proyectos para la conservación, protección y administración de la flora y fauna silvestre, en el ámbito provincial.		X		

FACULTADES	INSTITUCION	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO			
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO MUNICIPAL	GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
GESTIÓN	GAD PROVINCIAL	Establecer incentivos para las actividades productivas que se enmarquen en la protección de ambiente y el manejo sustentable de recursos naturales.		X		
	GAD PROVINCIAL	Coordinar acciones con la Autoridad Ambiental Nacional, en materia de cambio climático.		X		
	GADP/GADM	Establecer con el gobierno central líneas de trabajo con el objeto de controlar el tráfico y venta ilegal de vida silvestre.		X	X	
	GAD MUNICIPAL	Implementar planes, programas y proyectos para la gestión ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial.			X	
	GAD MUNICIPAL	Implementar planes, programas y proyectos para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación ambiental, tierras exclusivamente forestales o de aptitud forestal, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial.			X	
	GAD MUNICIPAL	Implementar planes, programas y proyectos de prevención y control de incendios forestales, y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural.			X	
	GAD MUNICIPAL	Implementar asistencia técnica en la elaboración y ejecución de proyectos y suministros de plántulas e insumos de plantaciones forestales.			X	
	GAD PARROQUIAL RURAL	Brindar asistencia técnica en la elaboración y ejecución de proyectos y suministros de plántulas e insumos de plantaciones forestales.				X

**Anexo 3. Matriz de productos y servicios de la competencia de fomento productivo de las actividades productivas y agropecuarias**

FACULTADES	ATRIBUCIÓN	INSTRUMENTOS	NIVELES DE GOBIERNO		
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO PARROQUIAL
RECTORÍA	Emitir política pública, lineamientos y directrices que orienten las acciones productivas.	Políticas públicas nacionales relacionadas con fomento productivo.	X		
		Emitir políticas, lineamientos y directrices de incidencia provincial en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articuladas a la política pública nacional.		X	
PLANIFICACIÓN	Elaborar planes, programas y proyectos de fomento productivo para articular las políticas, lineamientos y estrategias en acciones.	Instrumentos de planificación nacional relacionados a fomento productivo.	X		
		Elaborar instrumentos de planificación de incidencia provincial, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articulados a la planificación nacional y local.		X	
REGULACIÓN	Emitir normativa para el adecuado cumplimiento de la competencia de fomento productivo.	Expedir normativa para regular la actividad productiva nacional.	X		
		Expedir normativa para la regulación de las agencias de desarrollo territorial y otros actores relacionados al ejercicio de la competencia a nivel nacional.	X		
		Expedir normativa de incidencia provincial en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción de manera articulada con la regulación nacional.		X	
CONTROL	Elaborar, diseñar, e implementar sistemas, mecanismos y procedimientos de control para el adecuado cumplimiento de la competencia de fomento productivo.	Verificar el adecuado cumplimiento de las políticas, planes y regulaciones, en relación a la competencia de fomento de actividades productivas y agropecuarias.	X	X	
		Controlar y evaluar el cumplimiento de los programas y proyectos de fomento de las actividades productivas y agropecuarias de alcance nacional, implementados en el ejercicio de esta competencia, de conformidad con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y estrategia territorial nacional establecida en el Plan Nacional para el Buen Vivir.	X		
		Controlar, evaluar y aplicar sistemas de seguimiento y evaluación al cumplimiento de los programas y proyectos de fomento de las actividades productivas y agropecuarias implementados en el ejercicio de esta competencia.		X	
		Controlar, evaluar y aplicar sistemas de seguimiento y evaluación al cumplimiento de los programas y proyectos de fomento de las actividades productivas implementados en el ejercicio de esta competencia.		X	
		Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de programas y proyectos locales de desarrollo productivo.		X	

FACULTADES	ATRIBUCIÓN	INSTRUMENTOS	NIVELES DE GOBIERNO		
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO PARROQUIAL
GESTIÓN	La definición de estrategias participativas de apoyo a la producción.	Establecer espacios de concertación para emisión de políticas, lineamientos, implementación de planes, programas o proyectos y alianzas estratégicas, entre agentes económicos: sector público, privado, comunitario, y otros actores.	X	X	
		Elaborar y acompañar en la formulación de proyectos productivos a nivel nacional para pequeños y medianos productores.	X		
		Elaborar y acompañar en la formulación de proyectos productivos en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, a pequeños y medianos productores a nivel provincial.		X	
	Fortalecimiento de cadenas productivas con un enfoque de equidad.	Implementar programas y proyectos para impulsar e implementar cadenas productivas de productos y servicios a nivel nacional.	X		
		Implementar programas y proyectos para impulsar cadenas productivas de productos y servicios en el ámbito provincial.		X	
	Generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción.	Brindar servicios de fortalecimiento institucional que comprenderán: asistencia técnica, capacitación y formación profesional, y capacitación teórica y práctica no profesional, sobre temas relacionados a la producción.	X		
		Ejecutar programas y proyectos de fomento a las actividades productivas (en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción) y agropecuarias en su respectiva circunscripción territorial.	X	X	
		Brindar servicios financieros a través de la banca pública (créditos) para las actividades productivas.	X		
		Otorgar incentivos tributarios a actividades productivas.	X		
		Brindar servicios de asistencia técnica y capacitación teórica y práctica no profesional, sobre temas relacionados a la producción en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción en el ámbito provincial.		X	
		Promover programas de servicios de microfinanzas autogestionadas por actores productivos a nivel provincial.		X	
		Brindar servicios de asistencia técnica sobre temas relacionados a la producción.			X

FACULTADES	ATRIBUCIÓN	INSTRUMENTOS	NIVELES DE GOBIERNO		
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO PARROQUIAL
GESTIÓN	Transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción.	Implementar programas y proyectos para utilización de instrumentos y procedimientos técnicos en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción en su circunscripción.	X	X	
		Implementar programas y proyectos para incentivar la preservación y para socializar los saberes ancestrales orientados a la producción.	X	X	X
		Impulsar la investigación y la generación de conocimientos de actividades productivas a nivel nacional.	X		
		Promover la investigación científica y tecnológica de incidencia provincial en articulación con las políticas emitidas por el gobierno central.		X	
	Agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica.	Construir, administrar e implementar centros de investigación científica y tecnológica, y de desarrollo científico tecnológico aplicado a nivel nacional.	X		
		Programas y proyectos de fomento a la innovación productiva de productos, procesos, organización y comercialización en su circunscripción territorial.	X	X	
		Promover la investigación científica y tecnológica de incidencia provincial en articulación con las políticas emitidas por el gobierno central.		X	
		Propiciar y coordinar la construcción y administración de talleres y/o centros de procesamiento productivo en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción provincial, para agregación de valor, especialmente para pequeños productores.		X	
		Coordinar con universidades y escuelas politécnicas el desarrollo de programas y proyectos de investigación y desarrollo para el fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.		X	
		Coordinar la administración de talleres de procesamiento productivo para agregación de valor, especialmente para pequeños productores.			X

FACULTADES	ATRIBUCIÓN	INSTRUMENTOS	NIVELES DE GOBIERNO		
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO PARROQUIAL
GESTIÓN	Construcción de infraestructura de apoyo a la producción.	Propiciar la construcción de centros de acopio y bodegaje según necesidades de los territorios relacionadas con el fomento de actividades productivas y agropecuarias; y hacerlo de manera directa de ser el caso.	X		
		Propiciar la construcción de centros de acopio y bodegaje según necesidades de los territorios relacionadas con el fomento de actividades productivas y agropecuarias; y hacerlo de manera directa de ser el caso, en coordinación con el gobierno central.		X	
	Impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias.	Implementar programas y proyectos de impulso a la conformación de estrategias asociativas de producción y comercialización.	X	X	X
		Programas y proyectos para incentivar el emprendimiento productivo para el desarrollo de nuevos actores productivos.	X		
		Implementar programas y proyectos para incentivar la conformación de redes de emprendimiento en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción para el desarrollo de nuevos actores productivos a nivel provincial.		X	
		Implementar proyectos de reconversión productiva en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación, y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.		X	
		Implementar proyectos para incentivar el desarrollo económico territorial y el desarrollo de actividades productivas comunitarias en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.		X	
		Implementar proyectos para incentivar el desarrollo económico territorial y el desarrollo de actividades productivas comunitarias.			X

FACULTADES	ATRIBUCIÓN	INSTRUMENTOS	NIVELES DE GOBIERNO			
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO PARROQUIAL	
GESTIÓN	Generación de redes de comercialización.	Implementar programas y proyectos de impulso a la conformación de redes de comercialización externa.	X			
		Generar estrategias de promoción a las exportaciones.	X			
		Acordar con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales el establecimiento de espacios de comercialización interna de corto plazo. En el caso de centros de comercialización permanentes en las zonas rurales, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales coordinarán su implementación con el gobierno autónomo descentralizado provincial.		X		
		Implementar programas y proyectos de impulso a la conformación de redes de comercialización interna.		X	X	
		Establecer espacios para comercialización interna de corto plazo.			X	
		Implementar proyectos y programas de promoción de la producción local.			X	
	Transversales	Calidad	Administrar el Sistema Nacional de Calidad.	X		
		Información	Implementar programas de servicios de información de ofertas y demandas laborales relacionadas con el fomento de las actividades productivas y agropecuarias.	X	X	
			Implementar programas de servicios de difusión de las actividades productivas y agropecuarias.	X		
			Brindar servicios de información sobre oferta de productos y servicios locales para compatibilizar la producción provincial con los requerimientos y exigencias del mercado.		X	X
			Implementar proyectos y programas de promoción y difusión de la producción local del sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.		X	
			Identificación de oportunidades de inversión en emprendimientos en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.		X	

FACULTADES	ATRIBUCIÓN		INSTRUMENTOS	NIVELES DE GOBIERNO		
				GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO PARROQUIAL
GESTIÓN	Transversales	Recursos	Gestionar recursos con el gobierno central para incentivar e implementar el desarrollo de actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.		X	X
			Gestionar, por medio de la cooperación internacional, la atracción de inversiones para el fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.		X	
			Gestionar recursos, a través de la cooperación internacional, para incentivar e implementar actividades de fomento productivo.	X		
			Gestionar recursos, a través de la cooperación internacional, para incentivar e implementar actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.		X	

**Anexo 4. Matriz de productos y servicios de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad**

FACULTAD	INSTITUCIÓN	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO			
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO MUNICIPAL	GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
RECTORÍA	MTOP	Emitir la política pública nacional y definir los lineamientos y directrices generales en la red vial nacional.	X			
	GADP/GADM	Definir la política local; y, emitir lineamientos y directrices locales.		X	X	
PLANIFICACIÓN	MTOP	Formular planes, programas y proyectos en la red vial nacional y específicamente en la red vial estatal.	X			
	GADP/GADM	Elaborar planes, programas y proyectos para la construcción, rehabilitación, y mantenimiento de vías y puentes en la red vial de su circunscripción territorial.		X	X	
	GADP/GADM	Elaborar planes de optimización, evaluación, administración y desarrollo tecnológico y registro vial en la red vial de su circunscripción territorial.		X	X	
	GADP/GADM	Elaborar programas de monitoreo periódicos sobre el tráfico y las características funcionales, ambientales y estructurales en la red vial de su circunscripción territorial.		X	X	
	GAD PARROQUIAL RURAL	Elaborar un plan de conservación, administración vial, y de optimización vial.				X
	GAD PARROQUIAL RURAL	Elaborar un plan para el mantenimiento y limpieza de obras de arte de las vías.				X
	GAD PARROQUIAL RURAL	Proponer programas de rehabilitación, de vías y puentes, y de recuperación ambiental.				X

FACULTAD	INSTITUCIÓN	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO			
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO MUNICIPAL	GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
REGULACIÓN	MTOP	Emitir la normativa nacional para el diseño, construcción, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial nacional.	X			
	MTOP	Emitir las normas técnicas que establezcan estándares de calidad del servicio en las vías de la red vial nacional.	X			
	MTOP	Emitir normativa de carácter nacional sobre cargas, pesos, dimensiones de la vía y especificaciones técnicas sobre las dimensiones de los vehículos que transitan en las vías.	X			
	MTOP	Emitir normativa que regule el derecho de vía a nivel nacional.	X			
	MTOP	Emitir normativa para la clasificación de la red vial nacional.	X			
	MTOP	Expedir especificaciones técnicas para el diseño, ubicación, instalación y operación de las estaciones de peaje y pesaje en la red vial nacional.	X			
	MTOP	Regular el esquema tarifario de peajes a nivel nacional.	X			
	MTOP	Regular la colocación y ubicación de rótulos y vallas en la red vial estatal.	X			
	MTOP	Expedir sanciones en materia vial a nivel nacional.	X			
	GADP/GADM	Establecer normativa que regule el uso de zonas de retiro y derecho de vía en la red vial de su circunscripción territorial.		X	X	

FACULTAD	INSTITUCIÓN	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO			
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO MUNICIPAL	GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
REGULACIÓN	GADP/GADM	Establecer normativa que regule las restricciones en materia vial en la red vial de su circunscripción territorial.		X	X	
	GAD PROVINCIAL	Establecer normativa que regula la apertura y conexión de vías de su circunscripción territorial para garantizar el adecuado uso y servicio de las vías de la red vial estatal, de conformidad con la normativa nacional para el diseño y construcción de la infraestructura vial nacional.		X	X	
	GAD PROVINCIAL	Expedir sanciones correspondientes a la materia vial dentro de su circunscripción territorial, en el marco de la normativa nacional.		X		
	GAD MUNICIPAL	Establecer normativa sobre cargas y pesos de los vehículos que transitan en la red vial cantonal urbana en el marco de la normativa nacional.			X	
	GADP/GADM	Emitir normativa para determinar tarifas y peajes en la red vial de su circunscripción territorial.		X	X	
	GADP/GADM	Regular la conformación de asociaciones de mantenimiento vial de la red vial de su circunscripción territorial.		X	X	
	GAD PROVINCIAL	Regular la colocación y ubicación de rótulos y vallas en la red vial provincial, de conformidad con los estándares emitidos por el ente rector.		X		

FACULTAD	INSTITUCIÓN	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO			
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO MUNICIPAL	GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
CONTROL	MTOP	Fiscalizar y supervisar las obras de infraestructura vial en la red vial estatal.	X			
	MTOP	Controlar y conceder autorizaciones, permisos y certificaciones sobre el uso del derecho de vía y de la franja subyacente de la red vial estatal.	X			
	MTOP/GADP/GADM	Controlar el cumplimiento de las directrices y lineamientos que permitan garantizar las condiciones óptimas de circulación y seguridad en el servicio de la red vial de su circunscripción territorial.	X	X	X	
	MTOP	Otorgar permisos, certificaciones y autorizaciones relativas a la colocación de rótulos y vallas en la red vial estatal.	X			
	MTOP	Otorgar permisos, certificaciones y autorizaciones respecto de la importación de equipo caminero y maquinaria pesada.	X			
	GADP/GADM	Controlar el cumplimiento de normas, contratos y especificaciones técnicas vigentes en estudios técnicos y obras de infraestructura vial.		X	X	
	GADP/GADM	Controlar el uso del derecho de vía en su respectiva red vial.		X	X	

FACULTAD	INSTITUCIÓN	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO			
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO MUNICIPAL	GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
CONTROL	GAD PROVINCIAL	Verificar el cumplimiento de la normativa sobre cargas y pesos de los vehículos que transitan en la red vial provincial.		X		
	GAD PROVINCIAL	Elaborar informes técnicos de fiscalización y/o supervisión de obras de infraestructura vial en la red vial provincial.		X		
GESTIÓN	MTOP	Construir, rehabilitar, mantener y mejorar la red vial estatal.	X			
	MTOP/GADP/GADM	Ejecutar procesos de expropiaciones e indemnizaciones en la red vial de su circunscripción territorial.	X	X	X	
	MTOP	Administrar la colocación y ubicación de rótulos y vallas en la red vial estatal.	X			
	MTOP	Elaborar el inventario vial de la red vial nacional, incorporando la información recopilada de los inventarios de las redes viales de los gobiernos autónomos descentralizados.	X			
	MTOP	Administrar la infraestructura y servicios conexos en la red vial estatal.	X			
	MTOP	Aprobar la creación y otorgar personería jurídica a las asociaciones de mantenimiento vial.	X			
	MTOP/GADP/GADM	Levantar y actualizar el inventario vial de la red vial de su circunscripción territorial y remitirlo al ente rector.	X	X	X	
GAD PROVINCIAL	Construir y rehabilitar vías en la red vial provincial.		X			

FACULTAD	INSTITUCIÓN	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO			
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO MUNICIPAL	GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
GESTIÓN	GAD PROVINCIAL	Ejecutar los planes de construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura de la red vial provincial.		X		
	GADP/GADM	Realizar el mantenimiento rutinario y periódico en la red vial de su circunscripción territorial.		X	X	
	GAD MUNICIPAL	Construir y rehabilitar las vías en función de los planes de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura de la red vial cantonal urbana.			X	
	GAD PARROQUIAL RURAL	Realizar el mantenimiento rutinario de las vías de las redes viales provinciales y cantonales urbanas.				X
	GAD PARROQUIAL RURAL	Realizar estudios para el mantenimiento de ejes viales de las redes viales provinciales y cantonales urbanas.				X
	GAD PARROQUIAL RURAL	Realizar la limpieza de obstáculos en las vías de las redes viales provinciales y cantonales urbanas.				X

**Anexo 5. Matriz de productos y servicios de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios**

FACULTADES	INSTITUCIÓN	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO	
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO MUNICIPAL
RECTORÍA	SGR	Políticas nacionales para la gestión de riesgos.	X	
	SGR	Políticas públicas nacionales para operaciones de salvamento de incidentes bomberiles.	X	
	SGR	Políticas públicas nacionales para la atención de emergencias y desastres.	X	
	GAD MUNICIPAL	Políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles.		X
PLANIFICACIÓN	SGR	Plan nacional para reducir los riesgos y desastres.	X	
	SGR/GADM	Plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.	X	X
	SGR	Instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.	X	
	SGR	Planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.	X	
	SGR	Manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.	X	
REGULACIÓN	SGR	Definir los estándares para el levantamiento de información estadística actualizada de los diferentes incidentes que los cuerpos de bomberos atienden, en coordinación con la entidad encargada del sistema estadístico nacional.	X	
	SGR	Establecer los estándares mínimos en la construcción y mantenimiento de infraestructura de los establecimientos bomberiles.	X	
	SGR	Establecer los estándares mínimos para el funcionamiento de las estaciones de bomberos: vehículos, dotación de personal, equipamiento, herramientas y accesorios.	X	
	SGR	Establecer los estándares mínimos para el tiempo de respuesta y cobertura de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y demás incidentes atendidos por los cuerpos de bomberos.	X	
	SGR/GADM	Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial.	X	X
	SGR/GADM	Elaborar los protocolos para la preparación, alerta y respuesta de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, emergencias y desastres.	X	X
	SGR	Diseñar instrumentos operativos de respuesta en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.	X	
	SGR	Generar metodologías para la elaboración de mapas de riesgos y escenarios de probabilidad y actuación en los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.	X	

FACULTADES	INSTITUCIÓN	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO	
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO MUNICIPAL
REGULACIÓN	SGR	Establecer la malla curricular para el diseño del pènsum para la formación de bomberos, en coordinación con el ente rector de educación superior.	X	
	SGR	Establecer la normativa para la creación de escuelas de formación de bomberos con estándares de calidad, en coordinación con el ente rector de educación superior.	X	
	SGR	Establecer la reglamentación para certificar a centros de formación de bomberos en institutos y universidades, en coordinación con el ente rector de educación superior.	X	
	SGR	Establecer los requisitos de ingreso del personal bomberil a las escuelas de formación.	X	
	SGR	Diseñar las normas para los cursos de capacitación a la ciudadanía en general sobre procesos de prevención de incendios, situaciones de emergencia o desastres.	X	
	SGR	Regular la actuación de los Comités de Gestión de Riesgos y Comités de Operación de la Emergencia.	X	
	SGR	Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.	X	
	SGR	Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.	X	
CONTROL	SGR	Controlar el cumplimiento de todas las regulaciones y estándares emitidos por el ente rector; así como los estándares de funcionamiento de los cuerpos de bomberos.	X	
	SGR	Controlar que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales cumplan los procedimientos de telecomunicaciones, emitidos por las autoridades competentes para la prestación de los servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios, situaciones de emergencia y desastres.	X	
	GAD MUNICIPAL	Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.		X
	GAD MUNICIPAL	Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.		X
	GAD MUNICIPAL	Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.		X
	GAD MUNICIPAL	Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.		X
	GAD MUNICIPAL	Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.		X
	GAD MUNICIPAL	Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.		X

FACULTADES	INSTITUCIÓN	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO	
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO MUNICIPAL
CONTROL	GAD MUNICIPAL	Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.		X
	GAD MUNICIPAL	Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.		X
	GAD MUNICIPAL	Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.		X
GESTIÓN	SGR	Diseñar y administrar el sistema de información de gestión de riesgos como una herramienta técnica ante eventuales riesgos.	X	
	SGR	Diseñar, implementar y coordinar estrategias y acciones de capacitación y prevención para la comunidad.	X	
	SGR	Diseñar campañas de prevención y control de incendios que conducen a la reducción de riesgos de incendios.	X	
	GAD MUNICIPAL	Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.		X
	GAD MUNICIPAL	Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).		X
	GAD MUNICIPAL	Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.		X
	GAD MUNICIPAL	Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.		X
	GAD MUNICIPAL	Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.		X
	GAD MUNICIPAL	Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.		X
	GAD MUNICIPAL	Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.		X
	GAD MUNICIPAL	Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.		X
	GAD MUNICIPAL	Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.		X
	GAD MUNICIPAL	Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.		X
	GAD MUNICIPAL	Combatir incendios forestales.		X
	GAD MUNICIPAL	Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.		X
	GAD MUNICIPAL	Combatir incendios vehiculares.		X
GAD MUNICIPAL	Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).		X	

FACULTADES	INSTITUCIÓN	ATRIBUCIÓN	NIVEL DE GOBIERNO	
			GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO MUNICIPAL
GESTIÓN	GAD MUNICIPAL	Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.		X
	GAD MUNICIPAL	Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.		X
	GAD MUNICIPAL	Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.		X
	GAD MUNICIPAL	Atender derrames de materiales peligrosos.		X
	GAD MUNICIPAL	Prestar el servicio de primeros auxilios.		X
	GAD MUNICIPAL	Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.		X
	GAD MUNICIPAL	Apoyar rescates en inundaciones.		X
	GAD MUNICIPAL	Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.		X
	GAD MUNICIPAL	Ejecutar rescates en vehículos accidentados.		X
	GAD MUNICIPAL	Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.		X
	GAD MUNICIPAL	Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.		X
	GAD MUNICIPAL	Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.		X
	GAD MUNICIPAL	Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad – SIS.		X
	GAD MUNICIPAL	Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.		X
	GAD MUNICIPAL	Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.		X
GAD MUNICIPAL	Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.		X	
GAD MUNICIPAL	Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.		X	

**Anexo 6. Resolución No. 0004-CNC-2014 "Regulación de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras"**

28 - Registro Oficial N° 411 - Jueves 8 de enero de 2015

7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
11. El uso de material pétreo, deberá contar con los permisos y autorizaciones correspondientes de la Autoridad Competente.
12. Cumplir con la disposición adecuada del material de desalojo generadas por el taraceo de taludes, limpieza de derrumbes, excavaciones de obras de arte mayor y menor, remanentes de material no calificado y no provocar botes laterales de material resultante fuera del derecho de Vía, con la finalidad de evitar afectaciones a la flora y fauna del lugar, la obstrucción y sedimentación de los cuerpos hídricos, existentes de la zona, durante la fase de construcción del proyecto.
13. Previo al inicio de actividades deberá solicitar pronunciamiento a la Unidad de Patrimonio Natural respecto a la aplicabilidad de los Acuerdos Ministeriales No 76 del 4 de julio del 2012 publicado en el Registro Oficial No 766 del 14 de junio de 2012 y No 134 del 25 de septiembre del 2012 publicado en el Registro Oficial No 134 del 14 de junio de 2012. En caso de la aplicabilidad de los mencionados Acuerdos, deberán obtener la aprobación del inventario de recursos forestales, el mismo que pasara a formar parte del Estudio de Impacto Ambiental Aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 05 días del mes de agosto del 2014.

f.) Stalin Vladimir Placencia Berru, Coordinador General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja Subrogante.

**No. 0004-CNC-2014**

**CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 117 establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que la letra b), del artículo 119, del COOTAD, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización.

Que la letra j), del Art. 119, del COOTAD, dispone monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Que la letra p), del Art. 119, del COOTAD, establece la necesidad de realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de

## Registro Oficial N° 411 - Jueves 8 de enero de 2015 - 29

competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y ciudadanía."

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 125, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que el artículo 128 del COOTAD, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula a los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, serán responsabilidad del Estado en su conjunto,

Que la Constitución de la República en su artículo 313, establece a los recursos naturales no renovables como sector estratégico y el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar este sector, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que la Constitución de la República en el artículo 264, número 12, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, letra 1), disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 141, ordena que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción.

Que la Ley de Minería en el artículo 142, inciso segundo, establece que en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada gobierno municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

Que el artículo 93 de la Ley de Minería, señala que todas las regalías provenientes de áridos y pétreos serán destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos donde se generen.

Que el artículo 562 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales; en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales

Áridos y Pétreos, que faculta a los gobiernos municipales el cobro de las tasas correspondientes, de acuerdo con las ordenanzas respectivas.

Que el Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en el artículo 10 dispone que se contará con los informes sobre el estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia, además de un informe sobre la capacidad operativa de la misma, para asumir tales competencias, siguiendo el procedimiento previsto por el Consejo Nacional de Competencias.

Que el artículo 13 del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de la competencia para regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, podrán efectuar acciones tendientes a: 1) Control de las denuncias de internación; 2) Ordenes de abandono y desalojo; 3) Sanciones a invasores de áreas mineras; 4) Formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Que mediante oficio No. 14121 del 30 de julio del 2013, la Procuraduría General de Estado, emite un pronunciamiento vinculante determinando: "Para que las Municipalidades puedan asumir el ejercicio efectivo de las competencias para regular, autorizar, controlar la explotación de áridos y pétreos en su circunscripción, requieren previamente contar con los informes sobre el estado de situación y capacidad operativa según lo prescribe el artículo 10 del Reglamento Especial para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, lo que permitirá que el Consejo Nacional de Competencias en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 121 del COOTAD, pueda adoptar las Resoluciones sobre el procedimiento y plazo en que dichos GAD deban implementar el ejercicio de dichas competencias de forma obligatoria y progresiva".

Que esta competencia la han venido ejerciendo los gobiernos autónomos descentralizados municipales desde la Ley Orgánica de Régimen Municipal donde permitía a las personas naturales, jurídicas e instituciones sociales, el uso y goce de los bienes municipales de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la ley y las ordenanzas municipales, autorizando la explotación de piedras, arena y otros materiales con el expreso consentimiento del concejo municipal, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Minería.

Que mediante oficio No. CNC-P-2014-0003 de fecha 14 de agosto del 2014, el Consejo Nacional de Competencias solicita al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables que en el plazo de 20 días presente el informe sobre el estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

Que mediante oficio No. CNC-P-2014-0004 de fecha 14 de agosto del 2014, el Consejo Nacional de Competencias solicita al Ministerio de Ambiente que en el plazo de 20 días presente el informe sobre el estado de situación de la

ejecución y cumplimiento de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

Que mediante oficio No. CNC-P-2014-0005 de fecha 14 de agosto del 2014, el Consejo Nacional de Competencias solicita a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, que en el plazo de 20 días presente el informe de capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que el Consejo Nacional de Competencias una vez enviados y analizados los informes de estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia, y el de capacidad operativa, identifica el modelo de gestión que permite disponer la asunción e implementación de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en la letra o) del artículo 119 y 121 del Código Orgánico de Organización Territorial,

#### **Resuelve:**

Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto.-** Así mismo e implementarse el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales al tenor de la siguiente resolución.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **MODELO DE GESTIÓN**

##### **Sección I**

#### **GOBIERNO CENTRAL**

**Art. 3.- Facultades del gobierno central.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la

explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al gobierno central, a través de sus diferentes entidades, el ejercicio de las facultades de rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, control nacional y gestión nacional del sector minero, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales de garantizar el ejercicio efectivo de esta competencia.

**Art. 4.- Rectoría nacional.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al gobierno central, a través del ente rector del sector, emitir la política pública nacional del sector minero que permita el ejercicio de esta competencia.

**Art. 5.- Planificación nacional.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector y sus entidades técnicas adscritas, definir la planificación nacional de las actividades mineras nacionales que oriente el ejercicio de esta competencia.

**Art. 6.- Regulación nacional.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al gobierno central, a través de sus entidades, las siguientes actividades de regulación:

1. Expedir la normativa técnica y disposiciones administrativas que viabilicen el correcto funcionamiento y desarrollo del sector minero relacionado con la explotación de materiales áridos y pétreos.
2. Expedir de manera exclusiva las normas, administrativas, técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos.
3. Emitir las regulaciones respecto de los libres aprovechamientos.
4. Realizar la categorización ambiental de los proyectos de libre aprovechamiento de materiales de construcción y explotación de materiales áridos y pétreos.
5. Emitir la normativa referente a la seguridad minera para la explotación de materiales áridos y pétreos.
6. Crear lineamientos y procedimientos para la adopción de medidas cautelares en la vía administrativa ambiental, conforme a la ley.

Registro Oficial N° 411 - Jueves 8 de enero de 2015 - 31

7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 7.- Control nacional.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al gobierno central, a través de sus diferentes entidades, las siguientes actividades de control:

1. Supervisar el cumplimiento de los objetivos, políticas y metas definidas para el sector minero relacionado con la explotación de materiales áridos y pétreos que ejecutan las personas naturales y jurídicas públicas y/o privadas.
2. Supervisar que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales cumplan la normativa nacional que regula la explotación de materiales áridos y pétreos.
3. Otorgar certificados de intersección para explotación de materiales áridos y pétreos, y para autorizaciones de libre aprovechamiento, en caso de que los gobiernos autónomos descentralizados provincial o municipal, no se hayan acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
4. Otorgar libres aprovechamiento de materiales de construcción para la ejecución de obras públicas.
5. Sancionar la actividad minera ilegal de conformidad con la ley.
6. Controlar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de la explotación de materiales áridos y pétreos.
7. Otorgar licencias ambientales para libre aprovechamiento de materiales de construcción.
8. Otorgar el permiso para el aprovechamiento económico del agua para actividades mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos; así como las servidumbres necesarias de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley que regule los recursos hídricos.
9. Otorgar la autorización para el uso de las aguas alumbradas durante las labores mineras establecidos en la legislación ambiental vigente.
10. Emitir la autorización a los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, para captar aguas de cuerpos hídricos superficiales o subterráneos.
11. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de las autorizaciones de libres aprovechamientos de materiales de construcción.

12. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 8.- Gestión nacional.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al gobierno central, a través de sus distintas entidades, las siguientes actividades:

1. Organizar y administrar los registros y el catastro minero en lo concerniente a la explotación de materiales áridos y pétreos.
2. Emitir pronunciamiento cuando haya afectación de recursos hídricos a causa de las actividades mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos.
3. Informar adecuadamente a las comunidades y entidades que representen intereses sociales, ambientales o gremiales, acerca de los posibles impactos, tanto positivos como negativos de la actividad minera concesionada para la explotación de materiales áridos y pétreos.
4. Celebrar y mantener convenios de coordinación y cooperación con instituciones públicas o privadas para la promoción de la actividad minera, la investigación e innovación tecnológica, relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

## Sección II

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES

**Art. 9.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de regulación, control y gestión local, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

**Art. 10.- Planificación Local.-** Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, deberán contemplar, en sus instrumentos de planificación local, la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

## 32 - Registro Oficial N° 411 -- Jueves 8 de enero de 2015

**Art. 11.- Regulación local.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los
  - lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 12.- Control local.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.
2. Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente.
3. Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público.
4. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia.
5. Controlar que las explotaciones mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, cuenten con la licencia ambiental y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos.
6. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con las ordenanzas emitidas para regular la competencia.
7. Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las ordenanzas que expidan para el efecto, conforme a la ley y normativa vigente.
8. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
9. Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
10. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente.
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente.

## Registro Oficial N° 411 - Jueves 8 de enero de 2015 - 33

13. Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
  14. Otorgar certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental.
  15. Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.
  16. Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia.
  17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
  18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia.
  19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente.
  20. Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
  21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción.
  22. Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural.
  23. Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
  24. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme a la normativa vigente.
  25. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente.
  26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.
  27. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- Art. 13.- Gestión local.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las siguientes actividades de gestión:
1. Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos.
  2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que hayan sido otorgadas en su circunscripción territorial e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.
  3. Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos en su territorio cantonal conforme a la ley.
  4. Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con la ley y las ordenanzas respectivas.
  5. Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.
  6. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.

## 34 -- Registro Oficial N° 411 - Jueves 8 de enero de 2015

7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**CAPÍTULO TERCERO****RECURSOS**

**Art. 14.-** Los recursos para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, son aquellos previstos en la ley, tales como los provenientes de regalías, así como en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.

**Art. 15.-** Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales están facultados para el establecimiento de tasas para el ejercicio de la competencia explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En el caso de que la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras se interseque con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y zonas intangibles, se procederá de acuerdo a lo que dispone el artículo 407 de la Constitución de la República y las normas que para tal efecto se expidan por la autoridad competente.

**SEGUNDA.-** La autoridad ambiental competente otorgará las licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos, en un plazo máximo de hasta seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del concesionario minero, de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley de Minería.

**TERCERA.-** Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales emitirán en un plazo máximo de hasta tres meses, contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del concesionario minero, la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas, que cuenten con el derecho minero y la licencia ambiental correspondiente.

**CUARTA.-** En el caso de zonas pertenecientes al patrimonio cultural, para el otorgamiento de una servidumbre, deberá contarse con la autorización de la autoridad nacional competente en materia de patrimonio cultural y se procederá de conformidad con las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicha autoridad.

**QUINTA.-** El ente rector del sector minero deberá actualizar cada año la información relacionada con las concesiones y contratos de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en fase de explotación. Asimismo deberá actualizar cada dos años la información relacionada con las autorizaciones para la explotación de materiales de construcción.

**SEXTA.-** Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales deberán proporcionar información mensual sobre el otorgamiento y extinción de derechos mineros, así como las autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos, al ente nacional competente en regulación y control minero, a fin de consolidar el registro y el catastro minero nacional.

**SÉPTIMA.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Galápagos ejercerán esta competencia de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Minería, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y la legislación del Régimen Especial de Galápagos.

**OCTAVA.-** Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que hayan emitido normativa respecto al ejercicio de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, con anterioridad a la presente resolución, deberán ajustar su normativa a las disposiciones de la presente resolución y de la normativa nacional vigente.

**NOVENA.-** El ente rector de la competencia y la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias, formularán un plan de fortalecimiento institucional para el ejercicio descentralizado de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

**DÉCIMA.-** El Consejo Nacional de Competencias realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El gobierno central podrá delegar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales las atribuciones que correspondan a las facultades de control y gestión nacional en el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables; Agencia de Regulación y Control Minero; Ministerio de Ambiente; Secretaría del Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, letras f) y g), y en el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los niveles de gobierno involucrados en el ejercicio de esta competencia observarán el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución de la república y la Ley.

Registro Oficial N° 411 - Jueves 8 de enero de 2015 - 35

**DÉCIMA CUARTA.-** Las licencias ambientales emitidas por autoridad competente con anterioridad a la presente resolución conservarán su vigencia, sin perjuicio del control que ejerza el gobierno autónomo descentralizado en aplicación de esta resolución.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, con la asistencia técnica del ministerio rector del ambiente y de la asociación de municipalidades ecuatorianas, en el plazo de 6 meses contados a partir de la promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial, deberán acreditarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental para otorgar la licencia ambiental para la explotación de materiales áridos y pétreos.

Mientras los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales no se acrediten dentro del plazo establecido anteriormente, estos deberán observar la normativa ambiental vigente.

**SEGUNDA.-** El ente rector en materia de recursos naturales no renovables, conjuntamente con el ente nacional de regulación y control minero, y en coordinación con la asociación de municipalidades ecuatorianas, en el plazo de un mes contado a partir de la promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial, deberán organizar, sistematizar y entregar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, toda la información necesaria para que estos puedan ejercer de manera efectiva la competencia, lo que incluye el listado, por cantón, de las concesiones mineras otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el Art. 121 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de noviembre del 2014.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Fernando Naranjo Lalama, Representante de los gobiernos provinciales.

f.) Roberto Villarreal, Representante de los gobiernos municipales (S).

f.) Luz Marina Vera García, Representante de los gobiernos parroquiales rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de noviembre del 2014.

Lo certifico.

f.) María Caridad Vásquez Quezada, Secretaria Ejecutiva, Consejo Nacional de Competencias.

**No. SB-2014-1050**

**Pedro Solines Chacón**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

#### Considerando:

Que el artículo 1 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587' de 11 de mayo del 2009, crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con personería jurídica propia, que se regirá por la ley y por su estatuto;

Que la disposición transitoria primera de la citada ley, establece que la comisión técnica de inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se mantendrá en funciones, con todas sus facultades, atribuciones y competencias, hasta que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuente con la autorización para iniciar sus operaciones y las privativas del referido Instituto, emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, inició operaciones con los afiliados y jubilados el 18 de octubre del 2010;

Que en el título III "De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y de los fondos complementarios previsionales cerrados (FCPC)", del libro III "Normas generales para las instituciones del sistema de seguridad social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IV "De la administración del riesgo de inversión en los portafolios administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional";

Que con resolución No. SB-2014-1001 de 19 de noviembre del 2014, se eliminó la sección II y consecuentemente los artículos 4, 6 y 7, del citado capítulo IV, donde se señalaban las funciones del consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que eran aplicables al consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía

Anexo 7. Resolución No. 0005-CNC-2014 "Regulación de la competencia de gestión ambiental"

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## TERCER SUPLEMENTO

Año II - N 415

SUMARIO:

Quito, martes 13 de  
enero de 2015

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:

**0005-CNC-2014** Expídese la regulación para el ejercicio de la competencia de, gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales ..... 1

**0006-CNC-2014** Emitense solicitudes de informes al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y al Ministerio de Finanzas ..... 10

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

#### ORDENANZA MUNICIPAL:


**Cantón El Carmen:** Que regula el funcionamiento del Centro de Faenamiento ..... 11

No. 0005-CNC-2014

#### CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

##### Considerando:

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con e) objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo , justa y equilibrado de todo el país.



**LEXIS**  
INTELIGENCIA JURÍDICA

**LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

## 2 — Tercer Suplemento ~ Registro Oficial N° 415 — Martes 13 de enero de 2015

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que el Art. 117 del COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que el Art. 119, letra b), del COOTAD, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización.

Que el Art. 119, letra j), del COOTAD, dispone monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Que el Art. 119, letra p), del COOTAD establece la necesidad de realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y ciudadanía.

Que el Art. 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que el Art. 128 del COOTAD, establece que todas las competencias se gestionaran como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

Que el Art. 14 de la Constitución de la República, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que el Art. 317 de la Constitución de la República, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables, señala que el Estado priorizará la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

Que el Art. 395, número 1, de la Constitución de la República, determina que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras..

Que el Art. 395, número 2., de la Constitución de la República, dispone que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

Que el Art. 396 de la Constitución de la República, determina que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño, y en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

Que el Art. 396, inciso tercero, de la Constitución de la República, señala que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Que el Art. 397 de la Constitución de la República, dispone que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que, la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las Servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental.

Que el Art. 399 de la Constitución de la República, establece que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Que el Art. 407 de la Constitución de la República, prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

Que el Art. 263, número 4, de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 42, letra d) del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán la competencia exclusiva para la gestión ambiental provincial.

Que el Art. 136 del COOTAD, inciso segundo, establece que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza; en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en \* concordancia con las políticas emitidas por la autoridad

ambiental nacional; para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente' como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.

Que el Art. 136, inciso tercero, del COOTAD, determina que para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón; en los cantones en los que el gobierno autónomo descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial.

Que el Art. 136, inciso séptimo, del COOTAD, determina que los gobiernos parroquiales rurales deberán promover las actividades de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente; estas actividades deberán ser coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales de todos los demás niveles de gobierno sobre conservación y uso sustentable de los recursos naturales.

Que el Art. 5 de la Ley de Gestión Ambiental, establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales.

Que el Art. 8 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado.

Que el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental.

Que el Art. 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, Otorgada por el Ministerio del ramo.

Que el Art. 3 del Texto Unificado Legislación Secundaria de Medio Ambiente-TULAS-, en su Título I, del Libro VI, define a las autoridades competentes para la aplicación del SUMA.

Que el Art. 5, en su Título I, del Libro VI del TULAS, establece que las autoridades ambientales de aplicación que cuentan con los elementos y cumplen con los requisitos mínimos de un sub - sistema de evaluación de impactos ambientales, podrán solicitar la correspondiente acreditación ante el SUMA a la autoridad ambiental nacional.

Que mediante Acuerdo Ministerial 106, publicado en el Registro Oficial N° 374 de 11 de octubre de 2006, se aprobó la matriz de competencias por niveles de gobierno,

que contiene las funciones y competencias transferidas por el Ministerio de Ambiente a las entidades seccionales autónomas, asignadas por niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización anterior a la vigente Constitución.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en la letra o) del Art. 119 y 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Resuelve:

**Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.**

### CAPÍTULO PRIMERO

#### OBJETO Y ÁMBITO

**Artículo 1.- Objeto.-** Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, en el ámbito de su circunscripción territorial.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, en el ejercicio de la competencia de gestión ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### MODELO DE GESTIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA

#### GOBIERNO CENTRAL

**Artículo 3.- Facultades del gobierno central.-** En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, el ejercicio de las facultades de rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, control nacional y gestión nacional.

**Artículo 4.- Rectoría nacional.-** En el marco de la competencia de gestión-ambiental, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, la definición de la política pública nacional ambiental.

**Artículo 5.- Planificación nacional.-** En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes atribuciones de planificación en el ámbito nacional:

1. Elaborar planes, programas y proyectos para la conservación y aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales.

## 4 — Tercer Suplemento - Registro Oficial N° 415 - Martes 13 de enero de 2015

2. Diseñar planes, programas y proyectos para restaurar áreas degradadas en las zonas marino costeras y costeras, humedales, manglares, entre otros.
3. Elaborar planes, programas y proyectos para la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, áreas naturales y vida silvestre.
4. Elaborar planes, programas y proyectos para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación ambiental.
5. Elaborar planes, programas y proyectos para la promoción y formación de viveros y huertos semilleros; acopio, conservación y suministro de semillas certificadas para el programa de semillas forestales.
6. Elaborar planes, programas y proyectos de prevención y control de incendios forestales y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural, en coordinación con el ente rector en materia de riesgos.
7. Elaborar planes, programas y proyectos de prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural.
8. Elaborar planes, programas y proyectos para la conservación, protección y administración de la flora y fauna silvestre.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
5. Diseñar normas o disposiciones para la conservación, aprovechamiento y racional utilización del patrimonio forestal.
6. Generar los parámetros mínimos para la elaboración de proyectos o actividades ubicadas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, los bosques y vegetación protectoras, el patrimonio forestal del Estado, y las zonas intangibles con su respectiva zona de amortiguamiento.
7. Generar los parámetros para la elaboración de proyectos específicos de gran magnitud declarados de interés nacional, proyectos de gran impacto o riesgo ambiental y proyectos correspondientes a los sectores estratégicos en el ámbito nacional.
8. Elaborar normativa para la prevención y control de incendios forestales y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural, en coordinación con el ente rector en materia de riesgos.
9. Elaborar normativa para la prevención, control y\* erradicación de plagas y enfermedades que afecten a bosques y vegetación natural, a nivel nacional.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 7.- Control nacional.-** En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes actividades de control de ámbito nacional:

- Artículo 6.- Regulación nacional.-** En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes actividades de regulación de ámbito nacional:
1. Generar normas y procedimientos para el Sistema Único de Manejo Ambiental, la evaluación de impactos ambientales, los permisos ambientales y demás procedimientos generales de aprobación de estudios de impacto ambiental, la evaluación de riesgos, los planes de manejo, los sistemas de monitoreo, los planes de contingencia y mitigación, y las auditorías ambientales.
  2. Expedir normas técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, aplicables en el ámbito nacional.
  3. Elaborar normas y reglamentos para regular las descargas hacia la atmosfera o hacia cualquier cuerpo receptor.
  4. Elaborar normativa técnica para la gestión integral de desechos sólidos.
  1. Otorgar licencias ambientales en el caso de que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales o municipales y metropolitanos, no se hayan , acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable, de conformidad con el Sistema Único de Manejo Ambiental. •
  2. Otorgar licencias ambientales en los proyectos de carácter estratégico.
  3. Otorgar licencias ambientales dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en las zonas intangibles, de conformidad con el artículo 407 de la Constitución.
  4. Otorgar licencias ambientales a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales que ejecuten por administración directa obras que requieran de licencia ambiental.
  5. Realizar el control de cumplimiento a la acreditación otorgada a la autoridad ambiental de aplicación responsable.
  6. Aplicar un sistema de control y seguimiento de las normas, parámetros, régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes.
  7. Verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales.

8. Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional.
  9. Verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes, en coordinación con los organismos competentes.
  10. Ejecutar actividades de control de especies que constituyan plagas, a través del uso de técnicas ambientalmente inocuas, en coordinación con las entidades competentes.
  11. Controlar la aplicación de las normas y reglamentos para la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, áreas naturales y vida silvestre.
  12. Controlar el tráfico y venta ilegal de vida silvestre.
  13. Evaluar planes, programas y proyectos para restaurar áreas degradadas en las zonas marino costeras y costeras, humedales, manglares, entre otros.
  14. Controlar las actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, los bosques y vegetación protectoras y el patrimonio forestal del Estado.
  15. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
7. Implementar planes, programas y proyectos para fomentar la investigación científica sobre vida silvestre.
  8. Implementar planes, programas y proyectos de prevención y control de incendios forestales, y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural, en coordinación con el ente rector en materia de riesgos:
  9. Implementar planes, programas y proyectos de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a bosques y vegetación natural.
  10. Implementar los planes, programas y proyectos para la conservación, protección y administración de la flora y fauna silvestre.
  11. Implementar planes, programas y proyectos para restaurar áreas degradadas en las zonas marino costeras y costeras, humedales, manglares, entre otros.
  12. Proponer programas de difusión y educación sobre las consecuencias negativas del cambio climático.
  13. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES

**Artículo 8.- Gestión nacional.-** En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes actividades de gestión de ámbito nacional:

1. Implementar planes, programas y proyectos para la gestión ambiental nacional.
2. Realizar los estudios referentes a aspectos socio-económicos para cada zona de manejo de los ecosistemas existentes, dentro del sistema nacional de áreas protegidas.
3. Otorgar incentivos para las actividades productivas que se enmarquen en la protección del ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales.
4. Establecer con los gobiernos autónomos descentralizados líneas de trabajo con el objeto de controlar el tráfico y venta ilegal de vida silvestre.
5. Implementar planes, programas y proyectos para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación ambiental, tierras exclusivamente forestales o de aptitud forestal.
6. Implementar planes, programas y proyectos para la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, áreas naturales y vida silvestre.

**Artículo 9.- Facultades de los 'gobiernos autónomos descentralizados provinciales.-** En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión en su respectiva circunscripción territorial.

**Artículo 10.- Rectoría provincial.-** En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, la definición de la política pública local ambiental de incidencia provincial, y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.

**Artículo 11.- Planificación provincial.-** En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial, para la conservación,

## 6 — Tercer Suplemento -- Registro Oficial N° 415 -- Martes 13 de enero de 2015

- fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, áreas naturales y vida silvestre.
2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial, para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación ambiental, tierras exclusivamente forestales o de aptitud forestal.
  3. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial, para la promoción y formación de viveros y huertos semilleros; acopio, conservación y suministro de semillas certificadas para el programa de semillas forestales.
  4. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial, para la prevención y control de incendios forestales y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural, en coordinación con el ente rector en materia de riesgos y con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales.
  5. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial, para la conservación, protección y administración de la flora y fauna silvestre, en articulación con el ministerio rector en materia ambiental.
  6. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial, para la prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural.
  7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 12.- Regulación provincial.-** En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de regulación de incidencia provincial:

1. Generar normas y procedimientos para el Sistema Único de Manejo Ambiental, evaluación de riesgos, planes de manejo, sistemas de monitoreo, planes de contingencia y mitigación, y auditorías ambientales, una vez que el gobierno autónomo descentralizado provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.
2. Elaborar normas y reglamentos para regular las descargas a la atmósfera o hacia cualquier cuerpo receptor, una vez que el gobierno autónomo descentralizado provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.

3. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley.
4. Diseñar normativa para la conservación, aprovechamiento y racional utilización de tierras forestales y bosques nativos dentro de la circunscripción provincial, excluyendo el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, bosques y vegetación protectores y patrimonio forestal del Estado.
5. Emitir la normativa local correspondiente para la defensoría del ambiente y la naturaleza en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 13.- Control provincial.-** En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, ejercer las siguientes actividades de control de incidencia provincial:

1. Otorgar licencias ambientales, una vez que el gobierno autónomo descentralizado provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
2. Otorgar licencias ambientales, una vez cumplida su acreditación, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales que ejecuten por administración directa obras que requieran de licencia ambiental, dentro del plazo máximo establecido por ordenanza provincial en concordancia con la normativa nacional vigente.
3. Realizar el control y seguimiento a las licencias ambientales otorgadas en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
4. Controlar el cumplimiento de la aplicación de las normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire, ruido, una vez que el gobierno autónomo descentralizado provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
5. Controlar la conservación, aprovechamiento y racional utilización de tierras forestales y bosques nativos dentro de la circunscripción provincial, Sistema de Áreas Protegidas Provinciales, bosques y vegetación protectora, y patrimonio forestal del Estado dentro de la circunscripción provincial.
7. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales en agua, suelo, aire, ruido, establecidos por la autoridad ambiental nacional.

8. Ejecutar actividades de control de especies que constituyan plagas, a través del uso de técnicas ambientalmente inocuas, en coordinación con las entidades competentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 14.- Gestión provincial.-** En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de gestión de incidencia provincial:

1. Implementar planes, programas y proyectos para la gestión ambiental de su circunscripción territorial.
2. « Proponer programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático.
3. Coordinar acciones con la autoridad ambiental nacional, en materia de cambio climático.
4. Establecer con el gobierno central líneas de trabajo con el objeto de controlar el tráfico y venta ilegal de vida silvestre.
5. Implementar planes, programas y proyectos para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación ambiental, tierras exclusivamente forestales y de aptitud forestal.
6. Implementar planes, programas y proyectos para fomentar la investigación científica sobre vida silvestre.
7. Implementar planes, programas y proyectos de prevención y control de incendios forestales, y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.
8. Implementar planes, programas y proyectos de prevención, Control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural, en coordinación con la autoridad ambiental nacional.
9. Implementar los planes, programas y proyectos para la conservación, protección y administración de la flora y fauna Silvestre, en el ámbito provincial.
10. Establecer incentivos para las actividades productivas que se enmarquen en la protección del ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales de incidencia provincial.
11. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

### SECCIÓN TERCERA

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES

**Artículo 15.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.-** En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las facultades de planificación local, regulación local, control local y gestión local.

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales deberán mantener la coordinación necesaria con el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, con el objeto de garantizar el ejercicio adecuado de la competencia.

**Artículo 16.- Planificación local.-** Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, elaborar instrumentos de planificación de incidencia local relacionados con la competencia de gestión ambiental dentro de su jurisdicción y debidamente articulados con la planificación nacional y provincial.

**Artículo 17.- Regulación local.-** En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de regulación de incidencia metropolitana o municipal:

1. Generar normas y procedimientos para el Sistema Único de Manejo Ambiental la evaluación de riesgos, los planes de manejo, los planes de manejo de riesgo, los planes de contingencia y mitigación, los sistemas de monitoreo y las auditorías ambientales, una vez que el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
2. Elaborar normas y reglamentos para regular las descargas a la atmósfera o hacia cualquier cuerpo receptor, una vez que el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal cumpla con los parámetros mínimos establecidos por la autoridad nacional ambiental.
3. Elaborar normas y reglamentos para los sistemas de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el medio urbana y rural.
4. Elaborar las normativas de prevención y control de incendios forestales y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural en coordinación con los entes competentes.
5. Elaborar las normativas de prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y riesgos que ■ afecten a bosques y vegetación natural.
6. Establecer los mecanismos de control para verificar el cumplimiento de las normas técnicas de

## 8 - Tercer Suplemento - Registro Oficial N° 415 - Martes 13 de enero de 2015

la prohibición de descargas de aguas residuales, en coordinación con el ente rector en materia ambiental.

7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 18.- Control local.-** En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, enmarcados, en la normativa ambiental nacional, ejercer las siguientes actividades de control de incidencia cantonal, en articulación con el gobierno central y el gobierno provincial:

1. Otorgar licencias ambientales una vez que el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
2. Realizar el control y seguimiento de las licencias ambientales otorgadas en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
3. Controlar el cumplimiento de la aplicación de las normas técnicas de descargas hacia la atmósfera o, hacia cualquier cuerpo receptor.
4. Controlar el cumplimiento de normas y reglamentos para la recolección, transporte y gestión integral de residuos sólidos en el medio urbano y rural.
5. Ejecutar actividades de control de especies que constituyan plagas, a través del uso de técnicas ambientalmente inocuas, en coordinación con las entidades competentes.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 19.- Gestión local.-** En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, ejercer las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal, en articulación con el gobierno central y el gobierno provincial:

1. Implementar planes, programas y proyectos para la gestión ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial.
2. Establecer, en coordinación con el gobierno central, líneas de trabajo con el objeto de controlar el tráfico y venta ilegal de vida silvestre.
3. Implementar asistencia técnica en la elaboración y ejecución de proyectos y suministros de plántulas e insumos de plantaciones forestales.

4. Implementar planes, programas y proyectos para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación ambiental, exclusivamente forestales o de aptitud forestal, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial.

5. Implementar planes, programas y proyectos de prevención y control de incendios forestales, y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural.

6. Implementar planes, programas y proyectos de prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades que afecten a bosques y vegetación natural.

7. Proponer programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático.

8. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### SECCIÓN CUARTA

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES

**Artículo 20.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.-** En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las facultades de planificación y gestión parroquial.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, deberán efectuar y mantener la coordinación necesaria con los demás niveles de gobierno, para garantizar el ejercicio adecuado de la competencia.

**Artículo 21.- Planificación.-** En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación:

1. Elaborar y proponer planes, programas y proyectos para la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, áreas naturales y vida silvestre.
2. Elaborar planes, programas y proyectos para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación, tierras exclusivamente forestales y de aptitud forestal.
3. Elaborar planes, programas y proyectos para la promoción y formación de viveros y huertos semilleros; acopio, conservación y suministro de semillas certificadas para el programa de semillas forestales.

Tercer Suplemento - Registro Oficial N° 415 -- Martes 13 de enero de 2015 - 9

4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 22.- Gestión.-** En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales las siguientes actividades de gestión:

1. Brindar asistencia técnica en la elaboración y ejecución de proyectos y suministros de plántulas e insumos de plantaciones forestales.
2. Implementar planes, programas y proyectos para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación, tierras exclusivamente forestales y de aptitud forestal.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

### CAPÍTULO TERCERO

#### RECURSOS:

**Artículo 23.-** Los recursos para el ejercicio de la facultad de control ambiental correspondientes a la competencia de gestión ambiental, son aquellos previstos en la ley y en la normativa vigente y en las ordenanzas que expidan los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos o municipales, de conformidad con esta; sin perjuicio de lo cual, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales podrán coordinar acciones para contribuir al financiamiento y el ejercicio efectivo de la competencia.

**Artículo 24.-** Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales, están facultados para establecer las tasas que se deriven de la facultad de control ambiental correspondiente a la competencia de gestión ambiental.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El ente rector de la competencia y las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias, formularán un plan de fortalecimiento institucional para el ejercicio descentralizado de la competencia de gestión ambiental, observando las políticas que para el efecto emita el Consejo Nacional de Competencias, entidad que además apoyará en la formulación e implementación del plan de fortalecimiento institucional.

**SEGUNDA.-** El Consejo Nacional de Competencias realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de la competencia de gestión ambiental.

**TERCERA.-** Quedan incorporados a la presente resolución todos los convenios de descentralización de la competencia de gestión ambiental celebrados con anterioridad a la misma, siempre y cuando no

contravengan la Constitución, la ley y la normativa nacional vigente en materia ambiental. Los gobiernos autónomos descentralizados deberán ajustar su normativa en materia ambiental a la presente resolución.

**CUARTA.-** Todos los niveles de gobierno, garantizarán la participación ciudadana activa y permanente en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

**QUINTA.-** El gobierno central podrá delegar a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las atribuciones que correspondan a las facultades de control y gestión nacional en el ejercicio de la competencia de gestión ambiental.

#### « SEXTA.-

Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, letras f) y g), y en el artículo 121, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SÉPTIMA.-** Las licencias ambientales emitidas por autoridad competente con anterioridad a la presente resolución conservarán su validez y plazo de vigencia, sin perjuicio del control que ejerza el gobierno autónomo descentralizado en aplicación de esta resolución.

**OCTAVA:** Los niveles de gobierno involucrados en el ejercicio de esta competencia observarán el principio de concurrencia, según lo establece, la Constitución de la república y la Ley.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, con la asistencia técnica del ministerio rector del ambiente y del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, en el plazo de 6 meses contados a partir de la promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial, deberán acreditarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el Art. 121 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de noviembre del 2014.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Fernando Naranjo Lalama, Representante de los gobiernos provinciales.

f.) Roberto Villarreal, Representante de los gobiernos municipales, (s).

f.) Luz Marina Vera García, Representante de los gobiernos parroquiales rurales.

10 — Tercer Suplemento -- Registro Oficial N° 415 — Martes 13 de enero de 2015

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de noviembre del 2014.

Lo certifico.

f.) María Caridad Vásquez Quezada, Secretaria Ejecutiva, Consejo Nacional de Competencias.

gobierno autónomo descentralizado, el Consejo Nacional de Competencias dispondrá la conformación de una comisión integrada en partes iguales por representantes del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que con los informes del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia, de capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados y de recursos existentes, se integrará una comisión técnica sectorial de costeo de competencias.

En uso de las facultades legales establecidas en la letra o) del artículo 119 y artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

No. 0006-CNC-2014

## CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

### Considerando:

Que el artículo 269 la Constitución de la República determina que el Consejo Nacional de Competencias tiene, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que el artículo 264, número 8, de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 55, letra h), y 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán la competencia exclusiva para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.

Que de conformidad con el artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Nacional de Competencias tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: b) organizar e implementar el proceso de descentralización; i) aplicar la cuantificación de los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizadas que deban ser transferidos a los gobiernos autónomos descentralizados, previo informe vinculante de la comisión técnica de costeo de competencias.

Que el artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que para el costeo de nuevas competencias asignadas a cada

**Artículo 1.-** Solicitar al Ministerio de Cultura y Patrimonio que en el plazo de 20 días contados a partir de la notificación con la presente resolución, presenten al Consejo Nacional de Competencias un informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, en los términos establecidos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-!

**Artículo 2.-** Solicitar a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas que en el plazo de 20 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias un informe de la capacidad operativa de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en los términos establecidos en el artículo 154 del COOTAD.

**Artículo 3.-** Solicitar al Ministerio de Finanzas que en el plazo de 20 días contados a partir de la notificación con la presente resolución, presenten al Consejo Nacional de Competencias un informe de los recursos financieros existentes para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, en los términos establecidos en el artículo 154 del COOTAD, en concordancia con el artículo 204 del citado Código.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Una vez entregados los informes habilitantes requeridos en los artículos precedentes, y con el objeto de conformar la comisión técnica de costeo de la competencia, se faculta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias, para que en un plazo máximo de hasta 5 días, disponga a las correspondientes entidades del gobierno central y a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas -AME-, designen sus

**Anexo 8. Resolución No. 0008-CNC-2014 "Regulación de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias"**

10 - Registro Oficial N° 413 - Sábado 10 de enero de 2015

Que el artículo 3 de la Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012, define que para el ejercicio de esta competencia se establecen tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los - gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.

Que el artículo 6 de la Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012, detalla los gobiernos autónomos descentralizados municipales que pertenecen al modelo de gestión C, quienes tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la antedicha resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, lo cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

Que conforme el artículo 119, letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es función del Consejo Nacional de Competencias, monitorear y "evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Que conforme el artículo 119, letra o) del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, es función del Consejo Nacional de Competencias, emitir las resoluciones para el cumplimiento de sus obligaciones, en especial para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 119 y en el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Resuelve:**

**Expedir la siguiente Fe de Erratas a la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012:**

**Artículo 1.- Donde dice: "Artículo 6.- Modelo de gestión C- Corresponden a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados municipales:**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL	PROVINCIA
Gonzalo Pizarro	SUCUMBÍOS
Sucumbíos	
Putumayo	
Shushufindi	
Sucumbíos	
Cáscales	
Cuyabeno	

**DEBE DECIR: "Artículo 6.- Modelo de gestión C-**  
Corresponden a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados municipales:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL	PROVINCIA
Gonzalo Pizarro	SUCUMBÍOS
Lago Agrio	
Putumayo	
Shushufindi	
Sucumbíos	
Cáscales	
Cuyabeno	

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, el 06 de noviembre del 2014.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Fernando Naranjo Lalama, Representante de los gobiernos provinciales.

f.) Roberto Villarreal Chambizaca, Representante de los gobiernos municipales. (S)

f.) Luz Marina Vera García, Representante de los gobiernos parroquiales rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de noviembre del 2014. Lo certifico.

f.) María Caridad Vásquez Quezada, Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Competencias.

No. 0008-CNC-2014

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

**Considerando:**

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

## Registro Oficial N° 413 -- Sábado 10 de enero de 2015 - 11

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que el Art. 117 del COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que el Art. 119, letra b), del COOTAD, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización;

Que el Art. 119, letra j), del COOTAD, dispone monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Que el Art. 119, letra p), del COOTAD establece la necesidad de realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y ciudadanía.

Que el Art. 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que el Art. 128 del COOTAD establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

Que el Art. 284, número 2, de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.

Que el Art. 304, número 1, de la Constitución de la República establece los objetivos de la política comercial, entre los que se incluye desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que la Constitución de la República en el Art. 262, número 7, en concordancia con el Art. 32, letra g), del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales tendrán la competencia exclusiva para fomentar las actividades ' productivas regionales.

Que la Constitución de la República en el Art. 263, números 6 y 7, en concordancia con el Art. 42, letra f) del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán la competencia exclusiva para fomentar las actividades productiva y agropecuarias provinciales en el ámbito de sus competencias y territorio.

Que la Constitución de la República en el Art 267, número 4,\*en concordancia con el Art. 65, letra d), establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán la competencia exclusiva para incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente, en el ámbito de sus competencias y territorio.

Que el Art. 135, inciso primero, del COOTAD establece que le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, la cual se ejecutará de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia -productiva y agropecuaria, y se ajustará a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

Que el Art. 135, inciso quinto, del COOTAD determina que el fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y. desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras.

Que el Art. 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina que el Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado!

Que la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario tiene por objeto estimular y proteger la actividad agropecuaria, incrementar la producción y la productividad del sector agropecuario y promover la organización de los productores agropecuarios en formas asociativas.

Que la competencia de fomento de la actividad productiva y su comercialización ya la venían ejerciendo los municipios, en coordinación con organismos nacionales, regionales, provinciales y parroquiales, amparados en los Arts. 225 y 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 y del Art. 14, número 17 a),- de la derogada Ley Orgánica del Régimen Municipal.

Que mediante Resolución No. 0012-CNC-2012, de 25 de octubre de 2012, publicada en el Registro Oficial 830 de 14 de noviembre de 2012, el Consejo Nacional de

## 12 - Registro Oficial N° 413 - Sábado 10 de enero de 2015

Competencias solicita al Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad; al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social; al Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano; al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; al Ministerio de Industrias y Productividad; al Ministerio de Turismo; al Ministerio de Inclusión Económica y Social; a la Secretaría Nacional del Migrante; y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que en el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la referida resolución, presenten al CNC el informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia para fomentar actividades productivas.

Que el Ecuador es un país de especialización productiva basado en un modelo primario extractivista exportador comportamiento que reproduce un esquema de acumulación y distribución desigual de la riqueza, y un tipo de explotación insensata que degrada el ecosistema así como también genera en su población, estancamiento de la mano de obra especializada, bajos salarios, baja capacidad de consumo y la imposibilidad de ahorrar e invertir, provocando un incremento de la dependencia externa y aumento de la vulnerabilidad de la economía.

Que se ha planteado dinamizar el desarrollo productivo nacional y de los territorios, a fin de establecer medidas concretas y planes específicos de corto, mediano y largo plazo, articulados a la visión del desarrollo del país.

Que la descentralización de la competencia de fomento productivo busca fortalecer las capacidades productivas territoriales, que nos permitan alcanzar la nueva visión productiva planteada, potenciar las condiciones productivas actuales, la institucionalidad existente, la diversidad de actores y la gestión de los gobiernos en pro del fomento productivo, con el objetivo de lograr territorios integrados, asociatividad en la producción, e igualdad de oportunidades.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en la letra o) del Art. 119 y el 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Resuelve:**

**Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales.**

**CAPÍTULO PRIMERO****OBJETO, ÁMBITO Y CONCEPTO**

**Artículo 1.- Objeto.-** Asíumase e impleméntese el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales al tenor de la siguiente resolución.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos

descentralizados provinciales y parroquiales rurales, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción establecidos en la ley y la normativa nacional vigente, en el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.

**Artículo 3.- Del fomento productivo.-** Para la aplicación de la presente resolución y en el marco de la descentralización de la competencia, entiéndase como fomento de las actividades productivas y agropecuarias a todas aquellas políticas de Estado que generen y promuevan entornos favorables para el desarrollo productivo, basadas en la utilización del potencial de desarrollo existente en cada territorio y de acuerdo a las necesidades de la población, en relación a la disponibilidad de los recursos económicos, humanos, institucionales y culturales; a fin de dinamizar la estructura productiva actual de los territorios con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes y alcanzar un desarrollo económico sostenible que sea más inclusivo y participativo.

El fomento productivo se enmarcará dentro del régimen de desarrollo que comprende los deberes del Estado para alcanzar el buen vivir, garantizar la soberanía alimentaria, cumplir los objetivos de la política económica, asegurar el acceso equitativo a los factores de producción, impulsar los sectores estratégicos, reconociendo para ello todas las formas de organización de la producción, promoviendo la inversión y basando su planificación en las capacidades y características de los territorios en armonía con la naturaleza.

**CAPÍTULO SEGUNDO****MODELO DE GESTIÓN****Sección I****GOBIERNO CENTRAL**

**Artículo 4.- Facultades del gobierno central.-** En el marco de la competencia para fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde al gobierno central, a través de sus diferentes entidades, el ejercicio de las facultades de rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, control nacional y gestión nacional del sector productivo y agropecuario, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales de garantizar el ejercicio efectivo de esta competencia.

**Artículo 5.- Rectoría nacional.-** En el marco de la competencia para fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde al gobierno central, a través de sus diferentes entidades rectoras definir la política pública nacional y establecer lineamientos y directrices generales de carácter nacional.

**Artículo 6.- Planificación nacional.-** En el marco de la competencia para fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde al gobierno central, a través

Registro Oficial N° 413 - Sábado 10 de enero de 2015 - 13

de sus diferentes entidades rectoras, elaborar planes, programas y proyectos de fomento productivo, de conformidad con la normativa nacional vigente.

Los planes, programas y proyectos de alcance nacional para fomentar actividades productivas y agropecuarias, serán determinados exclusivamente por el gobierno central.

**Artículo 7.- Regulación nacional.-** En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde al gobierno central, a través de sus distintas entidades rectoras, las siguientes actividades:

1. Expedir normativa para regular la actividad productiva nacional.
2. Expedir el marco regulatorio nacional para las agencias de desarrollo territorial y otros actores relacionados con el ejercicio de la competencia a nivel nacional.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 8.- Control nacional.-** En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde al gobierno central, a través de sus diferentes entidades, las siguientes actividades de control:

1. Verificar el adecuado cumplimiento de las políticas, planes y regulaciones, -en relación a la competencia de fomento de actividades productivas y agropecuarias, de conformidad con la ley y la normativa nacional vigente.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los programas y proyectos de fomento de las actividades productivas y agropecuarias de alcance nacional, implementados en el ejercicio de esta competencia, de conformidad con los objetivos, políticas, lineamientos, metas y estrategia territorial nacional establecida en el Plan Nacional del Buen Vivir.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 9.- Gestión nacional.-** En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde al gobierno central, a través de sus distintas entidades, las siguientes actividades de gestión:

1. Establecer espacios de concertación para la emisión de políticas, lineamientos, implementación de planes, programas o proyectos y alianzas estratégicas, entre agentes económicos: sector público, privado, comunitario y otros actores.
2. Elaborar y acompañar en la formulación de proyectos productivos a nivel nacional para pequeños y medianos productores.

3. Implementar programas y proyectos para impulsar cadenas productivas de bienes y servicios a nivel nacional.
4. Brindar servicios de fortalecimiento institucional que comprenderán: asistencia técnica, capacitación y formación profesional, y capacitación teórica y práctica no profesional, sobre temas relacionados a la producción.
5. Ejecutar programas y proyectos de fomento de las actividades productivas y agropecuarias a nivel nacional.
6. Brindar servicios financieros a través de la banca pública para las actividades productivas.
7. Otorgar incentivos tributarios y financieros a las actividades productivas.
8. Implementar programas y proyectos para la utilización de instrumentos y procedimientos técnicos en determinado sector o producto relacionado con la competencia de fomento de actividades productivas y agropecuarias.
9. Gestionar recursos, a través de la cooperación internacional, para incentivar e implementar actividades de fomento productivo y agropecuario.
10. Implementar programas y proyectos para incentivar la preservación y la socialización de los saberes ancestrales orientados a la producción.
11. Impulsar la investigación y la generación de conocimientos de actividades productivas a nivel nacional.
12. Construir, administrar e implementar centros de investigación científica y tecnológica, y de desarrollo científico tecnológico aplicado a nivel nacional.
13. Implementar programas y proyectos de fomento a la innovación productiva, de procesos, productos, organización y comercialización a nivel nacional.
14. Propiciar la construcción de centros de acopio y bodegaje según necesidades de los territorios relacionadas con el fomento de actividades productivas y agropecuarias; y hacerlo de manera directa de ser el caso.
15. Implementar programas y proyectos de apoyo a la conformación de estrategias asociativas de producción y comercialización.
16. Implementar programas y proyectos para incentivar el emprendimiento productivo para el desarrollo de nuevos actores productivos.
17. Implementar programas y proyectos de impulso a la conformación de redes de comercialización externa.
18. Generar estrategias de promoción a las exportaciones.

## 14 - Registro Oficial N° 413 - Sábado 10 de enero de 2015

19. Administrar el sistema nacional de calidad.
20. Implementar programas de servicios de información de ofertas y demandas laborales relacionadas con el fomento de las actividades productivas y agropecuarias.
21. Implementar programas de servicios de difusión de las actividades productivas y agropecuarias.
22. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Sección II****GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES**

**Artículo 10.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.-** En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

**Artículo 11.- Rectoría local.-** En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas, lineamientos y directrices de incidencia provincial, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articuladas a la política pública nacional.

**Artículo 12.- Planificación local.-** En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, elaborar instrumentos de planificación de incidencia provincial, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articulados a la planificación nacional y local.

**Artículo 13.- Regulación local.-** En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, expedir normativa de incidencia provincial en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articulada y en los demás ámbitos afines a la producción a la regulación nacional.

**Artículo 14.- Control local.-** En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos

descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, ejercer las siguientes actividades de control, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, en articulación con las entidades correspondientes del gobierno central:

1. Controlar el adecuado cumplimiento de las políticas, planes y regulaciones, en relación a la competencia de fomento de las actividades productivas.
2. Controlar, evaluar y aplicar sistemas de seguimiento y evaluación al cumplimiento de los programas y proyectos de fomento de las actividades productivas implementados en el ejercicio de esta competencia.
3. Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de programas y proyectos locales de desarrollo productivo.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 15.- Gestión local.-** En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de la capacidad de delegación de una o varias de estas actividades a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las siguientes actividades de gestión:

1. Establecer espacios de concertación para la emisión de políticas, lineamientos, implementación de planes, programas o proyectos y alianzas estratégicas, entre agentes económicos: sector público, privado, comunitario, y otros actores.
2. Elaborar y acompañar en la formulación de proyectos productivos en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, a pequeños y medianos productores a nivel provincial.
3. Implementar programas y proyectos para impulsar cadenas productivas de productos y servicios en el ámbito provincial.
4. Brindar servicios de asistencia técnica y capacitación teórica y práctica no profesional, sobre temas relacionados a la producción en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción en el ámbito provincial.
5. Ejecutar programas y proyectos de fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
6. Promover programas de servicios de microfinanzas autogestionadas por actores productivos a nivel provincial.

## Registro Oficial N° 413 - Sábado 10 de enero de 2015 - 15

7. Implementar programas y proyectos para utilización de instrumentos y procedimientos técnicos en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
8. Gestionar recursos, a través de la cooperación internacional, para incentivar e implementar actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
9. Gestionar recursos con el gobierno central para incentivar e implementar el desarrollo de actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
10. Implementar programas y proyectos para incentivar la preservación y para socializar los saberes ancestrales orientados a la producción.
11. Promover la investigación científica y tecnológica de incidencia provincial en articulación con las políticas emitidas por el gobierno central.
12. Implementar programas y proyectos de fomento a la innovación productiva, de procesos, productos, organización y comercialización en el ámbito provincial.
13. Propiciar y coordinar la construcción y administración de talleres y/o centros de procesamiento productivo en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción provincial, para agregación de valor, especialmente para pequeños productores.
14. Propiciar la construcción de centros de acopio y bodegaje según necesidades de los territorios relacionadas con el fomento de actividades productivas y agropecuarias; y hacerlo de manera directa de ser el caso, en coordinación con el gobierno central.
15. Implementar programas y proyectos de impulso a la conformación de estrategias asociativas de producción y comercialización en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
16. Implementar programas y proyectos para incentivar la conformación de redes de emprendimiento en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción para el desarrollo de nuevos actores productivos a nivel provincial.
17. Implementar proyectos de reconversión productiva en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación, y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
18. Implementar proyectos para incentivar el desarrollo económico territorial y el desarrollo de actividades productivas comunitarias en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
19. Acordar con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales el establecimiento de espacios de comercialización interna de corto plazo. En el caso de centros de comercialización permanentes en las zonas rurales, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales coordinarán su implementación con el gobierno autónomo descentralizado provincial.
20. Brindar servicios de información sobre oferta de productos y servicios locales para compatibilizar la producción provincial con los requerimientos y exigencias del mercado.
21. Implementar programas y proyectos de impulso a la conformación de redes de comercialización interna.
22. Implementar proyectos y programas de promoción y difusión de la producción local del sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
23. Implementar programas de capacitación en gestión de autocontrol de calidad de productos y servicios del sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
24. Implementar programas de servicios de información de ofertas y demandas laborales relacionadas con el fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
25. Gestionar, por medio de la cooperación internacional la atracción de inversiones para el fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
26. Coordinar con universidades y escuelas politécnicas el desarrollo de programas y proyectos de investigación y desarrollo para el fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
27. Identificación de oportunidades de inversión en emprendimientos en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
28. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

16 - Registro Oficial N° 413 - Sábado 10 de enero de 2015

## Sección III

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES  
RURALES**

**Artículo 16.- Facultad de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.-** En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, en el ámbito de su competencia y de su circunscripción territorial, la facultad de gestión parroquial rural.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, deberán efectuar y mantener la coordinación necesaria con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, para garantizar el ejercicio adecuado de la competencia, y cubrir la demanda productiva territorial.

**Artículo 17.- Gestión local.-** En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, ejercer las siguientes actividades de gestión:

1. Brindar servicios de asistencia técnica sobre temas relacionados a la producción.
2. Implementar programas y proyectos para incentivar la preservación y para socializar los saberes ancestrales orientados a la producción.
3. Coordinar la administración de talleres de procesamiento productivo para agregación de valor, especialmente para pequeños productores,
4. Implementar programas y proyectos de impulso a la conformación de estrategias asociativas de producción y comercialización,
5. Implementar proyectos para incentivar el desarrollo económico territorial y el desarrollo de actividades productivas comunitarias.
6. Establecer espacios para comercialización interna de corto plazo.
7. Brindar servicios de información sobre oferta de productos y servicios locales.
8. Implementar programas y proyectos de impulso a la conformación de redes de comercialización interna.
9. Implementar proyectos y programas de promoción de la producción local.
10. Gestionar recursos con el gobierno central para incentivar e implementar programas y proyectos de fomento productivo.
11. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

## CAPÍTULO TERCERO

## RECURSOS

**Artículo 18.-** Los recursos para el ejercicio de la competencia para fomento de las actividades productivas y agropecuarias, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.

En caso de existir proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados podrán coordinar acciones para contribuir al financiamiento de bienes y servicios relacionados con esta competencia.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que hasta la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, desarrollaban acciones productivas y agropecuarias, podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial; y, articulados a la política nacional vigente.

**SEGUNDA.-** Las entidades rectoras de la competencia y las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales, en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias, formularán un plan de fortalecimiento institucional para el ejercicio descentralizado de la competencia de fomento a las actividades productivas y agropecuarias, observando las políticas que para el efecto emita el Consejo Nacional de Competencias, entidad que además apoyará en la formulación e implementación del plan de fortalecimiento institucional.

**TERCERA.-** El Consejo Nacional de Competencias realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de la competencia de fomento a las actividades productivas y agropecuarias.

**CUARTA.-** Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo.

**QUINTA.-** El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno, de conformidad con la normativa nacional vigente.

**SEXTA.-** La normativa respecto al ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, que haya sido emitida por los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales con anterioridad al presente instrumento, deberá ajustarse a las disposiciones de esta resolución y a la normativa nacional vigente.

Registro Oficial N° 413 - Sábado 10 de enero de 2015 -- 17

**SÉPTIMA.-** A los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, y promover la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas, de conformidad con la ley.

**OCTAVA.-** Todos los niveles de gobierno garantizarán la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de planes y políticas para desarrollar la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.

**NOVENA.-** El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigesimo Octava del COOTAD.

**DÉCIMA.-** Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán mediante ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales conformando regímenes de administración en condominio, con comerciantes minoristas, podrán construir mercados, centros de acopio, silos y otros equipamientos de apoyo a la producción y comercialización de productos y servicios. El régimen de administración en condominio entre los gobiernos municipales y los comerciantes minoristas se regulará mediante ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de diciembre de 2014.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Fernando Naranjo Lalama, Representante de los gobiernos provinciales.

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Representante de los gobiernos municipales.

f.) Diego Fernando Coronel, Representante de los gobiernos parroquiales rurales (A).

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos

autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) María Caridad Vásquez Quezada, Secretaria Ejecutiva, Consejo Nacional de Competencias.

No. 0009-CNC-2014

**CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**

Considerando:

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que el Art. 117 del COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que el Art. 119, letra b), del COOTAD, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización.

Que el Art. 119, letra j), del COOTAD, dispone monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Que el Art. 119, letra p), del COOTAD, establece la necesidad de realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de las competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía.

Que el Art. 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

## Anexo 9. Resolución No. 0009-CNC-2014 "Regulación de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad"

Registro Oficial N° 413 - Sábado 10 de enero de 2015 -- 17

**SÉPTIMA.-** A los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, y promover la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas, de conformidad con la ley.

**OCTAVA.-** Todos los niveles de gobierno garantizarán la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de planes y políticas para desarrollar la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.

**NOVENA.-** El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésimo Octava del COOTAD.

**DÉCIMA.-** Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán mediante ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales conformando regímenes de administración en condominio, con comerciantes minoristas, podrán construir mercados, centros de acopio, silos y otros equipamientos de apoyo a la producción y comercialización de productos y servicios. El régimen de administración en condominio entre los gobiernos municipales y los comerciantes minoristas se regulará mediante ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de diciembre de 2014.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Fernando Naranjo Lalama, Representante de los gobiernos provinciales.

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Representante de los gobiernos municipales.

f.) Diego Fernando Coronel, Representante de los gobiernos parroquiales rurales (A).

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos

autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) María Caridad Vásquez Quezada, Secretaria Ejecutiva, Consejo Nacional de Competencias.

No. 0009-CNC-2014

### CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que el Art. 117 del COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que el Art. 119, letra b), del COOTAD, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización.

Que el Art. 119, letra j), del COOTAD, dispone monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Que el Art. 119, letra p), del COOTAD, establece la necesidad de realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de las competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía.

Que el Art. 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

## 18 - Registro Oficial N° 413 - Sábado 10 de enero de 2015

Que el Art. 128 del COOTAD, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

Que el Art. 263, número 2, de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 42, letra b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos provinciales tendrán la competencia exclusiva de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Que el Art. 264, número 3, de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 55, letra c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que el Art. 267, número 3, de la Constitución de la República en coordinación con el Art. 65, letra c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos parroquiales rurales tendrán la competencia exclusiva de planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad en su circunscripción.

Que el Art. 129 del COOTAD, desarrolla con mayor detalle el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida por la Constitución a los distintos niveles de gobierno; estableciendo que las facultades de rectoría, regulación, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización corresponden al gobierno central.

Que el Art. 129, inciso cuarto del COOTAD, establece que las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas, le corresponden al gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que el Art. 129, inciso quinto del COOTAD, determina que las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana, le corresponden al gobierno autónomo descentralizado municipal; y, en el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Que el Art. 129, inciso sexto del COOTAD, dispone que al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponden las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial, la vialidad en su circunscripción; y, que para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos.

Que el Art. 2 de la Ley de Caminos, señala que todos los caminos están bajo el control del ministerio rector, sin perjuicio de las obligaciones que, respecto de ellos, deban cumplir otras instituciones o los particulares.

Que el Art. 1 del Reglamento a la Ley de Caminos, determina que le corresponde al ministerio rector la facultad de clasificar los caminos públicos existentes y publicarlos en mapas viales, reafirmando la potestad de control que ejerce el ministerio sobre los caminos del país, de conformidad con la Ley.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en la letra o) del Art. 119 y 121 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización,

**Resuelve:**

**Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.**

**CAPÍTULO PRIMERO OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objeto.-** Asísumase e impleméntese el ejercicio concurrente de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, al tenor de la siguiente resolución.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales en el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial.

**Artículo 3.- Definición de redes viales.-** Para efectos de la presente resolución, se considerarán las siguientes definiciones:

**1. Red vial nacional.-** Se entiende por red vial nacional al conjunto total de las carreteras y caminos existentes en el territorio ecuatoriano.

La red vial nacional está integrada por la red vial estatal, red vial regional, red vial provincial y red vial cantonal urbana.

**2. Red vial estatal.-** Se considera como red vial estatal al conjunto de vías conformado por las troncales nacionales, que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ente rector de la vialidad como corredores arteriales o como vías colectoras.

Se definen como corredores arteriales a aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país,

Se consideran vías colectoras a aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad.

Registro Oficial N° 413 - Sábado 10 de enero de 2015 - 19

El ente rector del sector podrá en cualquier momento declarar una vía como troncal nacional, corredor arterial o vía colectora.

- 3. Red vial provincial.-** Se define como red vial provincial al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, cumplen con alguna de las siguientes características:
- Comunican las cabeceras cantonales entre sí.
  - Comunican las cabeceras parroquiales rurales entre sí.
  - Comunican las cabeceras parroquiales rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales.

Para ser consideradas dentro de la red vial provincial, las vías descritas anteriormente no deben incluir zonas urbanas ni tampoco formar parte del inventario de la red vial estatal.'

- 4. Red vial cantonal urbana.-** Se entiende por red vial cantonal urbana al conjunto de vías que conforman el casco urbano de una cabecera cantonal y parroquial rural, y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en sectores susceptibles de urbanizarse.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MODELO DE GESTIÓN**

**Sección I  
GOBIERNO CENTRAL**

**Artículo 4.- Facultades del gobierno central.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde al gobierno central, a través de las diferentes entidades rectoras del sector, el ejercicio de las facultades de rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, control nacional de la red vial nacional, y gestión del sistema vial conformado por la red vial estatal, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales de garantizar el ejercicio efectivo de esta competencia.

**Artículo 5.- Rectoría nacional.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, emitir la política pública nacional y definir los lineamientos y directrices generales de la red vial nacional.

**Artículo 6.- Planificación nacional.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, formular planes, programas y proyectos en la red vial nacional y específicamente en la red vial estatal, de conformidad con la planificación estratégica nacional de movilidad.

**Artículo 7.- Regulación nacional.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes actividades de regulación en la red vial nacional.

- Emitir la normativa nacional para el diseño, construcción, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial nacional.
- Emitir las normas técnicas que establezcan estándares de calidad del servicio en las vías de la red vial nacional.
- Emitir normativa de carácter nacional sobre cargas, pesos, dimensiones de la vía y especificaciones técnicas sobre las dimensiones de los vehículos que transitan en las vías.
- Emitir normativa que regule el derecho de vía a nivel nacional.
- Emitir normativa para la clasificación de la red vial nacional.
- Expedir especificaciones técnicas para el diseño, ubicación, instalación y operación de las estaciones de peaje y pesaje en la red vial nacional.
- Regular el esquema tarifario de peajes a nivel nacional.
- Regular la colocación y ubicación de rótulos y vallas en la red vial estatal.
- Expedir sanciones en materia vial a nivel nacional.
- Regular la conformación de asociaciones de mantenimiento vial de la red vial estatal.
- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 8.- Control nacional.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes actividades de control:

- Fiscalizar y supervisar las obras de infraestructura vial en la red vial estatal.
- Controlar y conceder autorizaciones, permisos y certificaciones sobre el uso del derecho de vía y de la franja subyacente de la red vial estatal.
- Controlar el cumplimiento de las directrices y lineamientos que permitan garantizar las condiciones óptimas de circulación y seguridad en el servicio de la red vial estatal.
- Otorgar permisos, certificaciones y autorizaciones relativas a la colocación de rótulos y vallas en la red vial estatal.

## 20 - Registro Oficial N° 413 - Sábado 10 de enero de 2015

5. Otorgar permisos, certificaciones y autorizaciones respecto de la importación de equipo caminero y maquinaria pesada.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 9.- Gestión nacional.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes actividades de gestión:

1. Construir, rehabilitar, mantener y mejorar la red vial estatal.
2. Ejecutar procesos de expropiaciones e indemnizaciones en la red vial estatal.
3. Administrar la colocación y ubicación de rótulos y vallas en la red vial estatal.
4. Levantar y actualizar el inventario vial de la red vial estatal.
5. Elaborar el inventario vial de la red vial nacional, incorporando la información recopilada de los inventarios de las redes viales de los gobiernos autónomos descentralizados.
6. Administrar la infraestructura y servicios conexos en la red vial estatal.
7. Aprobar la creación y otorgar personería jurídica a las asociaciones de mantenimiento vial.
8. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Sección II  
GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES**

**Artículo 10.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema Vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial provincial, articulada a la normativa nacional vigente.

**Artículo 11.- Rectoría local.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, y de conformidad con la rectoría nacional, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, definir la política local y emitir lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de la competencia en la red vial provincial.

**Artículo 12.- Planificación local.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, y de conformidad con la planificación estratégica

nacional de movilidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos para la construcción, rehabilitación, y mantenimiento de vías y puentes en la red vial provincial.
2. Elaborar planes de optimización, evaluación, administración y desarrollo tecnológico y registro vial de la red vial provincial.
3. Elaborar programas de monitoreo periódicos sobre el tráfico y las características funcionales, ambientales y estructurales de la red vial provincial.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 13.- Regulación local.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de regulación:

1. Establecer normativa que regule el uso de zonas de retiro y derecho de vía en la red vial provincial.
2. Establecer normativa que regule las restricciones en materia vial en la red vial provincial.
3. Establecer normativa que regule la apertura y conexión de vías provinciales para garantizar el adecuado uso y servicio de las vías de la red vial estatal, de conformidad con la normativa nacional para el diseño y construcción de la infraestructura vial nacional.
4. Expedir sanciones correspondientes a la materia dentro de su circunscripción territorial, en el marco de la normativa nacional.
5. Emitir normativa para determinar tarifas y peajes en la red vial provincial.
6. Regular la conformación de asociaciones de mantenimiento vial de la red vial provincial.
7. Regular la colocación y ubicación de rótulos y vallas en la red vial provincial, de conformidad con los estándares emitidos por el ente rector.
8. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 14.- Control local.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:

## Registro Oficial N° 413 - Sábado 10 de enero de 2015 - 21

1. Controlar el cumplimiento de normas, contratos y especificaciones técnicas vigentes en estudios técnicos y obras de infraestructura vial provincial.
2. Controlar el uso del derecho de vía en su respectiva red vial provincial.
3. Controlar el cumplimiento de las directrices y lineamientos que permitan garantizar, las condiciones óptimas de circulación y seguridad en el servicio de la red vial provincial.
4. Verificar el cumplimiento de la normativa sobre cargas y pesos de los vehículos que transitan en la red vial provincial.
5. Elaborar informes técnicos de fiscalización y/o supervisión de obras de infraestructura vial en la red vial provincial.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 15.- Gestión local.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia, las siguientes actividades de gestión:

1. Construir y rehabilitar vías en la red vial provincial.
2. Levantar y actualizar el inventario vial provincial y remitir esta información al ente rector para alimentar el inventario vial de la red vial nacional.
3. Ejecutar los planes de construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura de la red vial provincial.
4. Realizar el mantenimiento rutinario y periódico en la red vial provincial.
5. Ejecutar procesos de expropiaciones de conformidad con la legislación vigente.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

### Sección III

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES

**Artículo 16.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial cantonal urbana, articulada a la normativa nacional vigente.

**Artículo 17.- Rectoría local.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, y de conformidad con la rectoría nacional, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, definir la política local y emitir lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de la competencia en la red vial cantonal urbana.

**Artículo 18.- Planificación local.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, y de conformidad con la planificación estratégica nacional de movilidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones:

1. Elaborar planes, programas y proyectos para la construcción, rehabilitación, y mantenimiento de vías y puentes en la red vial cantonal urbana.
2. Elaborar planes de optimización, evaluación, administración y desarrollo tecnológico y registro vial en la red vial cantonal urbana.
3. Elaborar programas de monitoreo periódicos sobre el tráfico y las características funcionales, ambientales y estructurales de la red vial cantonal urbana.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 19.- Regulación local.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de regulación:

1. Establecer normativa que regule el uso de zonas de retiro y derecho de vía en la red vial cantonal urbana.
2. Establecer restricciones en materia vial en la red vial cantonal urbana.
3. Establecer normativa que regule la apertura y conexión de vías municipales para garantizar el adecuado uso y servicio de las vías de la red vial estatal, de conformidad con la normativa nacional para el diseño y construcción de la infraestructura vial nacional.
4. Establecer normativa sobre cargas y pesos de los vehículos que transitan en la red vial cantonal urbana en el marco de la normativa nacional.
5. Emitir normativa para determinar tarifas y peajes en la red vial cantonal urbana.
6. Regular la conformación de asociaciones de mantenimiento vial de la red vial cantonal urbana.

## 22 - Registro Oficial N° 413 - Sábado 10 de enero de 2015

7. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

**Artículo 20.- Control local.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:

1. Controlar el cumplimiento de normas, contratos y especificaciones técnicas vigentes en estudios técnicos y obras de infraestructura vial cantonal urbana.
2. Controlar el uso del derecho de vía en su respectiva red vial cantonal urbana.
3. Controlar el cumplimiento de las directrices y lineamientos que permitan garantizar las condiciones óptimas de circulación y seguridad en el servicio de la red vial cantonal urbana.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 21.- Gestión local.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de gestión:

1. Construir y rehabilitar las vías en función de los planes de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura de la red vial cantonal urbana.
2. Levantar y actualizar el inventario vial cantonal urbana, y remitir esta información al ente rector para alimentar el inventario vial de la red vial nacional.
3. Realizar el mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico de la red vial cantonal urbana.
4. Ejecutar procesos de expropiaciones de conformidad con la legislación vigente.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Sección IV  
GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES  
RURALES**

**Artículo 22.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el ejercicio de las facultades de planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y metropolitanos o municipales, la vialidad provincial y cantonal urbana según corresponda.

**Artículo 23.- Coordinación con niveles de gobierno.-** La planificación y el mantenimiento de las vías que comunican las cabeceras parroquiales de las parroquias rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales, deberán ser coordinados con el gobierno autónomo descentralizado provincial de su circunscripción territorial.

La planificación y el mantenimiento de las vías que se encuentran dentro del límite consolidado de la cabecera parroquial rural y de áreas susceptibles de urbanización de la parroquia rural, deberán ser coordinados con el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal de su circunscripción territorial.

**Artículo 24.- Planificación local.-** En coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos o municipales, según corresponda, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar un plan de conservación, administración vial, y de optimización vial.
2. Elaborar un plan para el mantenimiento y limpieza de obras de arte de las vías.
3. Proponer programas de rehabilitación, de vías y puentes, y de recuperación ambiental.
4. Proponer programas de ampliaciones prioritarias y nuevos enlaces de vías.

**Artículo 25.- Gestión Local-** En coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y metropolitanos o municipales, según corresponda, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, en el ámbito de su competencia y dentro de su circunscripción, tienen las siguientes atribuciones de gestión:

1. Realizar el mantenimiento rutinario de las vías de las redes viales provinciales y cantonales urbanas.
2. Realizar estudios para el mantenimiento de ejes viales de las redes viales provinciales y cantonales urbanas.
3. Realizar la limpieza de obstáculos en las vías de las redes viales provinciales y cantonales urbanas.

**CAPÍTULO TERCERO  
RECURSOS**

**Artículo 26.- Recursos.-** Los recursos para el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.

En caso de existir proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, el gobierno, central y los gobiernos autónomos

Registro Oficial N° 413 - sábado 10 de enero de 2015 - 23

descentralizados podrán coordinar acciones para contribuir al financiamiento de bienes y servicios relacionados con esta competencia.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El ente rector de la competencia y la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias, formularán un plan de fortalecimiento institucional para el ejercicio descentralizado de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, observando las políticas que para el efecto emita el Consejo Nacional de Competencias, entidad que además apoyará en la formulación e implementación del plan de fortalecimiento institucional.

**SEGUNDA.-** El Consejo Nacional de Competencias realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad.

**TERCERA.-** Para la adecuada ejecución de esta competencia, los niveles de gobierno involucrados observarán el principio de concurrencia, según establece la Constitución de la República y la Ley, y fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios.

**CUARTA.-** El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésimo Octava del COOTAD.

**QUINTA.-** Para efectos de esta resolución, se considerarán las siguientes definiciones:

**1. Construcción.-** Es el conjunto de actividades que se llevan a cabo en el sitio de la ejecución de un proyecto de obra de infraestructura del transporte terrestre, conforme al diseño, y previo al cumplimiento de los diferentes procesos establecidos por la administración pública para su financiamiento y contratación.

Este proceso conlleva a su vez, las siguientes actividades:

- a) Despeje: limpiar la superficie en donde se iniciará la construcción.
- b) Desbroce, desbosque y limpieza: retirar el suelo vegetal.
- c) Movimiento de tierras: corte y relleno (comprende movimiento de terraplenes -zonas donde se eleva el terreno- y desmonte -zonas donde se rebaja el terreno-); compactación (lo que permite al terreno aumentar la capacidad portante -capacidad del terreno para soportar la carga aplicada sobre éste-).
- d) Construcción de puentes, conformación de la estructura del pavimento (base, sub base y capa de rodadura).

e) . Construcción de obras de " arte: sumideros, colectores, revestimiento de taludes, estructuras hidráulicas y sanitarias para agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, estructuras de drenaje y alcantarillado pluvial, cunetas laterales, cunetas de coronación.

f) Señalización vertical y horizontal.

g) Otras obras: reubicaciones, instalaciones eléctricas y telefónicas.

**2. Mantenimiento.-** Comprende todas las actividades destinadas a preservar a corto, mediano y largo plazo, la infraestructura, señalización y el funcionamiento adecuado del patrimonio vial terrestre y el valor de los activos a un costo eficiente.

**3. Mantenimiento rutinario.-** Comprende actividades que permiten la reparación de las deficiencias de la carretera, o trabajos que permitan conservar su estado actual y que son requeridos en forma continua para mantenerla en buen estado de servicio. Son actividades que se encuentran destinadas a preservar a mediano y largo plazo, el funcionamiento adecuado del patrimonio vial y el valor de los activos a un costo eficiente.

Las principales actividades son:

a) Calzada: bacheo asfáltico común, sello de' fisuras superficiales, bacheo asfáltico mayor, bacheo de lastre a mano, reconformación de la rasante, reposición de material granular.

b) Drenaje y estructuras: limpieza de derrumbes a mano o máquina, limpieza de cunetas a mano o máquina, limpieza de alcantarillas menores, inspección, limpieza y mantenimiento de puentes.

c) Servicios varios: rosa a mano o máquina, mantenimiento de señalización vertical y horizontal.

d) Preservación de las condiciones del derecho de vía especialmente los espaldones y taludes suficientemente limpios para que se mantengan las condiciones de seguridad.

**4. Mantenimiento periódico.-** Comprende los trabajos de mayor envergadura que se requieren en forma cíclica y que tienen como fin únicamente reponer las características que antes tenía la carretera, pero que se han perdido debido a la acción del tráfico, clima, entre otros factores. A diferencia del mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico está en función del nivel de cargas de tráfico y del tipo de superficie de rodadura, son independientes pero no excluyentes el uno del otro.

. Las actividades relacionadas con el mantenimiento periódico son:

a) Colocación de sellos asfálticos.

b) Recapeo.

## 24 -- Registro Oficial N° 413 - Sábado 10 de enero de 2015

- c) Reposición de materiales de calzada.
- d) Reparación de espaldones.
- e) Bacheos mayores.
- f) Reconstrucción de alcantarillas, cunetas, colectores, puentes.
- g) Complementación de señalización.
- h) Limpieza de derrumbes.

5. **Rehabilitación vial.**- Constituye la ejecución de trabajos de recuperación de vías que por aumento del tránsito diario promedio anual (TPDA), acciones climáticas o fenómenos telúricos destruyen las condiciones operativas y de seguridad vial, y se requiere reponer sus características de diseño. Esta actividad implica la ejecución de los estudios correspondientes y no comprende un cambio en el trazado geométrico de la vía.

6. **Derecho de vía.**- Es la potestad estatal manifestada en la disposición permanente y obligatoria de una faja de terreno destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de la vía, establecida por el Ministerio del Sector a través de Acuerdo Ministerial, debidamente fundamentado en la ley.

El derecho de vía se extenderá como mínimo a veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles. Para construcción de otro tipo de edificaciones, deberá observarse un retiro adicional de cinco metros.

SEXTA.- Todos los niveles de gobierno fomentarán la participación ciudadana para la elaboración de planes y políticas para planificar, construir y mantener la vialidad.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de diciembre de 2014.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Fernando Naranjo Lalama, Representante de los gobiernos provinciales.

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Representante de los gobiernos municipales.

f.) Diego Fernando Coronel, Representante de los gobiernos parroquiales rurales (A).

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) María Caridad Vásquez Quezada, Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Competencias.

**No. 0010-CNC-2014**

**CONSEJO NACIONAL DE  
COMPETENCIAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que el Art. 117 del COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que el Art. 119, letra b) del COOTAD, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización.

Que el Art. 119, letra j) del COOTAD, dispone monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Que el Art. 119, letra p) del COOTAD, establece la necesidad de realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y ciudadanía.

Que el Art. 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las

**Anexo 10. Resolución No. 0010-CNC-2014 "Regulación de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios"**

24 -- Registro Oficial N° 413 - Sábado 10 de enero de 2015

- c) Reposición de materiales de calzada.
- d) Reparación de espaldones.
- e) Bacheos mayores.
- f) Reconstrucción de alcantarillas, cunetas, colectores, puentes.
- g) Complementación de señalización.
- h) Limpieza de derrumbes.

5. **Rehabilitación vial.**- Constituye la ejecución de trabajos de recuperación de vías que por aumento del tránsito diario promedio anual (TPDA), acciones climáticas o fenómenos telúricos destruyen las condiciones operativas y de seguridad vial, y se requiere reponer sus características de diseño. Esta actividad implica la ejecución de los estudios correspondientes y no comprende un cambio en el trazado geométrico de la vía.

- 6. **Derecho de vía.**- Es la potestad estatal manifestada en la disposición permanente y obligatoria de una faja de terreno destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de la vía, establecida por el Ministerio del Sector a través de Acuerdo Ministerial, debidamente fundamentado en la ley.

El derecho de vía se extenderá como mínimo a veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles. Para construcción de otro tipo de edificaciones, deberá observarse un retiro adicional de cinco metros.

SEXTA.- Todos los niveles de gobierno fomentarán la participación ciudadana para la elaboración de planes y políticas para planificar, construir y mantener la vialidad.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de diciembre de 2014.

- f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.
- f.) Fernando Naranjo Lalama, Representante de los gobiernos provinciales.
- f.) Lenin Lara Rivadeneira, Representante de los gobiernos municipales.
- f.) Diego Fernando Coronel, Representante de los gobiernos parroquiales rurales (A).

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) María Caridad Vásquez Quezada, Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Competencias.

**No. 0010-CNC-2014**

**CONSEJO NACIONAL DE  
COMPETENCIAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que el Art. 117 del COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que el Art. 119, letra b) del COOTAD, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización.

Que el Art. 119, letra j) del COOTAD, dispone monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Que el Art. 119, letra p) del COOTAD, establece la necesidad de realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y ciudadanía.

Que el Art. 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las

## Registro Oficial N° 413 - Sábado 10 de enero de 2015 - 25

cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que el Art. 128 del COOTAD establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema, integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

Que según lo establece el Art. 390 de la Constitución de la República, los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que la Constitución de la República en el Art. 264, número 13 en concordancia con el Art. 55, letra m) del COOTAD establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que el Art. 140 del COOTAD establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con la Constitución, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que el Art. 32 de la Ley de Defensa contra Incendios establece que además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores.

Que el Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios unifica la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil.

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución 0008-CNC-2012 de fecha 2 de agosto del 2012, publicado en el Registro Oficial 774 de fecha 24 de agosto del 2012, solicitó a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, presente el informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas el informe de capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que el Consejo Nacional de Competencias una vez recibidos y analizados los informes del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia; y el informe de capacidad operativa, identifica el modelo de gestión descentralizado, que permite regular la implementación de esta competencia.

Que la letra g) del Art. 148 de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal establecía que la municipalidad tenía a cargo los servicios públicos locales y en especial los de aseo público, recolección y tratamiento de basuras, residuos y desperdicios, mataderos, plazas de mercado, cementerios, servicios funerarios, y organizar el servicio contra incendios donde no estuviere a cargo de instituciones especializadas.

Que la competencia de servicios contra incendios ya la venían ejerciendo los municipios en base a convenios de descentralización suscritos por autoridad competente, amparados en los artículos 225 y 226 de la derogada Constitución de la República del Ecuador de 1998, donde establecía que la descentralización será obligatoria cuando una entidad seccional la solicite y tenga capacidad operativa para asumirla, además facultaba al gobierno central la transferencia progresiva de funciones, atribuciones, contribuciones, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas. Es así que el gobierno central, a través del Ministerio de Bienestar Social, transfirió a las municipalidades las potestades, atribuciones y recursos que en relación con la materia y conforme a la Ley de Defensa contra Incendios, ejercía el Ministerio de Bienestar Social basado en el Art. 7 la Ley de Modernización, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos y Art. 12 de la Ley de Descentralización del Estado.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en la letra o) del Art. 119 y el 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Resuelve:**

**Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Objeto.-** Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales al tenor de la siguiente resolución.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

26 -- Registro Oficial N° 413

Sábado 10 de enero de 2015

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MODELO DE GESTIÓN**

**Sección I •**

**GOBIERNO CENTRAL**

**Artículo 3.- Facultades del gobierno central.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, el ejercicio de las facultades de rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, gestión nacional y control nacional del sector de gestión de riesgos, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales de garantizar el ejercicio efectivo de esta competencia.

**Artículo 4.- Rectoría nacional.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, definir la política pública nacional para la gestión de riesgos, para operaciones de salvamento de incidentes bomberiles; y, para la atención de emergencias y desastres.

**Artículo 5.- Planificación nacional.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes actividades de planificación:

1. Diseñar el plan nacional para reducir los riesgos y desastres.
2. Diseñar el plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 6.- Regulación nacional.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, emitir la normativa nacional para:

1. Definir los estándares para el levantamiento de información estadística actualizada de los diferentes incidentes que los cuerpos de bomberos atienden, en coordinación con la entidad encargada del sistema estadístico nacional.
2. Establecer los estándares mínimos en la construcción y mantenimiento de infraestructura de los establecimientos bomberiles.
3. Establecer los estándares mínimos para el funcionamiento de las estaciones de bomberos: vehículos, dotación de personal, equipamiento, herramientas y accesorios.

4. Establecer los estándares mínimos para el tiempo de respuesta y cobertura de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción, de incendios y demás incidentes atendidos por los cuerpos de bomberos.
5. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial.
6. Elaborar los protocolos para la preparación, alerta y respuesta de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, emergencias y desastres.
7. Diseñar instrumentos operativos de respuesta en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
8. Generar metodologías para la elaboración de mapas de riesgos y escenarios de probabilidad y actuación en los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
9. Establecer la malla auricular para el diseño del pènsum para la formación de bomberos, en coordinación con el ente rector de educación superior.
10. Establecer la normativa para la creación de escuelas de formación de bomberos con estándares de calidad, en coordinación con el ente rector de educación superior.
11. Establecer la reglamentación para certificar a centros de formación de bomberos en institutos y universidades, en coordinación con el ente rector de educación superior.
12. Establecer los requisitos de ingreso del personal bomberil a las escuelas de formación.
13. Diseñar las normas para los cursos de capacitación a la ciudadanía en general sobre procesos de prevención de incendios, situaciones de emergencia o desastres.
14. Regular la actuación de los Comités de Gestión de Riesgos y Comités de Operación de la Emergencia.
15. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 7.- Control nacional.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora competente, las siguientes actividades de control:

1. Controlar el cumplimiento de todas las regulaciones y estándares emitidos por el ente rector nacional; así como los estándares de funcionamiento de los cuerpos de bomberos.
2. Controlar que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales cumplan los procedimientos de telecomunicaciones, emitidos por las autoridades competentes para la

Registro Oficial N° 413 - Sábado 10 de enero de 2015 - 27

prestación de los servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios, situaciones de emergencia y desastres.

**Artículo 8.- Gestión nacional.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes actividades de gestión:

1. Diseñar y administrar el sistema de información de gestión de riesgos como una herramienta técnica ante eventuales riesgos.
2. Diseñar, implementar y coordinar estrategias y acciones de capacitación y prevención para la comunidad.
3. Diseñar campañas de prevención y control de incendios que conducen a la reducción de riesgos de incendios.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Sección II**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y  
MUNICIPALES**

**Artículo 9.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente.

**Artículo 10.- Rectoría local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

**Artículo 11.- Planificación local.-** En el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 12.- Regulación local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 13.- Control local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación

## 28 - Registro Oficial N° 413 -- Sábado 10 de enero de 2015

destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.

4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 14.- Gestión local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, les corresponden las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.

7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala..
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.

## Registro Oficial N° 413 -- Sábado 10 de enero de 2015 - 29

29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

### CAPÍTULO TERCERO RECURSOS

**Artículo 15.-** Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.

En caso de existir proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados podrán coordinar acciones para contribuir al financiamiento de bienes y servicios relacionados con esta competencia.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El ente rector de la competencia y la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias, formularán un plan de fortalecimiento institucional para el ejercicio descentralizado de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, observando las políticas que para el efecto emita el Consejo Nacional de Competencias, entidad que además apoyará en la formulación e implementación del plan de fortalecimiento institucional.

**SEGUNDA.-** El Consejo Nacional de Competencias realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**TERCERA.-** En el caso de infraestructura estratégica y de prioridad nacional, aquella relacionada con la seguridad nacional, y siniestros de gran escala, las entidades competentes dispondrán todas las acciones preventivas y de respuesta de conformidad con la normativa nacional vigente.

**CUARTA.-** Quedan incorporados a la presente resolución todos los convenios de descentralización de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, celebrados con anterioridad a la misma, sin perjuicio de que aquellos

gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que hayan emitido normativa respecto al ejercicio de esta competencia y dispongan de un cuerpo de bomberos que cumpla con los estándares mínimos establecidos por el ente rector en materia de gestión de riesgos, deberán ajustar su normativa a las disposiciones de la presente resolución y de la normativa nacional vigente y continuarán con el ejercicio autónomo de la competencia.

**QUINTA.-** Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, para el ejercicio de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, podrán mancomunarse con la finalidad de favorecer sus procesos de integración y mejorar los niveles de eficiencia y eficacia en el ejercicio de la gestión de la competencia conforme a la ley.

**SEXTA.-** Todos los niveles de gobierno garantizarán la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de planes y políticas para desarrollar la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El ministerio rector en materia de recursos humanos y remuneraciones del servicio público, en el plazo de doce meses, a partir de la publicación en el registro oficial de la presente resolución, elaborará la homologación salarial del personal operativo de los cuerpos de bomberos, en concordancia con el ente rector nacional, la misma que se implementará con el ente rector local, de conformidad con la legislación vigente.

**SEGUNDA.-** El ente rector nacional lo largo de este proceso, velará por el cabal cumplimiento de los términos contemplados en la presente resolución.

**TERCERA.-** Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en cuyos cantones no exista cuerpos de bomberos, en el plazo de seis meses contados desde la expedición de esta resolución, crearán su respectivo cuerpo de bomberos o se mancomunarán con otros gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales que cuenten con cuerpos de bomberos, con la finalidad de implementar la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, bajo los estándares y requisitos establecidos por el ente rector en materia de gestión de riesgos.

Hasta que se cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios será prestado por los cuerpos de bomberos de los municipios capitales de provincia o de la cabecera cantonal más cercana.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

## 30 - Registro Oficial N° 413 - Sábado 10 de enero de 2015

Dada en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de diciembre de 2014.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Fernando Naranjo Lalama, Representante de los gobiernos provinciales.

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Representante de los gobiernos municipales.

f.) Diego Fernando Coronel, Representante de los gobiernos parroquiales rurales (A).

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) María Caridad Vásquez Quezada, Secretaria Ejecutiva, Consejo Nacional de Competencias.

**No. 013-2014-V**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República establece que se requerirá de ley para otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que el artículo 9 numerales 1 y 4 del Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dictar la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento; expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de dicha Ley;

Que el artículo 178 de la Ley ibídem dispone que "Ninguna compañía calificadoras de riesgos podrá efectuar calificaciones de riesgo por más de tres años consecutivos respecto de un mismo sujeto de calificación";

Que el artículo 194 del Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero disponiendo que "Ninguna persona jurídica podrá efectuar auditoría externa por más de tres años consecutivos respecto de un mismo sujeto de auditoría";

Que en aras de proteger el derecho a la libre contratación de las compañías calificadoras de riesgos y auditoras externas que participan en el mercado de valores; y, por

otra parte precautelar el derecho que tienen los inversionistas de contar con información veraz, clara, simétrica, completa y oportuna respecto de los valores, emisores y demás participantes del mercado, salvaguardando la autonomía e independencia que debe caracterizar a estos entes, es necesario determinar el intervalo que dichas entidades deben aplicar para volver a prestar sus servicios a los entes auditados o calificados. que participan en el mercado de valores;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 4 de diciembre de 2014, conoció y aprobó el proyecto de resolución presentado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros relativo al período de carencia en el cual las calificadoras de riesgo y auditoras externas no podrán prestar sus servicios a los entes calificados o auditados; y,

En ejercicio de sus funciones:

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, efectúense las siguientes reformas:

1. Agregar a continuación del artículo 32 en la Sección V "Disposiciones Generales" del Capítulo III "Calificadoras de Riesgo" del Subtítulo IV "Participantes que prestan servicios en el mercado de valores" del Título II "Participantes del Mercado", el siguiente artículo innumerado:

"Art... Prestación de servicios a un mismo sujeto calificado.- Las calificadoras de riesgos inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores podrán prestar sus servicios a un mismo ente calificado durante períodos consecutivos de hasta tres años, cumplidos los cuales solo podrán prestarlos a la misma entidad después de transcurrido un plazo igual al número de años en los cuales ofreció sus servicios en forma consecutiva a la entidad calificada, contados desde la última fecha en que efectuó la calificación de riesgos a dicha entidad."

2. Agregar a continuación del artículo 16 en la Sección IV "Disposiciones Generales" del Capítulo IV "Auditoras Externas" del Subtítulo IV "Participantes que prestan servicios en el mercado de valores" del Título II "Participantes del Mercado", el siguiente artículo innumerado:

"Art... Prestación de servicios a un mismo ente auditado.- Las compañías auditoras externas inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores podrán prestar sus servicios a un mismo ente auditado durante períodos consecutivos de hasta tres años, cumplidos los cuales solo podrán prestarlos a la misma entidad después de transcurrido un plazo igual al número de años en los cuales ofreció sus servicios en forma consecutiva a la entidad auditada, contados desde la última fecha en que efectuó las labores de auditoría a dicha entidad."

# BIBLIOGRAFÍA

## LEYES

Acuerdo Ministerial No. 1, Clasificación de caminos de la red vial, Registro Oficial No. 254, de 29 de enero de 2001.

Acuerdo Ministerial No. 557, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 290, de 28 de mayo de 2012.

Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33, de 31 de julio de 2013.

Acuerdo Ministerial No. 106, Descentralización del Ministerio del Ambiente, Ministerio del Ambiente, Registro Oficial No. 374, de 11 de octubre de 2006.

Acuerdo Ministerial No. SNGR-022-2011, de 28 de noviembre de 2011.

Codificación 0, Ley de Defensa contra Incendios, Registro Oficial No. 815, de 19 de abril de 1979, última modificación al 16 de enero de 2015.

Codificación No. 19, Ley de Gestión Ambiental, Registro Oficial Suplemento No. 418, de 10 septiembre de 2004.

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Ley 0, Registro Oficial Suplemento No. 351, de 29 de diciembre de 2010, actualizado al 29 de diciembre de 2014.

Código Orgánico de Organización Territorial (Cootad), Registro Oficial Suplemento No. 303, de 19 de octubre de 2010, última modificación el 16 de enero de 2015.

Competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, Consejo Nacional de Competencias, Resolución No. 0004-CNC-2014, Registro Oficial No. 441 del 8 de enero de 2015.

Competencia de gestión ambiental, Consejo Nacional de Competencias, Resolución No. 0005-CNC-2014, Registro Oficial No. 415 del 13 de enero de 2015.

Consejo Nacional de Competencias, Competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, Resolución No. 0008-CNC-2014, Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015.

Consejo Nacional de Competencias, Competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, Resolución No. 0009-CNC-2014, Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015.

Consejo Nacional de Competencias, Resolución No. 0010-CNC-2014, Registro Oficial nro. 413 de 10 de enero de 2015 –

Consejo Sectorial de la Producción, Competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, Resolución No. CSP-2012-01, Registro Oficial No. 874, de 18 de enero de 2013, actualizada al 14 de octubre de 2013.

Constitución de la República del Ecuador, Decreto Legislativo 0. Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, actualizado al 30 de enero de 2012.

Decreto Ejecutivo No. 42, de 10 de septiembre de 2009, Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, actualizado al 30 de octubre de 2009.

Decreto Ejecutivo No. 62, Reforma estatuto régimen jurídico administrativo Función Ejecutiva (ERJAFE) (Decreto Ejecutivo No. 2428, Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002), Registro Oficial No. 63, de 21 de agosto de 2013.

Decreto Ejecutivo No. 757, Reglamento a la estructura de desarrollo productivo de inversión, Registro Oficial Suplemento No. 450, de 17 de mayo de 2011, actualizado al 14 de octubre de 2013.

Decreto Ejecutivo No. 878, Registro Oficial No. 268, de 8 de febrero de 2008, reformado mediante Decreto Ejecutivo 357, Registro Oficial No. 205, de 2 de junio de 2010.

Decreto Ejecutivo No. 1046-A, de 26 de abril de 2008, Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, actualizado al 22 de septiembre de 2009.

Decreto Ejecutivo No. 1252, Reforma disposiciones para la organización de la función ejecutiva (Decreto Ejecutivo No. 726, Registro Oficial No. 433, de 25 de abril de 2011), Registro Oficial No. 767, de 15 de agosto de 2012

Decreto Supremo No. 1351, Ley de Caminos, Registro Oficial No. 285, de 7 de julio 1964, actualizado al 9 de marzo de 2009.

Decreto Ejecutivo No. 1505, Comité interinstitucional para cambio de la matriz productiva, Registro Oficial No. 958, de 21 de mayo de 2013, actualizado al 20 de junio de 2013.

Ley 0, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, Registro Oficial No. 444, de 10 de mayo de 2011, actualizada al 12 de septiembre de 2014.

Ley de Seguridad Pública y del Estado, Registro Oficial Suplemento No. 35, de 28 de septiembre de 2009.

Ley No. 45, Ley de Minería, Registro Oficial No. 517, de 29 de enero de 2009, actualizado el 29 de diciembre de 2014.

Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, Resolución 2, Registro Oficial Suplemento No. 78, de 11 de septiembre del 2013, actualizado al 11 de agosto de 2014.

Reglamento a la Ley de Caminos, Registro Oficial No. 567, de 19 de agosto de 1965, actualizado al 9 de mayo de 2012.

Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Acuerdo Ministerial 37, Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014.

Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, Decreto Ejecutivo No. 1279, Registro Oficial No. 784, de 07 de septiembre de 2012.

Resolución No. 1, Diseño y ejecución de instrumentos de fomento productivo, Registro Oficial No. 874, de 18 de enero de 2013.

Texto Unificado Legislación Secundaria, Medio Ambiente, Libro I; Decreto Ejecutivo 36609, Registro Oficial Suplemento No. 1, de 20 de marzo de 2003, última reforma 23 de marzo de 2015.

Texto Unificado Legislación Secundaria, Medio Ambiente, Libro IV; Decreto Ejecutivo 3516 Registro Oficial Suplemento No. 2, de 31 de marzo de 2003, última reforma 23 de marzo de 2015.

## LIBROS Y PUBLICACIONES

Boisier Sergio, “¿Hay espacio para el desarrollo local en la globalización?”, Revista de la CEPAL No.86, CEPAL, Santiago de Chile, 2005.

Crespo, R., *Estudios Socioambientales*, Quito, Flacso, 2011-2013.

Fernández M. José, CAPÍTULO VI: “Teorías del Desarrollo Endógeno”, 2007, disponible en línea en <https://jfernandar.files.wordpress.com/2013/03/capitulo-vi.pdf>

Madoery, Oscar y Antonio Vázquez Barquero, Transformaciones globales, instituciones y políticas de desarrollo local. Homo Sapiens, Rosario, 2001.

Manual del Comité de Gestión de Riesgos, Ministerio de Coordinación de Seguridad y Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Guayaquil, 2012.

Manual del Comité de Gestión de Riesgos, Secretaría de Gestión de Riesgos, 2014.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Informe de Estado de Ejecución de la Competencia de Vialidad, Ecuador, 2012.

Narváez, Iván, Petróleo y Poder: el colapso de un lugar singular: Yasuní, Flacso y GTZ, Quito, 2009.

Trujillo León, Mauricio, Consultoría, Formulación de insumos para la elaboración de los modelos de gestión y apoyo técnico en la construcción de los informes habilitantes y de costeo previos a la resolución de la transferencia de vialidad, Senplades, Ecuador, 2012.

Vázquez Barquero, Antonio, Desarrollo, redes e innovación. Lecciones sobre desarrollo endógeno, Editorial Pirámide, Madrid, 1999.

## PÁGINAS WEB

Bioenciclopedia, s.f., disponible en <http://bioenciclopedia.com/minerales-metalicos/>

Página web oficial de Ciudad del Conocimiento - YACHAY. Disponible en línea en <http://www.yachay.gob.ec/>

Página web oficial del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones. Disponible en línea en <http://www.proecuador.gob.ec/>

Página web oficial del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. Disponible en línea en <http://www.economiasolidaria.gob.ec/>

Página web oficial del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad. Disponible en línea en <http://www.produccion.gob.ec/>

Página web oficial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Disponible en línea en <http://www.agricultura.gob.ec/>

Página web oficial del Ministerio de Comercio Exterior. Disponible en línea en <http://www.comercioexterior.gob.ec/>

Página web oficial del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Disponible en línea en <http://www.inclusion.gob.ec/>

Página web oficial del Ministerio de Industrias y Productividad. Disponible en línea en <http://www.industrias.gob.ec/>

Página web oficial del Ministerio de Turismo. Disponible en línea en <http://www.turismo.gob.ec/>

Página web oficial del Servicio de Acreditación Ecuatoriano. Disponible en línea en <http://www.acreditacion.gob.ec/>

Página web oficial del Servicio Ecuatoriano de Normalización. Disponible en línea en <http://www.inen.gob.ec/>

Página web oficial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Disponible en línea en <http://www.educacionsuperior.gob.ec/>

Página oficial de la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional. Disponible en línea en <http://www.secretariacapacitacion.gob.ec/>

Página web oficial de la Vicepresidencia de la República. Disponible en línea en <http://www.vicepresidencia.gob.ec/>

Este documento contiene el detalle de los insumos técnicos necesarios para la regulación de las competencias exclusivas de explotación de materiales áridos y pétreos; gestión ambiental; fomento de las actividades productivas y agropecuarias; vialidad; gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, elaborados coordinada y articuladamente con las instituciones competentes, siguiendo los preceptos legales establecidos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y alineados al Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017.



## GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR